



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA
PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO,
ABANCA Y 2018**

PRESENTADA POR:

ROBERT QUISPE ALEGRIA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

**CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

PUNO, PERÚ

2022

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY 2018

AUTOR

ROBERT QUISPE ALEGRIA

RECuento DE PALABRAS

40148 Words

RECuento DE CARACTERES

227375 Characters

RECuento DE PÁGINAS

158 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

769.8KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 1, 2024 4:16 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 1, 2024 4:19 PM GMT-5

● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Walter Caceres
ABOGADO
C.A.P. 1792



Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO

TESIS

RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA
PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO,
ABANCAY 2018



PRESENTADA POR:

ROGERT QUISPE ALEGRIA

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

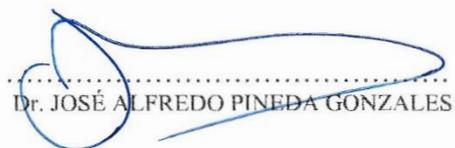
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


.....
Dr. MANUEL LEÓN QUINTANILLA CHACÓN

PRIMER MIEMBRO


.....
Dr. JOSÉ ALFREDO PINEDA GONZALES

SEGUNDO MIEMBRO


.....
Dr. ROLANDO SUCARI CRUZ

ASESOR DE TESIS


.....
Dr. WALTER CATACORAMAMANI

Puno, 30 de noviembre del 2022.

ÁREA: Ciencias Sociales.

LINEA: Derecho.

TEMA: Teoría de los derechos fundamentales.



DEDICATORIA

Quiero dedicar la presente tesis a mi familia, quienes siempre han confiado en mí.



AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas las personas que se han sumado a este esfuerzo de lograr mi formación académica profesional, sin apoyo de ellos no hubiera sido posible este logro.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico	3
1.1.1. Nociones de derecho de familia	3
1.1.2. Derecho de alimentos	5
1.1.3. Proceso de Omisión de Asistencia Familiar	8
1.1.4. Derecho de defensa	13
1.1.5. Derecho al uso de lengua quechua	22
1.1.6. Derecho proceso penal	28
1.2. Antecedentes	31
1.2.1. Antecedentes internacionales	31
1.2.2. Antecedentes nacionales	34

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación de la problemática	38
2.2. Definición del problema	39
2.2.1. Definición de problema general	39
2.2.2. Definición de problema específico	39
2.3. Intensión de la investigación	40
2.4. Justificación	40
2.5. Objetivos	41
2.5.1. Objetivo general	41
2.5.2. Objetivos específicos	41



CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Acceso al campo	42
3.2.	Selección de información y situación observadas	43
3.3.	Estrategias de recogida de registro de datos	43
3.4.	Análisis de datos y categorías	44

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Derecho de defensa en el desarrollo adjetivo del proceso de omisión de asistencia familiar en Abancay	45
4.1.1.	Derecho de defensa del imputado	45
4.1.2.	Barrera lingüística en la declaración	52
4.2.	Discusión de los resultados	68
4.2.1.	Derecho de defensa en el desarrollo del proceso adjetivo	68
4.2.2.	Barrera lingüística en el desarrollo del proceso adjetivo	70
	CONCLUSIONES	72
	RECOMENDACIONES	74
	BIBLIOGRAFÍA	75
	ANEXOS	81



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Incumplimiento del mandato judicial en materia de obligación alimentaria	46
2. Entendimiento del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar	48
3. Conocimiento del delito que se le imputa acerca de omisión de asistencia familiar	50
4. En el proceso del delito de omisión de asistencia familiar lo realiza su declaración con su defensa	51
5. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, las dificultades encontradas al brindar su manifestación en su lengua quechua.	53
6. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, la actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno quechua	55
7. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, el traductor redacta lo que se manifiesta	58
8. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar- Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la resolución judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a).	60
9. En el procesode asistencia familiar le dan el acuerdo reparatorio para que sea favorable en su caso	63
10. En el proceso de asistencia familiar: Conocimiento del proceso inmediato para su aceptación de incoación del Fiscal	65



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Incumplimiento del mandato judicial en materia de obligación alimentaria	46
2. Entendimiento del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar.	48
3. Conocimiento del delito que se le imputa acerca de omisión de asistencia familiar	50
4. En el proceso del delito de omisión de asistencia familiar lo realiza su declaración con su defensa.	52
5. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, las dificultades encontradas al brindar su manifestación en su lengua quechua.	53
6. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, la actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”..	56
7. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, el traductor redacta lo que se manifiesta.	59
8. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar; el juez logra entender o justificar el incumplimiento de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo.	61
9. En el proceso de asistencia familiar le dan el principio de oportunidad para que sea favorable en su caso.	64
10. En el proceso de asistencia familiar: Conocimiento del proceso inmediato para su aceptación de incoación del Fiscal.	66



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Cuadro de matriz de consistencia	81
2. Entrevistas	82

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal de analizar las restricciones al desarrollo adjetivo del proceso penal en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018. Para lo cual se optó un enfoque cualitativo de método fenomenológico, mediante el uso del software Atlas ti 8, se ha podido cumplir con los objetivos planteados. La muestra empleada comprende no probabilístico de tipo por juicio e intencional, considerándose 25 personas, sin embargo, se consideró el punto saturación por la redundancia de datos. Se llegó a la siguiente conclusión: La restricción al derecho de defensa en el proceso adjetivo, es muy visible, dado por la presencia de limitaciones como la ausencia de intérprete especializado en lengua quechua durante el desarrollo de la declaración del imputado, la errónea transcripción de hechos narrados y el uso hegemónico que incrementa la vulnerabilidad ante dificultades que se presentan de que el fiscal, el juez y el abogado no entiendan la lengua quechua. En consecuencia, no existe el deber de realizar audiencias y emitir decisiones e idioma quechua. La barrera lingüística en el desarrollo del proceso adjetivo, es notorio, debido a que la actitud del Fiscal, juez y abogado enfatiza en diversas razones como: indiferencia hacia las personas quechua hablantes, emitir notificación e informe en castellano, predominio de monolingüe, realizar audiencias sin consultar que idioma domina el imputado y el desinterés en aprender lengua quechua. Estas peculiaridades hacen posible la existen de barrera lingüística.

Palabras claves: Barrera lingüística, derecho de defensa, delito, derecho lingüístico.



ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze the restrictions on the adjective development of the criminal process in the omission of family assistance in the face of the linguistic barrier for the exercise of the right to defense of the accused, Abancay 2018. For which a qualitative method approach was chosen. phenomenological, through the use of Atlas ti 8 software, it has been possible to meet the stated objectives. The sample used includes non-probabilistic type by judgment and intentional, considering 25 people, however, the saturation point was considered due to data redundancy. The following conclusion was reached: The restriction on the right of defense in the adjective process is very visible, given the presence of limitations such as the absence of an interpreter specialized in the Quechua language during the development of the accused's statement, the erroneous transcription of narrated events and the hegemonic use that increases vulnerability to difficulties that arise from the prosecutor, the judge and the lawyer not understanding the Quechua language. Consequently, there is no duty to hold hearings and issue decisions and Quechua language. The linguistic barrier in the development of the adjective process is notorious, because the attitude of the Prosecutor, judge and lawyer emphasizes various reasons such as: indifference towards Quechua-speaking people, issuing notification and report in Spanish, predominance of monolinguals, holding hearings. without consulting what language the accused masters and the lack of interest in learning the Quechua language. These peculiarities make possible the existence of a language barrier.

Keywords: language barrier, defense rights, crime, language rights.

INTRODUCCIÓN

La importancia del estudio se centra en el derecho de defensa y la barrera lingüística, puesto que el derecho de defensa posee un amplio desarrollo doctrina y jurisprudencia, en cambio la barrera lingüística vinculado al proceso judicial no posee desarrollo doctrinal ni jurisprudencial.

La investigación que lleva el título de “*Restricciones Al Desarrollo Adjetivo Del Proceso De Omisión De Asistencia Familiar Y La Barrera Lingüística Para Ejercer El Derecho A La Defensa Del Imputado, Abancay 2018*”, el estudio se considera de suma importancia para el derecho, debido a que persiste la vulneración de derecho lingüístico en sedes de entidades públicas, mediante datos estadísticos se considera que existe una gran cantidad de quechua hablantes a nivel nacional, siendo esto la lengua originara mayor hablada.

A partir de la realidad analizada, la barrera lingüística caracteriza un limitante para el sujeto indígena y su eventual vulneración al derecho de defensa en procesos judiciales, la relación existente entre la barrera lingüística y el derecho de defensa se considera importante, puesto que son concurrentes, en tanto, se identificó los supuestos que hace posible la existencia de la barrera lingüística en las audiencias judiciales.

Desde la perspectiva metodológica, el estudio desarrollo se encuentra en enfoque cualitativo, de método fenomenológico, de nivel explicativo-interpretativo, en donde enfatiza la vivencia de las personas involucrados en delito de omisión de asistencia familiar, esto es conocer las experiencias vividas en los juzgados. La técnica de investigación empleada es la entrevista semiestructura, para el procesamiento de información se empleó el software Atlas ti. 8, con el propósito de codificar los testimonios.

Por último, el estudio de investigación posee una estructura, desarrollándose en el primer capítulo el marco teórico, centrándose temas de derecho de familia, derecho de alimentos, incumplimiento del deber de alimentos, delito de omisión de asistencia familiar, derecho lingüístico y el proceso penal especial.

En segundo capítulo, se desarrolló el planteamiento de problema, donde se indica la interrogante principal de: ¿De qué manera se restringe al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018?, el objetivo principal es: analizar las



restricciones al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018.

En el tercer capítulo comprende el desarrollo de materiales y medroso, se detalla el enfoque de investigación, método y nivel de investigación, muestra y el procesamiento de datos.

El capítulo cuarto tiene la orientación de los resultados y discusión, en donde se detalla la interpretación de las categorías de análisis de derecho de defensa y barrera lingüística, además presenta la discusión, la conclusión y las recomendaciones arribadas.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico

1.1.1. Nociones de derecho de familia

La familia es la institución histórica y jurídica que posee un profundo arraigo en las diversas etapas de la civilización, por tanto, su origen se remonta a los albores de la humanidad, muestra una existencia independiente del orden jurídico, porque su existencia es natural, además se tiene en cuenta que el clan fue la primera manifestación de la solidaridad humana, esta es la principal forma más primitiva de unión destinada a conseguir una contingencia de defensa que formara posible la supervivencia en un medio hostil (Morales, 2015). En las formas prehistóricas el autor Lewis (1971) señala que el principio de la humanidad se originó un estado primitivo de comercio sexual sin trabas, en la cual, al evolucionar hacia un núcleo de la mayor cohesión, por ello se tuvo primero a la familia consanguínea.

El termino etimológico de familia surge de la palabra *fames*, por ello el significado es hambre, desde otro enfoque se dice que se origina de la palabra *famulus*, que significa sirvientes, de esta forma es que la idea de familia surge a raíz de los grupos de esclavos, de sirvientes que servían a un mismo amo (Raffino, 2019). En si se muestra diversas versiones que dan cuenta del origen etimológico del termino familia, sin que exista una verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, por ello algunos consideran que la familia provienen del latín familia que significa los diferentes grupos de siervos y esclavos del patrimonio del jefe de las gens, asimismo se deriva del termino no *famulus* cuyo significado es siervo, esclavo o en todo caso viene del latín *fames* es decir, hambre, en si es el conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y que un páter familias posee una obligación de

alimentar, por ello bajo esa denominación de la etimología se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del pater familia, a quien legalmente pertenecían en calidad similar a un objeto de su propiedad, pero en un concepto integrador acabo siendo reemplazado principalmente por la conceptualización y una forma más grupal de la gens, que antiguamente procedió a otras maneras más avanzadas como son las familias punalua, poligamicas, monogamicas, etc., ya que todas ellas que presentan características organizativas diferentes, pero que generalmente se define en un mismo término (Oliva y Villa, 2014)

La familia en el Perú antiguo, esto es, en preinca no existe diferencia en el origen con el resto del mundo, en el incanato se buscó la integridad y unificación de sus integrantes, encabezado por el *purec* o padre, se constituía en *ayllu*. En la colonia el dominio era del hombre, superioridad paterna (Varsi, 2011).

El hombre mediante la agrupación ha conformado una unidad social íntimamente vinculada proveniente de la relación intersexual (Mallqui y Momethiano, 2001). La familia como aquel lugar donde el ser humano desarrolla su personalidad y aprende valores, es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas (Perez, 2015). En la palabra de Varsi (2011) la familia posee distintas definiciones y posturas, estas concepciones coinciden en el aspecto grupal, organizacional y la vinculación que une a sus integrantes. Borda (1993) precisa que la familia en la actualidad ha dejado de ser una unidad política y económica, limitándose a su función biológica y espiritual.

La crisis de la familia obedece al quebrantamiento de la disciplina familiar, el aumento masivo de divorcio y separación de unión de hecho, así como la despreocupación por los hijos (Borda, 1993). Las causas para la crisis familiar son diversas, pero en la mayoría se centra en lo económico por la falta de aporte a ello se añaden problemas de convivencia por incompatibilidad de caracteres que agudiza el ambiente familiar. La familia posee fines propios e interés que se distingue de lo público y privado.

El derecho de familia forma parte del derecho privado; sin embargo tiene caracteres propios que le comunican una fisonomía peculiarísima (Borda, 1993). Para Bosset y Zonnoni (2004) considera "...está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares." (p. 10). La definición de Calderon

et al. (1995) deduce el derecho de familia en lo siguiente: normas jurídicas, regulación de la relaciones personales y patrimoniales, regulación entre los miembros de la familia entre si y refiere a los momentos de la vida familiar. Por otro lado, Perez (2015) indica:

Igualmente, establece que la ley debe proteger la organización y desarrollo de la familia, y señala que es derecho de cada persona el elegir de forma libre —sin ningún tipo de presión, imposición, limitación o restricción por parte de uno de los cónyuges, parientes, médicos o de la ley—, responsable e informa...tener una vivienda digna, y la ley se encargará de crear los mecanismos necesarios para que así sea, así como la obligación del Estado para establecer los medios que garanticen el derecho a la salud. (p. 7).

1.1.2. Derecho de alimentos

Los alimentos se consideran sustancial para el ser humano, por lo que ningún ordenamiento jurídico puede encontrarse ajeno o indiferente, la normatividad pretende establecer preceptos para asegurar la subsistencia de los miembros de la familia. El derecho de alimentos constituye aquel organismo para mantener vivos al ser humano. Según Reyes (1999) toda persona posee este derecho esencial de alimentos, requiere además de otros factores como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que el campo de Derecho ha elaborado un concepto jurídico. En cambio Varsi (2012) considera "...se presentan como una institución esencial del Derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes" (p. 418). Por tanto, el derecho de alimento comprende aquella necesidad en favor de los miembros de la familia que no pueden adquirir víveres; sin embargo, no necesariamente el término se centra en alimentos, sino que refiere a habitación, vestido, educación, salud y otros que son sustanciales para el ser humano.

Según Perez (2015) los alimentos se trata de una obligación reconocida por la ley, surge a partir de la virtud del parentesco, los alimentos son necesarios para que quien no pueda sobrevivir por sí mismo, lo haga, y habrá de proporcionarlos en virtud de los lazos de asistencia y ayuda mutua que se deben las sujetos que tienen parentesco. Ante ello, la problemática subsiste en el abandono de uno de los progenitores y la omisión de dar alimentos al descendiente, consecuencia de esta problemática emerge

como el trabajo infantil en situación precaria. Aquella obligatoriedad emanada por la normatividad CC en nuestra sociedad suele considerarse poco relevante ante la falta de voluntad del progenitor obligado en dar alimentos.

Según nuestra Constitución Política, en el artículo 4 protege a la familia y reconoce como una institución natural, a partir de ello la familia constituye el brindar protección, seguridad, alimentos y educación a los miembros descendientes. En específico la regulación en el Código Civil se encuentra en el artículo 472, en donde considera de forma general sobre el derecho de alimentos. En el Código de los Niños y adolescentes se encuentra regulado en el artículo 92, en donde indica "...alimentos lo necesario para el sustento...". Por tanto, los alimentos vienen a ser aquella necesidad de los miembros de una familia que ante su imposibilidad de conseguir alimentos requieren percibir de unos de los progenitores.

Por otro lado, "...las pensiones de alimentos están destinadas a cubrir las necesidades humanas; pero también con ello se comprende todo lo necesario que se requiere para que una persona tenga una vida digna" (Varsi, 2012, p. 419). Para Reyes (1999) manifiesta:

...los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos. (p. 775)

La obligación de alimentos es un deber normativo y moral, esta obligación implica la existencia de dos supuestos sujetos, **la primera** es aquel que tiene el deber de dar alimentos o alimentante y por otro lado el alimentista también suele considerarse como el acreedor, esto es, el dar alimentos de uno de los progenitores hacia el descendiente, pero nuestra normatividad Código Civil, en el artículo 474 señala que la obligación alimentaria puede ser entre cónyuges, los ascendientes y descendientes, y lo hermanos. En ese sentido, el jurista Varsi (2012) define como "...los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único" (p. 420).

Para percibir la pensión de alimentos, el Código Civil, establece como requisito la concurrencia de parentescos, dicho de otra forma, debe existir un vínculo de consanguineidad entre el descendiente y ascendiente, asimismo, esta puede concurrir mediante el vínculo de afinidad. El sistema jurídico determina "...que e los padres deben proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo de los hijos" (Vinelli & Sifuentes, 2019, p. 57). De este modo se advierte que la normatividad del Código Civil, artículo 472, los alimentos deben ser proporcional, es decir, que debe ser acorde a la situación y posibilidad del obligado en dar pensión de alimentos, dicho de otra forma, ante el pedido de pensión de alimentos no puede exceder la capacidad del obligado, ya que deberá acomodarse a la situación económica, a fin de la cantidad o porcentaje de alimentos debe guardar proporcionalidad con el estilo de vida digna. En el artículo 481 del Código Civil, se establece los criterios para dar alimentos el magistrado debe proporcionar la necesidad del que pide y la posibilidad del que da. Respecto a ello, la regla considera un cálculo para fijar pensión de alimentos, según Vinelli y Sifuentes (2019) considera:

...la teoría de los alimentos nos puede llevar a solucionar situaciones en las cuales se presentan supuestos de capacidad económica en el deudor alimentista, y lamentablemente en sede penal se ha venido criminalizando los incumplimientos en el pago de las pensiones de manera general disponiendo inicio de investigaciones preliminares y futuros procesos penales por delito de omisión a la asistencia familia, cuando a nivel de derecho civil si existen supuestos en los cuales el deudor alimentista...(p. 59).

1.1.2.1. Incumplimiento de la obligación alimentaria

Toda persona dependiente e incapaz de subsistencia tiene el derecho de percibir alimentos, referimos a personas dependientes e incapaces aquellas personas menores de edad, según Campana (2003) los alimentos deben de satisfacer necesidades primordiales sea: vestido, educación, asistencia médica y recreación, de esta forma nuestra legislación otorgan al derecho de alimentario una serie de presupuestos que van desde las precisiones civiles, hasta las protecciones de orden penal. Acorde a la Resolución Judicial que dicta la Sala Superior Penal del Cono Norte, en el Exp. N° 2043-97. Campana (2003) argumenta:

El delito de omisión de asistencia familiar pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado, mediante un reforzamiento penal de las obligaciones jurídicas y económicas impuestas al jefe de familia por las normas del derecho civil. (p. 247-248)

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria el jurista Campana (2003) considera dos sanciones:

a) Sanciones civiles: ante el incumplimiento, en la aparte civil, se puede distinguir dos formas claramente establecidos por la ley:

- Garantía: acorde al artículo 572 del Código Procesal Civil (CPC) considera que mientras exista vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es obligada la constitución de garantía. La facultad con la que cuenta el demandante en materia de alimentos, de poder exigir al Juez que el demandado constituya una garantía suficiente.

- Embargo: el artículo 648, artículo 5, del CPC, ante la garantía de obligación alimentaria, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos. La norma establece que se podrá embargarse hasta el 60% del total de ingresos con la sola deducción de la ley.

b) Sanciones penales: la primera regulación fue mediante Ley 13906 en 1962, conformado por ocho artículos, la norma estuvo orientado a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria de quienes obtenían una resolución judicial y no podían hacer efectivo al *quantum* ordenado en la vía civil, produciéndose así una conducta emisiva y por ende delictuosa por parte de hechor.

1.1.3. Proceso de Omisión de Asistencia Familiar

La omisión de asistencia familiar comprende una conducta delictiva acorde al Código Penal (CP); sin embargo, nuestra Constitución Política en el artículo 2, inciso 24, literal c, reza “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarias”. Ante la importancia de respetar los derechos fundamentales en un Estado de Derecho, mediante esta regulación el legislador recurre a la punición a fin de satisfacer intereses particulares. Pero

tengamos en cuenta que la intervención del Derecho Penal es legítima solo cuando se produce una lesión a intereses sociales más elementales, en otras palabras, el bien jurídico (Reyna, 2005). Para Coarite et al. (2020) menciona que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley 13906 del año 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogado, en la actualidad su regulación se encuentra en el artículo 149 del Código Penal (CP).

En palabras de Chaname (2015) argumenta al respecto que, los alimentos refiere a todo aquellos que una persona tiene derecho a percibir de otra, en todo lo que requiere para su subsistencia, esto es, la normatividad obliga a prestar alimentos por ser de primera necesidad biológica y que tiene que ser satisfecha para la vida del ser humano, la ley reconoce este derecho con preferencia a cualesquier otro. Por otro lado Rubio (1999) manifiesta que la obligación alimentaria comprende aquella relación entre un acreedor y un deudor dentro de la cual el deudor adeuda una prestación al acreedor, además, la prestación consiste en algo que el obligado alimentista debe o bien dar al acreedor, o bien hacer o no hacer para el acreedor. La deuda alimentaria consiste en el deber que tiene el deudor de pagar a prestaciones al acreedor en las condiciones correspondientes.

El delito de omisión de asistencia familiar por deuda alimentaria ingresa a la criminalidad por la protección a la necesidad de la persona de alimentarse, el artículo 2, inciso, 24, literal c, señalado en la Constitución cobra relevancia con el artículo 6, segundo párrafo de la Carta Magna que reza “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, por consiguiente el programa penal, comprende como un mandato de tutela del aspecto asistencial en la familia (Reyna, 2005). Para Vinelli & Sifuentes (2019) considera “...es de resaltar que el tipo penal hace alusión al sujeto obligado, con lo cual podemos concluir que nos encontramos ante un delito especial propio, o de infracción de deber” (p. 61). La Corte Suprema de la República en el *Acuerdo Plenario Extra ordinario N° 2-2016(CIJ-116.II. Pleno Jurisprudencial Extraordinaria de las Salas Penales Permanentes y Transitorias*, en el año 2016, en fundamento décimo cuarto apartado B, menciona al respecto:

Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los

alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 5).

El deber que tiene el obligado en pagar o dar alimentos, por consiguiente, el Código Civil, artículo 1219 establece efectos de la obligación, como empelar medidas legales a fin de que el deudor procure está obligado, obtener indemnización del deudor, asumir la defensa.

El jurista Peña (2008) precisa que el delito de familia posee relevancia por la sustancialidad de la existencia humana, la manutención es una obligación delicada, por ello el orden jurídico procura tutelar el bienestar de aquellos individuos que tienen el derecho de recibir una manutención; sin embargo esta no debe de ser entendida como la entrega de dinero, sino también comprende lo espiritual. El delito en mención sanciona el incumplimiento de la resolución judicial. Sobre el delito de omisión de asistencia familiar regulado en el Código Penal (CP) en el artículo 149, que reza:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

el tipo penal se configura cuando el sujeto obligado en dar alimentos omita incumplir con la obligación alimentaria, dicho de otra forma “...se configura cuando el sujeto obligado a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial que obliga a la prestación de alimentos, éste la omita dolosamente” (Vinelli & Sifuentes, 2019, p. 62). Como dijimos, el obligado debe tener conocimiento de una obligación alimentaria bajo una resolución judicial en sede civil. Según Salinas (2015) argumenta “...realiza el hecho típico aquella

persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo” (p. 481). El termino reclusión entiéndase como a la sentencia judicial o auto de asignación provisional de alimentos, en este documento se asigna un monto en favor del menor o beneficiario, la reclusión judicial debe cumplir la debida notificación y puesta en conocimiento al agente (Salinas, 2015). Asi mismo, Peña (2008) indica “...incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno” (p. 432). Ello supone previamente la existencia de una sentencia judicial, para luego incumplir la obligación.

El legislador emplea el término resolución para dar a entender en lo posterior la omisión ante la sentencia judicial, por lo tanto, la víctima o acreedor no requiere probar otra conducta dañosa, basta con la conducta omisiva del agente (Salinas, 2015). El juzgado ha impuesto una suma por pensión de alimentos, acorde a la posibilidad económica, lo que comprende que el sujeto obligado está en posibilidad de sufragar (Peña Cabrera, 2008). Así también Salinas (2015) dice al respecto “...el obligado tiene que tener pleno conocimiento de aquel proceso sobre alimentos, es más, este debe tener conocimiento, por medio del acto procesal de la notificación, del monto de la pensión alimenticia mensual y el plazo en que debe cumplirlo” (p. 483). El jurista también indica que, si el obligado no tuvo conocimiento de la existencia del proceso de alimentos, o en su caso, nunca se notificó el auto que le ordena dar alimentos, no aparecerán los elementos constitutivos del hecho punible de omisión de asistencia familiar (Salinas, 2015). Peña Cabrera (2008) manifiesta “...no se requiere la producción de resultado lesivo alguno, basta para efectos de perfección delictiva, que el autor -intimidado con la resolución jurisdiccional-, no cumpla con la prestación alimenticia. Siendo así, no resulta admisible la tentativa” (p. 434).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (TC) ha considerado en sentencia sobre el artículo 2, inciso 24, literal c de la Constitución Política, *Expediente N° 1428-2002-HC*, 2002, en el fundamentado 2 segundo párrafo sostiene:

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que cuando el literal "c", del inciso 24), del artículo 2° de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se

da como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que están de por medio los derechos a la vida, salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. (párr. 10)

En otra sentencia el TC h mencionado en el *Expediente N°00065-2009-HC*, 2009, en el fundamento 7 precisa:

...De otro lado, en cuanto al extremo referido a la interdicción de la prisión por deudas, cabe señalar que el artículo 2°, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política del Estado, señala, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que "no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".

En cambio, la sentencia del TC recaída en el *Expediente N° 09068-2005-HC*, 2006, fundamento 1 y 3 señala:

El derecho fundamental a la libertad personal tiene un doble carácter. Es un derecho subjetivo, pero también una institución objetiva valorativa. Como derecho fundamental (artículo 2°, inciso 24, de la Constitución) garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas; esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado social y democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos fundamentales; a la vez que justifica la propia organización constitucional...

Sin embargo, el derecho fundamental a la libertad personal no es un derecho absoluto sino relativo, según este Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia (por ejemplo, Exp. N. 0 2516-2005-HC/TC). Por lo que, por previsión constitucional, está sometido a ciertos límites, como por ejemplo los previstos en el artículo 2°, inciso 24, literal f, de la Constitución. En estos casos, la libertad personal puede verse

legítimamente restringida. Por ello, no toda privación o restricción del derecho a la libertad es inconstitucional. Ahora bien, es evidente que la aplicación de la medida de internación constituye una restricción del derecho fundamental a la libertad personal. Sin embargo, para que el ingreso de una persona, por orden judicial, a un centro de internamiento sea constitucionalmente legítimo, es necesario que ella se realice en los casos y supuestos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 3-4)

Los derechos constitucionales consagrados en el artículo 1 y 2 de nuestra Carta Magna no son absolutos, sino relativos por tener doble carácter, por un lado se defiende los derechos a la libertad, mientras por otro lado se contrapone mediante una excepción. En delitos de omisión de asistencia familiar se pretende restaurar aquel bien jurídico protegido es la familia (Peña Cabrera, 2008; Robles, 2005). Ante la lesión su resolución es en el Derecho Penal.

1.1.4. Derecho de defensa

Como antecedente histórico el derecho de defensa se encuentra en los primeros inscritos en los sumerios. Alrededor de 2100-2050 a.C., por Ur-Nammnu, el rey de sumerio, otro aspecto son los principios del código de Hammurabi; sin embargo los primeros signos de la moderna se distingue entre delito y asuntos civiles surgen en la invasión Normanda de Inglaterra, asimismo, los egipcios, asirios, fenicios y hebreos aconseja la defensa del pueblo, o la representación verbal de los interés públicos (Gutiérrez, 2013). En Grecia y Roma ante el surgimiento del proceso acusatorio los ciudadanos poseían la defensa que era indiscutible, en Grecia el acusar o defender era ante los tribunales, Solon quien estableció las reglas para la actuación ante el tribunal, siendo: ejercer el derecho de defensa, mientras en Romas se atribuye la técnica de abogados (*advocatus*, voz latina), en Roma inicia con amplia practica la defensa (Gutiérrez, 2013).

En la invasión germana casi logra desaparecer la defensa, en el proceso inquisitivo de Italia, las garantías de la defensa tuvieron ausencia. En la legislación francesa llego a prohibirse la defensa, asimismo en las ordenanzas de 1498 a 1539 se suprimieron la intervención de la defensa, esto al consideraras un proceso secreto. En 1670 mediante una ordenprinci llego a establecerse como un principio general, que los acusados no podían tener ningún defensor. En 1789 se estableció que el acusado

tendría derecho a elegir uno o varios defensores, en el código francés de 1808 se instituye el sistema mixto, en el que establece absolutamente la instrucción secreta, la defensa tenía muy poco por hacer (Gutiérrez, 2013).

Ante la llegada de los españoles a América se instruye o se traslada las leyes españolas con los mismos horrores y errores. Ante la revolución francesa donde existe una influencia de la doctrina individual, en donde el individuo se centra como sujeto único de derecho, creando garantías y derecho individuales. En cambio, en la Revolución de los Estados Unidos tiene influencia en la doctrina individualista y el historicismo (Gutiérrez, 2013).

La teoría de derecho de defensa se desarrolla en la modernidad, influenciado por doctrinas de derechos humanos. Ante la arbitrariedad de los procesos judiciales emergen movimientos filosóficos, una de ellas es la ilustración, en la modernidad este pensamiento fue un factor catalizador para la conformación de los derechos fundamentales y la democracia, la ilustración en todas latitudes toma atención respecto a los derechos humanos (Guadarrama, 2015). El derecho de defensa en su evolución histórica desde la antigüedad intervino como garantía individual.

En nuestra Carta Magna existen precedentes respecto a la regulación del derecho de defensa, en la Constitución de 1823 artículo 17 el detenido poseía el derecho a ser informado de la causa, en la Constitución de 1860 artículo 18 precisa que los ejecutores de mandamiento están obligados a dar copia de él, de similar forma la Constitución de 1867 artículo 17 y Constitución de 1920 artículo 24; en cuanto a la Constitución de 1979, artículo 2, inciso 20, literal h, asimismo artículo 233, inciso 9 menciona “La de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso EL Estado provee la defensa gratuita a las personas de escasos recursos” (Rubio, 1999b). En cuanto la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139, inciso 14 reza

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (p. 118)

Entonces, para todo ciudadano acusado de un delito o falta tiene el derecho de defensa en materia penal, como lo establece la Constitución. De similar forma en los instrumentos internacionales se precisa respecto al derecho de defensa. Declaración Universal de Derechos Humanos (CUDH, 1948) en el artículo 11 señala "...en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) en el artículo 14, inciso 3, literal b, señala "A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección"; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 8, inciso 2, literal d, indica "derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un comunicarse libre y privadamente con su defensor", Convenio Europeo de Derechos Humanos (1948) en el artículo 6, inciso 2, literal c, señala "a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan".

La protección jurídica del derecho de defensa en conformidad a la Constitución e instrumentos internacionales, toda persona posee el derecho a contar con asistencia jurídica ante amenaza de derechos fundamentales. Beltran (2005) indica que el debido proceso y el derecho de defensa comprenden de forma extensa, es decir, que es un derecho fundamental que se realiza en cualquier ámbito, sea penal, administrativo, civil, laboral y otros. En ese sentido, Chaname (2015b) considera que la defensa "...puesto que no sólo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del Derecho" (p. 948). Asimismo, en el *Expediente N° 06648-2006-HC/TC*, el TC, en el fundamento 4 señala "...dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión".

Por otro lado, Rubio (1999b) precisa "la participación del abogado defensor en las investigaciones policiales y la entrevista con su patrocinado no podrá limitarse..." (p. 129). A partir de ello, referimos el derecho de defensa en el ámbito penal, como aquel derecho inherente del investigado o imputado a fin de rechazar las acusaciones punitivas dirigidas en su contra.

Acorde a la sentencia del TC, en el *Expediente N° 00010-2002-AI*, expresa en el fundamento 120:

...no solo se trata de un derecho subjetivo, sino también de un principio constitucional que informa la actividad jurisdiccional del Estado, a la vez que constituye uno de los elementos básicos del modelo constitucional de proceso previsto por nuestra Norma Fundamental. (párr. 135)

El derecho de defensa como principio establecido en favor de cualquier persona

En el *Expediente N° 05085-2006-PA/TC*, el TC ha señalado en el fundamento 5, lo siguiente:

...el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Acorde a la sentencia del TC en el *Expediente N° 00910-2011-HC*, fundamento 4, precisa las dimensiones del derecho de defensa:

...el derecho de defensa tiene una doble dimensión: **una material**, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y **otra formal**, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso mismo. En ambos casos se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión en cualquier etapa del proceso, inclusive, como ya se dijo, en la etapa preliminar. (párr. 10)

Según la Corte Suprema de Justicia, la *Sala Penal Permanente, Casación-281-2011*, en el año 2012, ha pronunciado sobre el derecho de defensa como técnica, señalando en el fundamento 3.2 los siguiente “...configura la tutela procesal efectiva, puesto que un proceso no puede considerarse respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategias y elementos de respaldo jurídico necesarios” (p. 5). El TC, en el *Expediente N° 1428-2002-HC*, 2002, fundamento 5, señala:

Por otro lado, respecto al segundo extremo de la pretensión, el Tribunal Constitucional estima que detrás del acto procesal de la notificación subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues por su intermedio se pone en conocimiento de los sujetos del proceso el contenido de las resoluciones judiciales. Sin embargo, no cualquier irregularidad con su tramitación constituye, per se, una violación del derecho de defensa. Sólo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando, tras la irregularidad en su tramitación, se alcanza que el justiciable quede en estado de indefensión. Si, por cualquier circunstancia, ello no sucede, y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad debe entenderse como sanada y, por tanto, convalidada.

El derecho de defensa posee relación con el derecho a la libertad, mediante la asistencia de un abogado ejerce la protección de la libertad, según Cruz (2015) consiste en “defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan” (p. 3). En palabras de Vasquez (1996) considera en su fundamento sobre la defensa “...es un elemento esencial, un requisito insoslayable de validez...” (p. 127). Del mismo modo el jurista Vásquez establece que para la defensa concurren fundamentos filosóficos, políticos y normativos de rango constitucional, por consiguiente, se menciona:

- a) Fundamento filosófico: se enfoca, ya que las normas resultan reveladoras de las ideas directrices de una determinada época y sociedad, desde este punto, la filosofía viene a esclarecer supuesto y

contribuye a la explicación de contenidos y a la comprensión racional y crítica. Dentro de ello concurre:

- El derecho natural: el derecho natural está ligado a la problemática de derechos infibula y humanos, el derrocho natural adquiere mas cabal en la modernidad, sostuvo que verdaderamente era el Derecho mediante la Razón. El individuo, por su condición humana, posee derechos fundamentales e inalienables anteriores y superiores a toda regulación positiva, derechos que el Estado no puede dejar de reconocer y ante los cuales el poder encuentra límites precisos. Además, indicamos que el mediante el Derecho Natural purgo el Derecho Penal, abolió el vasallaje entre otros.
- Beccaria: celebre jurista en su libro “*tratado de los delitos y de las penas*”, en su obra destaca: fundamentos contractualitas-racionalista-individualista, limitar la facultad de castigar, énfasis de lo que se considera delito y preeminencia de la ley, y énfasis en la consideración de la ley como única fuente del Derecho. Beccaria distingue: cuestión punitiva, el individuo se convierte en sujeto de derecho y no en mero objeto de la arbitrariedad del poder.
- Carrara: pensamiento liberal, manifiesto respecto a la definición del delito como el límite estricto que determina lo ilícito, la aceptación de la doctrina del libre albedrío y la imputabilidad moral del hombre como bases de la responsabilidad. Para el jurista ante un eventual conflicto debe predominar la tutela de derechos del procesado.
- Reacción positivista: Su visión del mundo derivaba de postulados opuestos al iusnaturalismo y su metodología se centraba sobre la observación empírica; profundamente antimetafísico y contrario a todo espiritualismo, se encontraba influido por las corrientes predominantes en los estudios biológicos y sociales. El impacto del positivismo en el campo del Derecho Penal tuvo su centro en la idea del delito como un fenómeno natural.

b) Fundamentos políticos: las ideas filosóficas en general y las jurídico-penales en particular, han sido con frecuencia propuestas políticas concretas y que su mayor o menor fortuna en alcanzar aplicación y verdadera vigencia ha estado ligada a la suerte en la obtención del gobierno de los sectores que las sustentaban. toda organización gubernativa absolutista, el individuo -y por ende sus derechos- deberán ceder siempre ante los intereses y los criterios del poder, que no reparará en medios para la obtención de sus propósitos; y a la inversa, un Estado que se sustente sobre el respeto de las personas y el juego de las libertades, brindará al individuo mayores garantías.

- La carta magna. Con la magna carta, nos encontramos con el triunfo de un movimiento que, entre sus distintas reivindicaciones, consagra el principio de defensa como oportunidad inherente al imputado.
- La independencia Norteamérica: las constituciones de Maryland, Pennsylvania y Massachusetts normaron expresamente la idea de que nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin debido proceso legal.
- Revolución francesa: el texto, redactado por un grupo de juristas, consagró los principios rectores del individualismo liberal: los hombres nacen libres y en igualdad de derechos; la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, son derechos naturales; la ley es la expresión de la voluntad general y todos los ciudadanos son iguales ante la ley; también son derechos inalienables la libertad de opinión, de reunión y de circulación.

c) Fundamento normativo: comprende:

- Declaraciones y convenios internacionales: las garantías fundamentales o derechos humanos, han registrado un expreso reconocimiento internacional a través de declaraciones y pactos.

- La constitución nacional: Las ideas filosóficas que sustentan las concepciones políticas que se han analizado, se realizan jurídicamente en fundamentos normativos de rango constitucional.

El derecho de defensa como principio del proceso penal se encuentra regulado en el artículo IX, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) en el que reza “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se informe de sus derechos...a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio...”, del mismo modo, en el inciso 3 señala “...el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal...”. El derecho de defensa recae acorde al sujeto procesal, en el caso del imputado, esta recae la defensa sobre el derecho a la libertad. Según Ore (2016) el derecho de defensa comprende dentro de los principios del proceso penal, por ende constituye un presupuesto para el desarrollo del proceso en virtud los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar. En palabras de Arbulu (2015) la defensa comprende a partir de la actividad punitiva del Estado que imputa un hecho de carácter delictivo, de la actividad los derechos del imputado permite la inocencia y el rechazar los cargos en su contra. De allí el ordenamiento jurídico permite otorgar garantías para una condición de igualdad controvertir la acusación fiscal. Además, acorde a lo establecido en la Constitución y el CPP, la defensa implica también el derecho a ser informado inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención (Arbulu, 2015). Según Sanchez (2009) señala “...tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación, sobre todo, cuando se ha instaurado el proceso y la ley procesal prevé expresamente la forma en que debe de hacerlo” (p. 78).

Para Neyra (2010) el derecho de defensa parte desde los Tratados Internacionales de Derecho Humanos, por tanto toda regulación en el sistema jurídico nacional de ser con las normas y tratados a los que nuestro país está adscrito, de esta forma, el derecho de defensa como garantía permite la asistencia a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación, el poder ofrecer los elementos probatorios que consideren necesarios, invocar pruebas que permitan declarar su absolución. Por tanto, el derecho de defensa como principio establecido en el CPP que determina un derecho subjetivo. Asimismo, el jurista Neyra (2010) señala que ante el derecho concurre derivaciones como: derecho a ser informado, a contar con un abogado, a emplear medios probatorios pertinentes, a no ser obligado a declarar en su contra, y

cualquier vulneración implica la violación del derecho de defensa, por ello, se analiza cada punto:

- a) Derecho a ser informado de la imputación: como garantía ejercicio del derecho de defensa se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del CPP, el imputado es representado por su abogado defensor, en el que se garantiza la debida información de los cargos imputados. El imputado y su abogado solicitara toda información desde la investigación que inicia con las diligencias, de esta forma se elimina la reserva de la investigación. Esto implica que debe cumplirse con informa al imputado en todo momento de investigación incluyendo en la etapa intermediada. Ante ello, el principio de acusatorio comprende que debe informarse al imputado cual es la conducta criminal que cometió.
- b) Otros derechos que abarcan:
 - Derecho a ser asistido por un letrado; un abogado de elección quien deberá realizar actividades a fin de exponer y argumentar la defensa, exponer pruebas de cargo ante un tribunal.
 - Derecho a la no autoincriminación: el derecho a no declara contra si mismo y a guardar silencio sin que esto pueda ser interpretado en su contra, el ejercer el derecho comprende el no declarar ni decir la verdad.

Acorde al jurista Arbulu (2015) la defensa ante el tribunal implica que el imputado en compañía con su abogado pueda realizar derechos de defensa, siendo:

- Información de sus derechos: debe instruirse de cuales goza en el momento de su intervención con claridad ya que no es abogado.
- Comunicación, inmediata y detallada de la imputación formulada en su contra. Debe saber cuál es el cargo del que es sospechoso.
- Ser asistido por un abogado defensor de su elección o por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad. La defensa técnica o especializada es importante, pues,

- generalmente el imputado es lego y desconoce los procedimientos técnicos de defensa de allí que no se debe admitir incluso que no acepte contar con un abogado.
- Derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.
 - Ejercer su autodefensa material. Esta es una defensa de hechos que puede hacer el imputado desde su perspectiva y los jueces tienen la obligación de valorar los razonamientos fácticos de esta persona.
 - Intervención, en plena igualdad, en la actividad probatoria. Esto deviene del principio de igualdad de armas.
 - Utilizar los medios de prueba pertinentes. Debe conocerse la actuación de pruebas.

La defensa ante el tribunal no puede limitarse, sino como pleno derecho del imputado permite un debido proceso con las garantías establecidas en la normatividad. La idea de defensa abarca el cumplimiento de los requisitos de legalidad del desenvolvimiento procesal, así también esta actuación ejercida oportunamente es en favor de los intereses de los imputados (Vasquez, 1996).

1.1.5. Derecho al uso de lengua quechua

La definición de cultura se centra en forma tradicional como aquella tradición y creencia de un grupo social, Eagleton (2001) sostiene “...entender, aproximadamente, como el conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que constituyen la forma de vida de un grupo específico” (p. 58). Para Geertz (2003) es una realidad súper orgánica, también es la conducta observada en los individuos de alguna comunidad, según Goodenough citado en Geertz (2003) la cultura es “consiste en lo que uno debe conocer o creer a fin de obrar de una manera aceptable para sus miembros” (p. 25). La cultura como aquella construcción social del hombre a base de creencias constituye un significado en la vida diaria. Echeverría (2010) en la idea considera la cultura como “...el conjunto de las costumbres, las artes y la sabiduría que se generaron en ese mundo, y, por último, esta vez en general, como la actividad de un espíritu {*nous*) metafísico encarnado en la vida humana” (p. 28). Esta

conceptualización corresponde a una antigua idea semántica sobre la relación de las comunidades, por lo tanto, la cultura en la idea moderna consiste en la comprensión del hombre, así como la creatividad (Echeverría, 2010). La cultura posee la característica de ser transmitido en generación en el grupo social, esta enseñanza permite a la comunidad existir con conocimientos y prácticas sobre su modo de vida, esto es la existencia de conexión entre lo objetivo y subjetivo sobre costumbres. Eagleton (2001) señala que "...la cultura es algo propio de nuestra naturaleza, y eso es lo que vuelve más difícil nuestra vida" (p. 147). Según Geertz (2003) afirma que "...la cultura humana es un elemento constitutivo y no complementario del pensamiento humano...", ello se debe a que el hombre vocaliza y aprende a hablar.

Identidad cultural constituye como aquella manera de organización de aquellas nociones orativas concebidas dentro de la noción de etnia, que dentro del grupo obedece a las concepciones mitológicas y religiosas, además en su interacción con la clase social que se desarrolla en el interior del colectivo, por ello, la identidad cultural es más amplia que la identidad étnica, ya que esta última considera a base de los elementos que unificarán al grupo y que permitirán, a partir de ello, crear conceptos que confluirán (Chaname, 2015a). Perú es un país muy variado por la riqueza cultural, la cultura abarca aquella conducta de un grupo social que es transmitido a los miembros mediante la sociabilidad. Rubio (1999a) refiere a la identidad y pluralidad étnica y cultural aquel derecho del uso propio del sujeto hablante bajo garantías constitucionales. El TC, en la sentencia recaída en el *Expediente N° 0872-1999-AA*, en el fundamento 4 considera que existe una concordancia con lo establecido en la Constitución y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (IDCP), indicando:

...reconoce el derecho de las personas a tener su propia vida, y cultura, con todas sus manifestaciones, a profesar y practicar su propia religión, a emplear su propio idioma y a cultivarlos procurando la coexistencia de diversas culturas y el desarrollo de los pueblos en forma pacífica.

Los derechos lingüísticos reconoce la libertad de todas las persona a usar su lengua originaria en todos los espacios sociales, es necesario esclarecer que esto es, que el desarrollo de la vida persona, social, política, educativa y profesional deberá de ser en su propia idioma nativa (Gonzales, 2015). Lagerpetz (2001) refiere que el derecho

de usar la propia lengua usualmente esta llamado con los derecho culturales. La lengua como fenómeno cultural toma un lugar en la normatividad por valor cultural e identidad cultural, esto es, el preserva y promover el uso de la lengua nativa en comunidades campesinas y nativas como un derecho. La diversidad cultural y lingüística en cada país posee un significado social y político, tanto la cultura como la lengua va acompañado, es decir, que cada cultural posee una lengua distinta o varias culturas poseen un solo lengua, el uso de la lengua nativa comprende un derecho colectivo e individual.

Es importante el derecho lingüístico por la expresión de identidad cultural, esto permite acceder efectivamente a la educación, acceso a información, acceso a justicia y otros (Gonzales, 2015). El valor de la lengua originaria es esencialmente para el individuo que la práctica y para la vida cotidiana que lleva, ya que mediante la expresión lingüística se comunica con sus vecinos y familiares, esto también ha conllevado a que el Estado reconozca como un derecho y que la administración pública y privada no discrimine a ningún sujeto que se exprese en lengua nativa. Lagerpetz (2001) considera que el uso de la lengua es: primero para comunicarse en su vida cotidiana, segundo conocer derechos y deberes, tercero amplia oportunidades, cuarto participar en actividad cultural y por ultimo participación en discusión democrática. El autor señala aspectos fundamentales de conocer una lengua nativa.

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2016) los derechos lingüísticos comprende “derechos fundamentales y colectivos que consagran la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en los ámbitos privado y público”. Esto asegura a que el sujeto hablante lengua originaria pueda recibir atención en cualquier ámbito de la administración. Según Lagerpetz (2001) el derecho comprende tres prioridades, los cuales son:

...Primera, requiere de la asistencia activa de terceros. Segunda, el Estado tiene que hacer una elección: tiene que reconocer alguna(s) lengua(s), y no otra(s), como lengua(s) oficial(es). Tercera, esta decisión inevitablemente afecta la distribución de cargas y beneficios entre los ciudadanos. (p. 111)

La lengua es innato al ser humano por la necesidad de establecer una comunicación en el grupo social, el uso de signos lingüísticos hace posible la interacción social y

acción comunicativa como lo establece Habermas, ante ello, en el globo terráqueo existen una diversidad de lenguas, así como en Perú, Bermudez (2007) señala que en el amplio territorio que posee Perú existe un conjunto de idiomas, la mayoría de ellos propios de una determinada cultura, en donde se habla desde castellano a dialecto amazónico de pequeña. Acorde al Ministerio de Educación (MINEDU, 2013) Perú se caracteriza por ser multilingüe y plurilingüe, del cual 47 lenguas se encuentran vigentes y 37 extintas.

En la Constitución Política, el derecho a usar su propia idioma tiene antecedente en su regulación, siendo la Constitución de 1979 que regula en el artículo 34, asimismo, el artículo 233, inciso 15 que señalaba “el derecho de toda persona para hacer uso de su propia idioma...”, en la Constitución de 1993 vigente, regula en el artículo 2, inciso 19, segundo párrafo que reza “todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad...”, el artículo 48 reconoce “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”.

Los derechos lingüísticos se encuentran consagrados en la Constitución Política, lo que se admite como derechos fundamentales para salvaguardar y promover la vigencia de las lenguas nativas. Por ello, el Estado regula este tema, como la defensa y protección de los derechos lingüísticos, disponiendo política lingüística como el que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, Decreto Supremo N° 005-2017-MC, en la normatividad establece como objetivo garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes indígenas u originarios, así como su cumplimiento es obligatorio por todas las entidades del Estado. Sin embargo, existen otras normas que desarrollan los derechos intuitivos, como: Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley N° 28736, como objeto plantea protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonia peruana, así como garantizar sus derechos a la vida y a la salud, en tanto, el artículo 4 señala “el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento...”, en el literal c. del mismo artículo considera “proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida...”. La Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Ley N° 29735, tiene como objeto desarrollar el alcance normativo del artículo 48 de la

Constitución, en el artículo 1 reconoce las lenguas originarias como expresión de una identidad colectiva, en el artículo 3 señala "...lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español...", en el artículo 4 reconoce derechos lingüísticos, en el artículo 13 refiere a las políticas regionales para prevalecer las lenguas originarias. La Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originario, Ley N° 29785, en el artículo 16 señala "...los procesos de consulta deben contar con el apoyo de Intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta...", mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, aprueba su reglamento. La Organización Internacional del Trabajo, mediante el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales N° 169, en el artículo 3 precisa "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación".

El TC, en la sentencia recaída en el *Expediente N° 00889-2017-AA*, en el fundamento 8 precisa "...el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la Republica...". (p. 4). El reconocimiento a usar su propio idioma puede llevar a que en otros lugares o zonas pueda existir amenaza, rechazo o discriminación por el simple hecho de hablar cierta lengua nativa; sin embargo desde la legislación se ha dirigido la defensa y protección de derechos, pero la vida cotidiana ciudadana provoca la supervivencia de la lengua más fuerte, dicho de otra forma, el castellano como lengua oficial desde la colonización se impone en la sociedad frente a las lenguas nativas, esto se debe por no ser ridiculizado, de este modo las lenguas originarias encaminan a una muerte lenta en su extinción.

1.1.5.1. Barrera Lingüística

El derecho a usar lengua propia y la barrera lingüística constituyen en un problema peculiar del habitante de la zona rural, debido al uso diario de la lengua originaria como: quechua, aimara, shipibo, shawi, harakbut, y otros. El sistema de comunicación toma importancia en el mundo humano para una efectiva convivencia, pero ante ello surge conflictos al tratarse del derecho de uso de lenguas nativas, puesto que puede constituir como un entorpecimiento al momento de dialogar, el poder hablar solo una lengua (monolingüe) nativa conlleva especialmente a afrontar dificultades en lo urbano, del mismo modo,

el solo hablar castellano implica otra dificultad, estas problemas puede acarrear consecuencias como limitación para acceso a un servicio público (educación, salud, justicia, administración, denuncia, etc.). La diversidad del lenguaje humano no puede comprenderse de todo general, pero es necesario para la acción comunicativa, por ello, el Estado reconoce como un derecho fundamental (Constitución, art. 2, 19) y como Política (D.S. 005-2017-MC).

Existe una diferencia entre la lengua castellana y las nativas u originarias, desde la gramática, puesto que no existen lenguas similares en el sistema de comunicación, puesto que la estructura es diferente. Todo ello alude al problema básico de límites. Para Ardila (2011) considera que desde la colegialidad los indígenas estaban obligados aprender castellano, mientras que los curas y congregaciones emplearon el quechua como el principal mecanismo para la relación con los indígenas, en la zona sur tuvieron el mismo reconocimiento con el aymara, mientras en zonas Amazonicas tuvieron que optar por algunas lenguas. Esta práctica empleada desde la colonia genero una consecuencia, el desuso y caída de algunas lenguas nativas que posteriormente llegaron a la extinción, hasta hace algunos años la promulgación de leyes era en castellano, como la emisión de noticias, no existía una política para la promoción de lenguas originarias.

En el siglo XIX los legisladores y magistrados pensaron que las lenguas originarias estaban condenados a desaparecer, puesto que la diversidad lingüística implicaba una dificultad para la gobernabilidad del país, inclusive para un proceso judicial, en realidad aun mucha gente piensa de esta manera (Ardila, 2011). Acorde al Censo 2017, la cuarta parte de la población peruana se identificó como persona originaria (quechua, aimara o nativa de la amazonia), en un 22.3% se auto identifico como quechua, el 2.4% como aimara, asimismo 79 mil 266 personas dijeron ser nativos o indígenas de la amazonia (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INIE, 2018). De los datos extraídos de INEI, la lengua originaria más habla en nuestro país es el quechua, seguido de aimara.

Según Ardila (2011) en el Estado existen experiencias aisladas sobre el reconocimiento de lenguas nativas, especialmente en el ámbito de salud,

educación y la administración de justicia, estas experiencias normalmente afectan a los pobladores que no hablan el castellano.

Acorde a la Ley que Regula la Elección de los Juzgados de Paz, Ley 28545, en el artículo 5, inciso 6 precisa respecto a los candidatos para Juez de Paz “Tener dominio, además del idioma castellano, del quechua, del aimara o la lengua predomine en el lugar donde va ejercer el cargo”. Frente a ello, la paradoja en Perú, existe personas que se niegan a expresar en lengua originaria, a sabiendas que pueden expresarse mejor, esta se debe a que temen a las autoridades o temen ser menospreciados (Ardila, 2011), el autor expresa, en lugares donde predomina la lengua originaria existen Jueces Mixtos o Especializados o fiscales que no conocen el idioma.

Los jueces y fiscales que ocupan un cargo en estas zonas, prefieren hablar el idioma castellano, así también, ante las lenguas amazónicas que son poco practicadas, el órgano jurisdiccional no existe cargos para habitantes de la Amazonia para que puedan manejar los idiomas nativos (Ardila, 2011). Frente a ello, las consecuencias son visibles ante la dificultad de manejar lenguas originarias, el servicio de atención en la administración de justicia es defectuosas, con limitaciones y el incremento de vulnerabilidad al derecho de acceso a la justicia.

1.1.6. Derecho proceso penal

La conducta humana en toda sociedad constituye lesiones de bienes protegidos por el Derecho penal, ante la criminalidad se aplica la norma penal sustantiva, por ello, el Derecho procesal penal contiene dos aspectos fundamentales: la primera relativo a la parte dogmática que comprende principios y categorías procesales, la segunda alude al conjunto de normas, esto es, perspectiva científica y perspectiva normativa (Ore, 2016). Según Maier (1999) define al derecho procesal penal como, “...es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órdenes públicos que cumplen la función judicial del Estado...” (p. 75). Por otro lado, para Arbulu (2015) define como “...se ventila los intereses de las partes en conflictos, siendo la vía para aplicar el Derecho Penal material. Además, son las normas las que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal” (p. 13).

En el proceso penal como el conjunto de actos predeterminados para resolver controversias, lo cual está previamente establecido por ley, que están dirigidos a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de la resolución judicial que ponga fin al conflicto sometido (Ore, 2016). En nuestro sistema procesal penal conforme a la reforma procesal de 2004 se adscribe al sistema acusatorio contradictorio, la contradicción es el principio orientador del juicio, la oralidad es básicamente un examen de calidad (Neyra, 2010).

En el sistema procesal penal peruano, comprende dos tipos de procesos, el ordinario y el especial, en cuanto al primero está conformado por tres etapas las cuales son: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral; respecto al segundo, comprende el proceso inmediato. Por consiguiente, desarrollaremos el proceso especial.

Para Sanchez (2009) conceptualiza al proceso especial "...atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento" (p. 364). Este proceso atiende en razón de la materia, dichos delitos están previstos para delitos especiales, o razón del sujeto, o respecto a una concreta pretensión punitiva, la implementación en el Código Procesal Penal (CPP) obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos (Neyra, 2010). Por tanto, el proceso inmediato obedece a la idea simplificación procesal (Arbulu, 2015; Neyra, 2010; Sanchez, 2009), el criterio considerado para el proceso constituye en racionalidad y eficiencia. Su regulación en el CPP, se encuentra en la sección primera del libro quinto definido como proceso especial.

Neyra (2010) realiza una distinción entre el proceso ordinario y el especial, en base a la razón de la generalidad o especialidad, puesto que la generalidad es conocida como proceso ordinario, en atención a las estructuras de los procesos especiales, toma como referencia la del proceso ordinario o común, por lo tanto, en el proceso común u ordinario se realiza la actuación de todas las etapas, esto es, las tres etapas establecido en el CPP, mientras en la terminación anticipada se realiza solo la primera etapa, es decir solo se actúa la investigación preparatoria, mientras que las dos últimas no es necesario; respecto al proceso inmediato se llega a actuar a primera etapa o también no, dependerá del caso, posteriormente pasa al juicio oral.

Acorde al CPP, en el Libro Quinto regula los supuestos de aplicación:

El proceso por razón de la función pública

El proceso de seguridad

Proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal

Procesos de terminación anticipada

Procesos por colaboración eficaz

Procesos por faltas

Según Neyra (2010) en los supuestos de aplicación, en casos de delito de omisión de asistencia familiar se aplica el artículo 446, inciso 1, literal c, el cual reza “Los elementos de convivio acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes”. El supuesto normativo refiere a la existencia de elementos suficientes probatorios.

Acorde al artículo 446, inciso 4, del CPP señala los supuestos de aplicación en procesos especiales:

Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

Principio de oportunidad en el CPP se encuentra regulado en el primer libro, sección I, artículo 2, el cual es considerado como un instrumento en donde la fiscalía a su discrecionalidad y con consentimiento del imputado se abstenga de la acción penal. Acorde a la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, en donde dispone la aplicación del principio de oportunidad, en el artículo 4 define “...un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal...”.

Sin embargo, en fecha 09 de enero del 2020, se ha modificado el artículo 2º numeral 6) del Código Procesal Penal, con el Decreto de Urgencia N° 008-2020, que ahora en las investigaciones fiscales, ya no se aplica el principio de oportunidad, sino un acuerdo reparatorio, siendo ésta modificatoria como política del Estado en temas alimentarios, con ello dando más participación a la agraviada al momento de dar una salida alternativa del proceso penal.

Para Bovino (1996) establece como regla y excepción, respecto al primero refiere que los fiscales ejercen la facultad de persecución del delito con discrecionalidad ilimitada, en cuando a la segunda sugiere a prescindir de la persecución penal pública. En tanto, entiéndase oportunidad como aquella facultad de la Fiscalía en prescindir la percusión penal, por tanto, en nuestra realidad esta deviene como excepción.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

Bravo (2010) en su investigación concluye: en el siglo XIX fue época de cuestiones, debates lingüísticos y literarios sobre el accesorios sobre el idioma, pero América tras cuatro siglos de pertenecer a la colonia española, piensa y habla en lengua española, y ninguna de las lenguas autóctonas vivas y con competencia comunicativa tiene en ningún país ni el alcance social ni la proyección geográfica para convertirse en expresión de una independencia de pensamiento y de gobierno. Además, en la gesta de la independencia como cambio tampoco se planteó el cambio de idioma, aunque de forma postiza y consensuada, pudiera servir para revestir una nueva nacionalidad. La construcción lingüística de la identidad americana está marcada por una presencia constante de la lengua española, que desempeñó con eficacia y trascendencia las funciones que de ella se esperaban. Por una parte, fue una eficaz gestora de la identidad nacional propia y un medio de comunicación apto para la expresión de los nuevos ideales y conceptos.

En el estudio realizado por Garcés (2004) concluye: que las personas conocen únicamente la lengua española. Ello conlleva una serie de problemas que los diferentes gobiernos y la sociedad misma trata de resolver con medidas legales, laborales, sociales o simplemente de convivencia. Sin embargo, la tradición y sensibilización que exige la Unión Europea sobre l diversidad de lenguas. Pero puede que sea también hora de pasar a la práctica. Empiezan a sobrar datos y a faltar acciones en el campo dela traducción e interpretación en los servicios público.

Zajicova (2017) en su estudio llega a la siguiente conclusión: la emancipación de las comunidades campesinas llega a un hito cuando se declara como idioma oficial las lenguas indígenas. En los países hispanoamericanos en las últimas decanas se puede observar un proceso mayor sobre la educación, social y legal de lenguas nativas. En

ese sentido varios países han declarado sus lenguas indígenas propias como cooficiales (en concreto, Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú, Venezuela y, en cierto sentido, también México y Paraguay). Pero aún existen países en donde aún no ha sido posible declarar (Chile) o donde este proceso está inconcluso (Ecuador, que tiene declarada la oficialidad de los idiomas ancestrales a nivel constitucional, pero aún falta la ley que lo reglamente).

Aguero y Villavicencio (2012) en su investigación concluye: en el ordenamiento chileno existen varios instrumentos internacionales que garantiza el derecho de los indígenas. Sin embargo, esta integración normativa es todavía insuficiente para proteger efectivamente los derechos lingüísticos de los indígenas. En este contexto es necesario formular una argumentación normativa que conjugue la igualdad, el debido proceso y el derecho a defensa para visibilizar la relación entre la ley procesal penal y los derechos fundamentales. La precariedad de justicia garantiza: el debido proceso y el derecho a defensa se sustentan en la igualdad constitucional o igualdad ante la ley. La norma que exige paridad entre las partes en el sentido de igualdad de armas, de forma tal que la privación del derecho al uso de la propia lengua en juicio a acusado indígena es un caso de indefensión porque no se configura la igualdad procesal requerida.

Internacionales Cárdenas y Sepúlveda (2020) concluyeron que si el padre de familia que fue sujeto a sentencia infringe la obligación al deber de pasar la pensión alimentaria al menor, si esa infracción ocasiona una fijación de carácter injusto de los alimentos o una sentencia justa que después es innecesario, respondiendo al fuero civil el daño que se relacione con su comportamiento antijurídico.

Huallpa et al. (2019) concluyeron que las penalidades que se apliquen a las personas sancionadas por no cumplir con entregar el alimento a su hijo son penalizadas, con ello se genera un acontecimiento de connotación de corte social muy grave, donde muchas familias no pueden cumplir con el deber y obligación con sus hijos de su familia que son menores de edad. Asimismo, a razón de no poseer el conocimiento de los efectos que trae consigo no cumplir con la obligación de pasar alimentos, donde muchas personas están privadas de su libertad.

Hernández (2107) concluye que una herramienta necesaria y útil es la conciliación, aportando conciliar conflictos entre padre y madre, ocasionando un procedimiento

eficaz porque apoya a una mejor descongestión en el ámbito jurídico, en Colombia es un problema con un nivel alto de impunidad.

Najera (2007) en su investigación para obtener el título profesional por la Universidad Católica Boliviana San Pablo Unidad Académica Regional, donde señala: La vía penal, no se encarga de forma directa el reconocimiento de la ausencia del deber de asistir con los alimentos, sino de sancionar por la falta de pago sólo para el caso de los alimentos.

Stella (2004), en su tesis para obtener el título profesional por la Universidad Abierta Interamericana en Argentina, donde señala: Es posible señalar que las acciones delictivas consideradas como omisión bajo el carácter de impropias, agregando el sentido del dolo, así como la peligrosidad con la consideración de abstracta, que puede entenderse bajo la continuidad y permanencia, se comprende como una carga de quien acusa para hacer notar la presencia de los supuestos antes indicados, lo cual debe establecer al deber, la posibilidad de los medios que le proporciona la economía del padre, la intención de evitar cumplir y el reconocimiento de las condiciones que convierten al alimentista en necesitado.

Oseguera (2008), en su tesis titulada El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de México, tesis para obtener el título profesional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en México, quien concluye que: Es prudente dejar en claro dentro de la carta magna los efectos del denominado ejercicio laboral dentro de la cárcel, que se constituye en medida rehabilitadora pues otorga el conocimiento adecuado al servicio del interno consiguiendo reinsertarlo en la sociedad, consolidando en la Constitución al trabajo desarrollado en las cárceles bajo el carácter de obligación.

González (2014), en su tesis para obtener el título profesional por la Universidad de Chile, donde señala: El derecho convencional otorga la posibilidad de generar la obligatoriedad en este tipo de labor penitenciaria, pues resulta importante esta acción al provocar mejoras favorables. Ciertas reglas convencionales se dirigen a la atención de los internos en los centros de reclusión (...) poniendo o exigiendo como principal característica de esta imposición en tanto labor realizada, que deba estar vigilada y controlada por entes estatales, agregando además la pauta que evita la posibilidad de que el reo se ponga a disposición de entes no estatales, asegurando el

beneficio, así como el desarrollo digno de los internos. Por ello debe entenderse esta labor en relación con la opción de reintegración mas no tal cual la forma disciplinaria de las cárceles.

1.2.2. Antecedentes nacionales

En los estudios de investigación a nivel nacional se tiene los siguientes trabajos, según Peña (2012) en su estudio realizado llega a la siguiente conclusión: la justicia comunal surge como el mejor medio para resolver conflictos en grupos sociales o culturales. Son tantas las diferencias económicas, sociales y culturales que existen entre estos operadores del derecho y los miembros de esas comunidades y grupos sociales o culturales que pensar en esa aspiración de acceso al sistema de justicia del Estado es aún irreal. En estas comunidades no se presenta barreras económicas, sociales ni culturales para resolver controversias; sin embargo, en comunidades donde no existen justicia comunal, las barreras económicas, sociales y culturales aparecen y se desarrollan a raíz de su relación con el sistema de justicia del Estado. Se trata, en efecto, de reconocer y consolidar el derecho a una justicia propia que no requiere de agentes extraños, pero sobre todo se trata de fortalecer aquellas situaciones donde no existen barreras económicas, sociales y culturales para resolver sus conflictos.

Condor (2019) por su parte concluye: el reconocimiento de los pueblos garantiza los derechos individuales de sus miembros y colectivos de sus comunidades. Los derechos lingüísticos constituyen derechos subjetivos y colectivos que obligan a los órganos jurisdiccionales y otras entidades estatales a asegurarlos a través de medidas concretas para su preservación y promoción. En la actualidad con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1342, se ve una garantía fortalecida, pues ha dispuesto que toda institución del sistema de justicia tiene el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en que se exprese originariamente la persona usuaria del servicio, proyectando así el derecho a comprender las actuaciones judiciales y jurisdiccionales por parte de los Pueblos Indígenas y sus integrantes, haciendo posible involucrar a la justicia con el enfoque intercultural. La barrera lingüística, puesto que en la práctica jurídica las diligencias y pronunciamientos de la administración de justicia se realizan prioritariamente en castellano, invisibilizando

la cultura, tradición y lenguas de millones de peruanas y peruanos que viven en condición de vulnerabilidad.

Para Castillo (2017) en su investigación concluye: acorde a la mapa etnolingüística la implementación de la ley de uso de lenguas indígenas viene tardando, puesto que los derechos lingüísticos tiene protección constitucional, ante la vulneración de los artículos de la Ley 29735 podría llevarnos a ser demandados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cerquera (2018) en su investigación llega a la siguiente conclusión: el derecho de defensa forma parte del debido proceso e implica el derecho de todo imputado posee el derecho a la defensa técnica activa, razonable. La determinación de culpabilidad solo es alcanzada mediante una sentencia penal firme, cualquier otra visión resulta contraria a la ley y los tratados internacionales. El sometimiento de una persona a un proceso penal (sea por flagrancia o no) debe conllevar al otorgamiento de todas las garantías judiciales entre ellas la aplicación ineludible del principio de inocencia.

Nacionales Garay y López (2021) concluyeron que los procesados ofrecen medios probatorios con la idea de dar acreditación de su estado de salud, desempleo, ampliación de plazo por contar con otra carga de familia, donde impide el cumplimiento con lo ordenado en la sentencia que determina su obligatoriedad de dar alimentos, el medio probatorio es señalado por el operador de justicia en la sentencia condenatoria, y no posee una credibilidad adecuada, no se expresa de una manera transparente o clara las motivaciones por lo cual arriba a esa conclusión, vulnerando el derecho a defenderse.

Huamani y Gómez (2021) concluyeron que generalmente los hombres poseen el control de la economía del hogar y ellos realizan la cobertura de los gastos de alimentación de sus hijos, asimismo, la problemática muestra una fragilidad en la vida de los hijos, porque ellos tienen el derecho a la salud, de vivienda, de alimentación y del vestir, y genera obligaciones en los padres de brindar cobertura en las necesidades de sus hijos. El hombre ejerce la violencia económica y es el sujeto activo, no realiza el cumplimiento de la pensión de alimentos ocasionando la afectación del desarrollo con normalidad del alimentista, es valioso tomar en cuenta lo que señala la doctrina que determinar “la naturaleza de los hechos”, donde no es lo mismo un sujeto activo que posea capacidad de corte económico reacio a pagar y

otro sujeto activo con intenciones de pagar, pero no cuenta con los recursos respectivos.

Mamani (2017) concluye que la problemática ocasiona mayores trabajos en la autoridad judicial respectiva, la sentencia civil se convirtió en una formalidad, careciendo de eficiencia para la ejecución de cumplir con el pago de la pensión por el alimento del menor, el proceso para cumplir con los alimentos del menor es benévolo y piadosa con el obligado, e ineficiente para brindar garantía de proteger al sistema familiar, el sentenciado avalado por la falta de eficiencia de la ejecución de la norma para realizar la prolongación de pagos de liquidación de la pensión alimentaria para realizarla de manera parcial o dejarlo al margen en la impunidad.

Cornetero (2017), en su tesis de título Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016, desarrollada en Lima – Perú, donde se concluyó que: La realidad familiar ha evolucionado con el devenir de los tiempos y que su estructura sigue siendo considerada en distintos rubros en cada país desde una perspectiva machista, por lo que se puede lanzar la crítica hacia las estrategias públicas desarrolladas en este país o en muchos otros del orbe, como un tanto ineficientes puesto que no se ha podido apreciar una construcción enfocada al desarrollo apropiado de los menores de edad.

Navarro (2014), en su tesis de título Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, desarrollada en Lima-Perú, en la que llegó a las siguientes conclusiones: Los cambios sociales son siempre reflejados en el elemento básico de la sociedad como lo es la familiar que permanece con variantes significativas en cuanto a forma y sentido durante el devenir de los tiempos, lo cual ha traído como característica a la incorporación de las féminas como parte del desarrollo mercantil, de trabajo y electoral en los distintos sectores nacionales, pese a ese intento del equilibrio que supone la igualdad de condiciones que deben regir entre los progenitores para la crianza de los menores hijos, no se alcanza ese ideal aún; desde luego un claro reflejo es el que se percibe de las reglas que procuran solucionar los conflictos familiares produciendo alejamiento entre los miembros de la familia, lejos de cuidar de la unión que supone la realización de la sociedad como tal, esto es como el caso del régimen de visitas o también ante el caso de las licencias otorgadas ante el alumbramiento de la madre, al varón no se le brinda la misma



cantidad de días para el establecimiento del primer vínculo con el recién nacido en la misma medida que a la madre, esto ya es una diferenciación.

Maldonado (2014), en su tesis de título Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio, desarrollada en la ciudad de Trujillo-Perú, en la cual llega a concluir de la siguiente manera: Al referirse a la regulación de los alimentos en una relación que se vincula o se constituye en el ordenamiento como la unión de hecho propio relacionada con el reconocimiento del derecho de percibir alimentos en su condición de concubinato en tanto no opere algún tipo de impedimento relacionado con el matrimonio, ello permitirá resolver las controversias que respecto a los derechos alimentistas en este tipo de relación corresponde, esto tiene un sentido de equidad puesto que constitucional existe el amparo de ello.

Fuentes (2018), en su tesis de titulación El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016, desarrollada en Huacho-Perú, en la cual se aprecia la siguiente conclusión: (...) en las acciones penales desarrolladas ante el incumplimiento de la obligación alimenticia, los incrementos de las sanciones penales la severidad respecto a su condena no ayuda con la satisfacción del objetivo principal, que es garantizar los alimentos suficientes para garantizar el bienestar del menor.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación de la problemática

El poder Judicial y el Ministerio Público en Perú conforman los operadores jurídicos dentro del sistema de justicia, asimismo en América Latina y el Perú está constituido por cantidad de diversidad cultural y lingüística que se manifiestan en relación al medio ambiente y al pluralismo jurídico. En el territorio nacional viene coexisten dos sistemas de justicia, la ordinaria y el comunal, ambas con características particulares.

En Perú y en el resto de los países predomina un sistema de administración de justicia ordinaria el cual se identifica como el monismo jurídico, esto es, Estado de derecho; sin embargo, ante la diversidad cultural y lingüística dentro del sistema de justicia representa un fenómeno que afecta directamente a una de las partes procesales (imputado). En donde se llega a percibir vulnerabilidad de derechos al desarrollarse el proceso adjetivo, por lo tanto, es preocupante este escenario ante la vigencia de normatividades en donde amparan y garantizan derechos fundamentales al tratarse de un proceso judicial (Constitución).

Esta realidad sobre los derechos lingüísticos tiene un reconocimiento en la Constitución (art. 2.19) al consagrar como un uso propio ante cualquier autoridad mediante un intérprete, así también la promulgación de Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad (D.S 005-2017-MC) a fin de promover y garantizar los derechos lingüísticos, pero en la actualidad dentro del sistema de justicia el uso de lengua nativa en las audiencias traería dificultad por el desconocimiento de la lengua por parte de los operadores jurídicos y la ausencia de intérpretes especializados y si la hubiera intérpretes y traductores no fue pensando para atender a la población indígena. Fue elaborado para atender servicios de traducción a extranjeros, como consecuencia generaría restricción a derechos a la defensa. (TC- Expediente N° 06349-2015-PC)

Este escenario resulta perjudicial para el imputado quien se expresa en lengua originaria por su procedencia de zona rural, el poblador habitante de las comunidades campesinas acorde a su cultura tienden a comunicarse en la lengua quechua, de este modo estableciéndose un diálogo en un solo idioma, constituyendo el uso de la lengua quechua dentro en la comunidades campesinas; sin embargo al apersonarse bajo citación al Ministerio Público o Poder Judicial aquel diálogo constituido en lengua quechua empieza a no tener valor o utilidad a la falta de comprensión por parte de la fiscalía y el magistrado debido a la otra hegemonía numérica del idioma castellano.

El encuentro entre la lengua quechua y castellana en una audiencia, el quechua hablante empieza a sentir vergüenza ante la no comprensión de su expresión, la narración de los hechos por el incumplimiento del deber alimentario ante el fiscal o juzgado no cobra importancia debido a que estas autoridades no toman en consideración la declaración, este hecho en el sistema de justicia ordinario afecta la defensa del imputado, la defensa ante un tribunal no solo debe de ser la presencia de un abogado, sino que el poblador quechua hablante pueda ejercer sus derechos reconocidos en la normatividad, como el derecho de usar su propia idioma, el derecho a un traductor, derecho de defensa y al debido proceso.

Estos fenómenos empiezan a construir una barrera lingüística imposibilitando el acceso a una justicia, el poder judicial como parte garante para una justicia justa conforma parte de la vulnerabilidad al derecho lingüístico y consecuente a la defensa.

En ese sentido, la investigación está dirigida para saber sobre los derechos lingüísticos y el derecho de defensa en materia penal, y realizar un análisis sobre la restricción de derechos y la barrera lingüística.

2.2. Definición del problema

2.2.1. Definición de problema general

¿De qué manera se restringe al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018?

2.2.2. Definición de problema específico

¿Por qué se da la restricción al ejercicio del derecho a la defensa del imputado en procesos de omisión de asistencia familiar?

¿Cuáles son las barreras lingüísticas que dificultan el derecho a la defensa en procesos de omisión de asistencia familiar, Abancay 2018?

2.3. Intensión de la investigación

El estudio posee la intención de dar a conocer a partir de doctrina jurídica, jurisprudencia y normatividad el derecho lingüístico y el derecho de defensa en el desarrollo del proceso adjetivo en delitos de omisión de asistencia familiar, lo que vendría a ser el reconocimiento de los derechos. Analizar la restricción de los derechos a partir del uso de la lengua originaria ante la citación de la fiscalía. También se analizará la praxis de la fiscalía y del juzgado en audiencias judiciales cuando el imputado hace uso del derecho a su propia lengua nativa.

2.4. Justificación

El estudio se justifica por consideraras un fenómeno en el desarrollo adjetivo del proceso penal en el sistema de justicia, en donde persiste la vulnerabilidad al derecho lingüístico y al defensa pese al reconocimiento de derechos en la constitución y el desarrollo en la doctrina jurídica. Asimismo, la necesidad de analizar el significado vulnerabilidad de derecho a personas procedentes de zonas rurales o quechua hablantes, al privilegiar de forma hegemónico el uso de la lengua castellana pese a la diversidad de cultural y lingüística.

En la Constitución se reconoce el derecho a usar su propio idioma y a un intérprete, dicha consagración refleja el resguardar la variedad de lenguas. Esta implementación tardía de derechos y políticas por la excesiva burocracia aún tiene falencia que afectan los derechos de las partes procesales. Los procesos especiales por delito de omisión de asistencia familiar en los últimos tiempos tienden a tener notoriedad por el incremento, en donde se advierte el uso de lengua quechua por parte del imputado expresando desigualdad al no conceder un intérprete. Ante esta realidad es necesario se pone énfasis en valorar la lengua originaria como un derecho constitucional.

Por otro lado, desde la perspectiva metodológica, se ha realizado un análisis de las categorías de análisis de derecho de defensa y barrera lingüística, a partir de ello se

propone celeridad en la implementación de profesionales en intérprete de lengua nativa en sedes del Ministerio Público y los Juzgados, teniendo referencia en la normatividad ya establecido.

Finalmente, es necesario realizar el estudio porque: los derechos de defensa son inherente a la persona; por lo que es esencial profundizar conocimientos vinculados a la defensa y uso lingüístico; así también el saber conocer otras lenguas a parte de castellano posibilita integración en el sistema de justicia.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Analizar las restricciones al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018.

2.5.2. Objetivo específicos

Analizar la restricción al ejercicio del derecho a la defensa del imputado en procesos de omisión de asistencia familiar.

Identificar las barreras lingüísticas que dificultan el derecho a la defensa en procesos de omisión de asistencia familiar, Abancay 2018

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Acceso al campo

El estudio posee un enfoque cualitativo comprende desde la perspectiva de los participantes en relación con el contexto (Hernandez y Mendoza, 2018). El cual nos permite obtener conocimientos sobre la realidad enfocado en el método fenomenológico porque se enfoca una realidad interna y personal, esto es, estudia aquellas vivencias y percepciones del hombre tal como son (Martinez, 2006). Ambos objetivos de estudio se analizaron mediante el método fenomenológico porque facilita la comprensión de la realidad vivida del hombre en la fiscalía y en los juzgados al ejercer el derecho de uso de lengua propia.

El estudio posee un diseño no experimental el cual se caracteriza ante la no manipulación deliberada de las variables (Hernandez y Mendoza, 2018). El nivel de investigación comprende explicativo- interpretativo el cual está dirigido a responder las causas de los eventos e interpretar la realidad del sujeto.

El tipo y diseño de investigación es Socio-jurídica. Como menciona Diaz citado por Tantaleán (2016) Desde esta óptica se puede hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, tratándose del derecho vivo del grupo social, las prácticas sociales el derecho eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente (pág. 10).

- **Tiene por tipo de investigación:** Investigación Jurídica aplicada, jurídica social de enfoque cualitativo se manipula los datos.
 - **Tiene como método de investigación:** El método observación y descriptivo dogmático, exegético teleológico por que se analizan los datos.

- **Tiene como técnicas de investigación:**

Entrevista

- **Tiene como Instrumentos de investigación:**

- Entrevistas abiertas
- Evaluación de experiencias personales

3.2. Selección de información y situación observadas

La población de estudio está constituida por todas las personas que incumplieron el deber pasar de pensión de alimentos previa sentencia judicial en sede civil, esto es, poseen una denuncia ante la fiscalía por el delito de omisión de asistencia familiar.

Para la selección de la muestra constituye un muestreo caracterizado por representatividad de la unidad de análisis, siendo no probabilístico de tipo de muestro por juicio e intencional, el cual se basa en el conocimiento, es decir, el investigador selecciona aquellos que creen que son adecuados para la investigación, considerándose una muestra de 25 personas imputados por el delito de omisión de asistencia familiar, esta muestra está caracterizada por la zona de residencia en zona rural de Abancay y el uso habitual de lengua quechua.

Se consideró el punto de saturación en base a la información recaba, reduciendo el número de entrevistados a 15 personas imputadas por el delito de omisión de asistencia familiar, siendo esto que de 10 a 15 casos empezó la relación de redundancia.

3.3. Estrategias de recogida de registro de datos

Las estrategias de estudio empleadas para la investigación constituyen acorde al primer y segundo objetivo específico, siendo la técnica de investigación entrevista semiestructurada, de instrumento guía de entrevista semiestructurada. Esta técnica permitió la comprobación de los objetivos planteados.

La entrevista fue aplicado a cada sujeto con características establecidas en la muestra, su aplicación se dio cuando el sujeto a entrevistar se apersonaba al despacho de la fiscalía o al juzgado, asimismo, al entrevista se realizó en lengua quechua, posteriormente para el análisis se tradujo a la lengua castellana, cada entrevista estuvo programada por 20 minutos como promedio y con 10 preguntas precisas al tema de investigación, el tiempo

indicado no tuvo prolongación debido a no encontrar dificultades en el uso de la lengua quichua.

3.4. Análisis de datos y categorías

El análisis de datos comprende tres momentos:

Primero: Se realizó la traducción de la entrevista a lengua castellana a fin de facilitar el análisis, la secuencia de análisis de datos fue acorde al objetivo planteado, primero se analizó la categoría de análisis derecho de defensa interpretando los testimonios que se encuentran relacionados con la categoría de análisis, posterior se identificó la categoría de barrera lingüística y las citas que concurren a fin de ser interpretados. En el procesamiento de datos se empleó el programa Atlas ti 8, a fin de codificar las entrevistas.

Segundo: El estudio posee una característica cualitativa por lo que no se empleó ninguna prueba estadística para la corroboración de la hipótesis.

Tercero: Por último, se realizó la discusión de los datos articulando con los objetivos establecidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Derecho de defensa en el desarrollo adjetivo del proceso de omisión de asistencia familiar en Abancay

4.1.1. Derecho de defensa del imputado

El Tribunal Constitucional, ha establecido que el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en el que toma conocimiento de que se atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otro formal, lo cual supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado durante el todo tiempo de la duración del proceso. En ese sentido, el estudio se centra en el análisis de datos recabados sobre la restricción del derecho de defensa en proceso de omisión de asistencia familiar y la barrera lingüística en Abancay, en donde se presenta las limitaciones y vulneraciones al derecho de defensa en la declaración del imputado en sede del Ministerio Público y en los juzgados.

1. Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Tabla 1

Incumplimiento del mandato judicial en materia de obligación alimentaria

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– Las notificaciones llegaban al domicilio de mis padres.	5	21%
– No cumplí por tener otra carga familiar	4	18%
– Mi remuneración no alcanza.	2	8%
– No tengo dinero y no conocía que tenía una obligación.	5	21%
– No cumplí por el aumento radical de s/. 300.00 a S/. 800.00	1	4%
– No trabajo y soy agricultor.	2	8%
– Me entere en el momento de mi captura.	2	8%
– Me entere en el momento de mi captura.	1	4%
– No tenía conocimiento del proceso porque mi hijo viene cada mes a visitarme.	2	8%
– Estuve mal de salud y desconocía donde realizar deposito.	2	8%
Total de unidades de expresión	24	100%

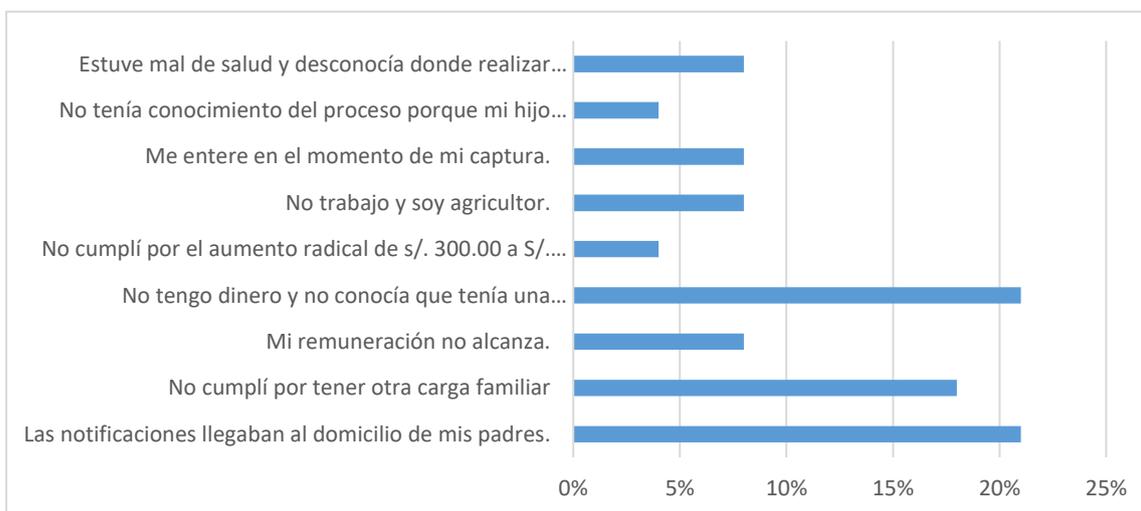


Figura 1. Incumplimiento del mandato judicial en materia de obligación alimentaria

Interpretación.

A continuación se da a conocer sobre el Incumplimiento del mandato judicial en materia de obligación alimentaria de los pobladores de Abancay; se observa que El 21% que corresponde a 05 pobladores declaran que las notificaciones llegaban al domicilio de mis padres; asimismo el 21% que corresponde a 05 pobladores manifiestan que no tengo dinero y no conocía que tenía una obligación; a la vez el 18% que corresponde al 04 pobladores informan que no cumplí por tener otra carga familiar; por otro lado el 8% que corresponde a 02 pobladores mencionan que mi remuneración no alcanza; como también el 8% que corresponde a 02 pobladores expresan que no trabajo y soy agricultor; a su vez el 8% correspondiente a 02 pobladores dicen que me entere el momento de mi captura; y el 8% correspondiente a 02 pobladores nos mencionan que estuve mal de salud y desconocía donde realizar el deposito; por otro lado el 4% que corresponde a 01 poblador mencionó no cumplí por el aumento radical de s/. 300.00 a S/. 800.00; así mismo el 4% correspondiente a 01 poblador expresa que no tenía conocimiento del proceso porque mi hijo viene cada mes a visitarme.

Desde ahí se puede colegir, que el incumplimiento del derecho alimentario por parte de los investigados- prevista en una sentencia judicial - proceso de prestación de alimentos- principalmente de la deuda alimentaria devengada- dispuesta en una resolución judicial- requerimiento de pago- obedece a varios factores, como es el desconocimiento del proceso civil, no tener medios económicos suficientes, entre otros, situaciones que deben ser advertidas al momento de escuchar a los investigados en la investigación fiscal y/o proceso judicial de omisión de asistencia familiar y con ello determinar concretamente la responsabilidad penal o no del investigado.

Sin embargo, en la práctica jurídica, siendo que los procesos de omisión de asistencia familiar un proceso simple, durante la el proceso judicial solo se busca existencia formales para su configuración del tipo penal como es: la existencia previa de una sentencia judicial en un proceso civil de prestación de alimentos, liquidación de alimentos devengados, resolución judicial de aprobación de liquidación de alimentos y la resolución judicial de requerimiento de pago, bajo apremio de ley y que ésta esté debidamente notificado al demandado- hoy investigado-, sin embargo, no se ha tomado las situaciones establecida en la entrevista, tanto más que estas no han sido debidamente escuchadas por la condición de uso de idioma de quechua de los investigados, que la misma demuestra una barrera lingüística al derecho de defensa.

2. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Tabla 2

Entendimiento del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– Es para pasar alimentos a mis hijos.		
– No entiendo mucho.	4	21%
– Que la persona será sancionada penalmente por no ser puntual con los alimentos	2	11%
– Se da una oportunidad para que se cumpla con el pago de alimentos.	1	6%
– Me van a llevar a la cárcel por no pasar alimentos.	2	11%
– Sino pago me castigan con sentencia	3	17%
– Es por no pagar la pensión alimentaria de mi hijo.	2	11%
– Es por no pagar la pensión alimentaria de mi hijo.	3	17%
– Es el juicio por no cumplir con el pago de alimentos.	1	6%
Total de unidades de expresión	18	100%

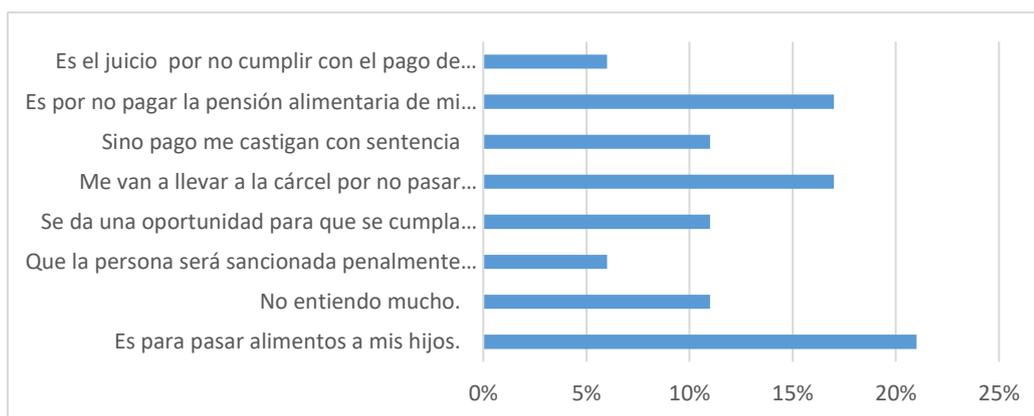


Figura 2. Entendimiento del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar.

Interpretación.

A continuación, se da a conocer sobre el entendimiento del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar. Indican el 21% que corresponde a 04 pobladores declara que es para pasar alimentos a mis hijos; el 17% correspondiente a 03 habitantes nos expresa me van a llevar a la cárcel por no pasar alimentos; así mismo observamos a un 17% que corresponde a 03 pobladores nos confirma es por no pagar la pensión alimentaria de mi hijo; por otro lado el 11% que engloba a 02 pobladores nos comentan que no entiendo mucho; a la vez el 11% que corresponde a 02 pobladores manifiestan sino pago me castigan con sentencia; mientras tanto el 11% que encierra a 02 pobladores nos confirma que se da una oportunidad para que se cumpla con el pago de alimentos; también observamos al 6% que encierra a 1 poblador expresando que la persona será sancionada penalmente; por consiguiente el 6% que corresponde a un 1 poblador expresa es el juicio por no cumplir con el pago de alimentos.

El “conocimiento del delito de omisión de asistencia familiar”, en el que se analiza la noción sobre el delito referido, los sujetos entrevistas manifiestan que el tipo penal alude cuando no pagan la pensión de alimentos para el desarrollo natural del menor o cubrir los elementos necesarios básicos, otros manifiestan que comprende, pero aluden a la idea de no haber dado dinero para los alimentos del menor. También refieren ante el incumplimiento consideran el realizar el pago de la pensión, por otro lado, se considera como termino relevante sentencia judicial, es decir, recibir una sanción penal por el incumplimiento del deber judicial y moral, otros resaltan la idea con dudas sobre el delito. Sin embargo de los testimonios recabados se considera que la mayoría posee una idea clara y la minoría intenta adivinar el tipo penal. El delito de omisión de asistencia familiar tipificado en el artículo 149 de Código Penal (CP) como el omitir cumplir con la resolución judicial de prestar alimentos en favor del menor. Por tanto, los imputados tiene noción de que es el delito referido y cuál es el deber y obligación que incumplieron.

En este, extremo se evidencia, una clara desconocimiento por parte de los investigados sobre el entendimiento en que consiste un proceso penal de omisión de asistencia familiar, como es su procedimiento y las consecuencias de las mismas, motivo por el cual es importante que para mejor derecho de defensa estas deben ser explicadas en un idioma quechua al investigado por parte de los fiscales y jueces.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Tabla 3.

Conocimiento del delito que se le imputa acerca de omisión de asistencia familiar

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– Por la notificación que llego a mi casa.	8	53%
– Por la notificación que llego a casa de mis padres	4	27%
– Por la orden de captura por omisión de alimentos	2	13%
– Llamado de celular por la fiscalía	1	7%
Total de unidades de expresión	15	100%

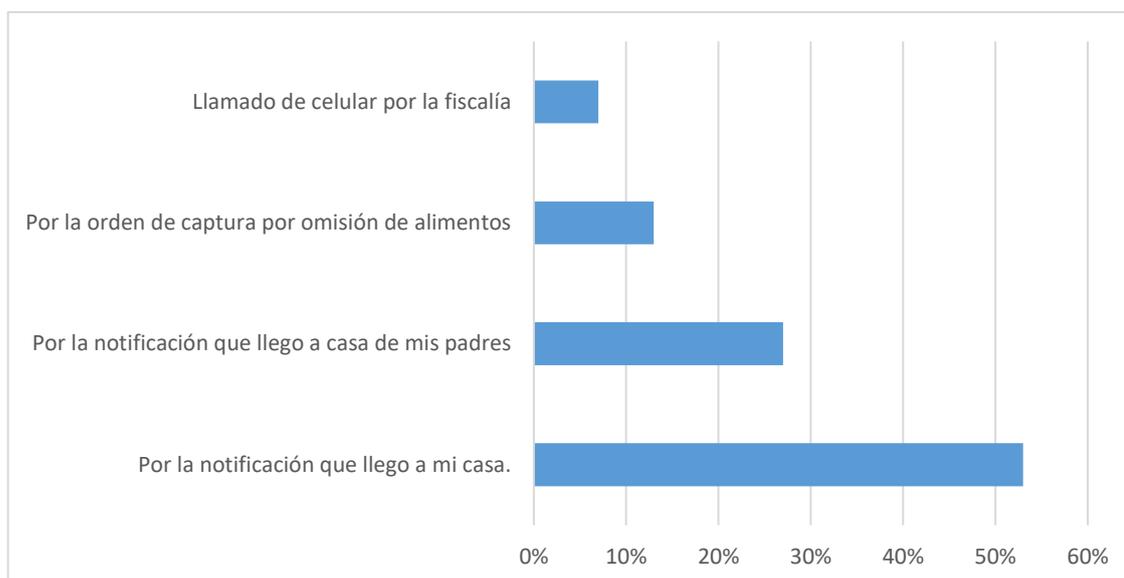


Figura 3. Conocimiento del delito que se le imputa acerca de omisión de asistencia familiar

Interpretación.

A continuación se da a conocer sobre conocimiento del delito que se le imputa acerca de omisión de asistencia familiar; observamos a un 53% que corresponde a 08 pobladores nos expresa que por la notificación que llego a mi casa; por otro lado el 27% que encierra a 04 pobladores nos manifiestan por la notificación que llego a la casa de mis padres; mientras que el 13% de encierra a 02 pobladores nos indican que por la orden de captura por omisión de alimentos; y por último el 7% que equivale a 01 poblador manifestando por llamado de celular por la fiscalía.

Versa sobre el desarrollo del proceso bajo los principios, reglas y garantías para un proceso justo y rápido. En este caso, de los datos extraídos se identifica conocimiento del

imputado sobre el proceso penal, dicho de otra forma, si el poblador procedente de zona rural tiene conocimientos respecto al desarrollo del proceso penal sobre delito de omisión de asistencia familiar, el testimonio relevante considera que tuvo conocimiento cuando le notificaron con orden de captura, esto significa que el progenitor obligado en dar alimentos incumplió con el deber, así como paso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

4. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Tabla 4.

En el proceso del delito de omisión de asistencia familiar lo realiza su declaración con su defensa

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– Fui solo		
– Con abogado	8	47%
– No fui.	4	23%
– Fui solo y me asignaron uno abogado de oficio.	1 3	6% 18%
– Fui solo, me indicaron es necesario un abogado.	1	6%
Total de unidades de expresión	17	100%

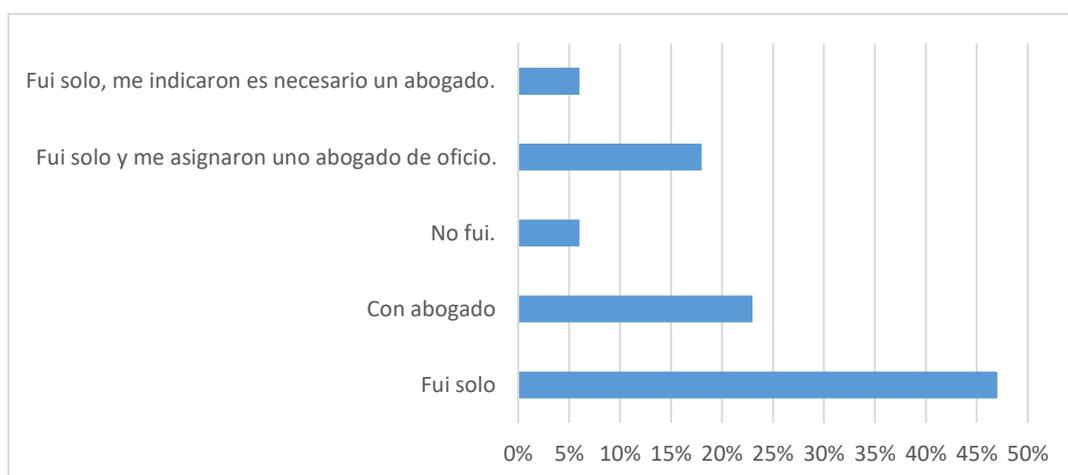


Figura 4. En el proceso del delito de omisión de asistencia familiar lo realiza su declaración con su defensa.

Interpretación.

A continuación, se da a conocer sobre el proceso del delito de omisión de asistencia familiar lo realiza su declaración con su defensa. Nos indica el 47% que corresponde a 08 pobladores expresando que fui solo; y por otro lado el 23% que figura como 04 pobladores manifestando con abogado; declaran el 18% de significa a 03 pobladores expresándose fui solo y me asignaron uno abogado de oficio; y se observa a un 6% que significa a 01 poblador nos indica fui solo, me indicaron es necesario un abogado; a la vez el 6% que corresponde a 01 poblador manifestando no fui.

Ante la notificación para acudir a la fiscalía a fin de declarar sobre la controversia penal, en su minoría de los testimonios consideran haber asistido con abogado de defensa, encontrándose una defensa a elección del imputado y otra con designación del Estado, defensa pública. En la notificación resaltar que para acudir a la fiscalía es necesario contar con un abogado, lo cual considera que para la declaración sobre la controversia penal necesariamente deberá encontrarse un abogado a fin de garantizar el ejercicio de defensa.

4.1.2. Barrera lingüística en la declaración

Pronunciar palabras distintas al castellano en la vida cotidiana posee un significado preocupante, porque aquella acción de comunicación o dialogo entre un miembro de una comunidad con otro sujeto que habla castellano suele ser dificultoso, discriminatorio hasta limitar oportunidad en acceder a un servicio público. Las consecuencias de hablar lengua originaria (quechua, aimara y otros) es desventajoso para el sujeto que ocasiona límites y condiciones. De este modo emerge una situación de exclusión social contra aquellas personas que son quechua hablantes.

La existencia de ser monolingüe guarda relación en que los padres y los hijos tienden a comunicarse en quechua debido a que no han aprendido la lengua castellana, esta realidad ha constituido una barrera al momento de acceder a servicios públicos. El hablar la lengua quechua en las urbes puede ser vergüenza lingüística o el desprecio, pero el hablar lengua castellana en zonas rurales no

genera una actitud de negación. Se evidencia que para muchos la lengua castellana constituye una lengua materna, así como para otros la lengua originaria quechua es lengua materna, este atributo constituye un derecho fundamental.

5. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Tabla 5.

En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, las dificultades encontradas al brindar su manifestación en su lengua quechua.

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– No todos los trabajadores del Ministerio Público entienden quechua y no lo redactan lo que yo digo.	5	29%
– Me quede tartamudeando y nervioso.	1	6%
– Hablo poco castellano el fiscal me pregunta en castellano y me dificulta contestar.	2	12%
– El fiscal me pregunta en castellano no lo entiendo bien.	2	12%
– Entiendo castellano, más hablo quechua, pienso que no me entienden.	2	12%
– No me entendía el fiscal, pero mi abogado nos ayudó.	3	17%
– El juez me pregunta si hablo o no castellano le dije poco, y todo me pregunta en castellano no sé si me entendió.	2	12%
Total de unidades de expresión	17	100%

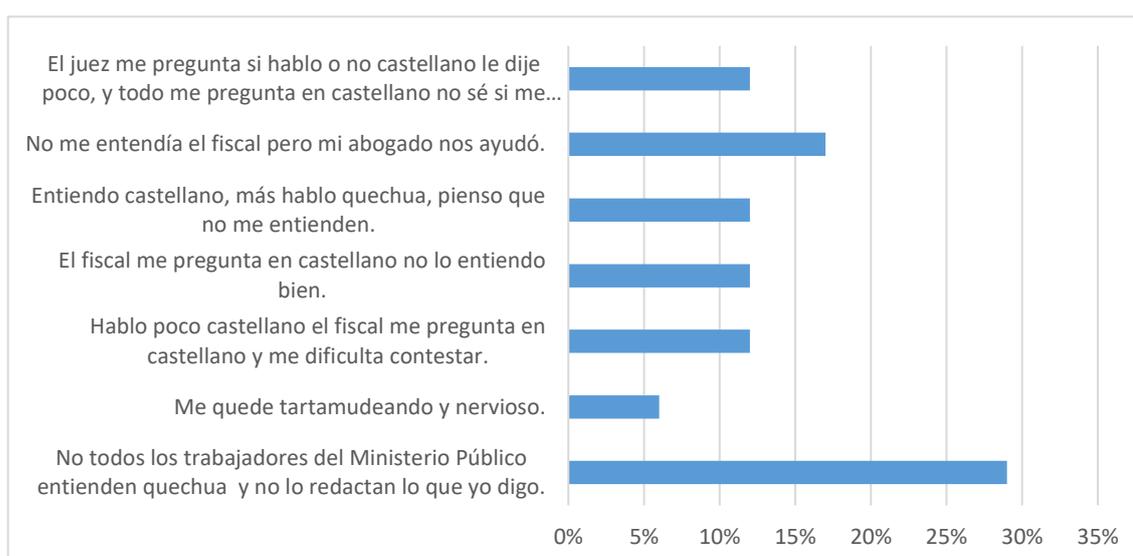


Figura 5. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, las dificultades encontradas al brindar su manifestación en su lengua quechua.

Interpretación.

En el presente cuadro detallo sobre el proceso penal de omisión de asistencia familiar, las dificultades encontradas al brindar su manifestación en su lengua quechua. Encontramos a un 29% que engloba a 05 pobladores nos manifiesta, no todos los trabajadores del Ministerio Público entienden quechua y no lo redactan lo que yo digo; Observamos que el 17% que corresponde a 03 pobladores indicando no me entendía el fiscal pero mi abogado nos ayudó; Declaran el 12% que figura a 2 pobladores menciona hablo poco castellano el fiscal me pregunta en castellano y me dificulta contestar; Por otro lado el 12% correspondiente a 2 pobladores comenta el fiscal me pregunta en castellano no lo entiendo bien; Así mismo indican un 12% perteneciente a 2 pobladores nos demuestra que entiendo castellano, mas hablo quechua, pienso que no me entienden; De igual forma el 12% que conforma a 2 pobladores nos menciona El juez me pregunta si hablo o no castellano le dije poco, y todo me pregunta en castellano no sé si me entendió; Nos comenta el 6% que es a 1 poblador indica me quede tartamudeando y nervioso.

La tergiversación de hechos narrados perjudica al imputado. Los operadores jurídicos tanto la fiscalía como el magistrado la declaración realizada constituye un instrumento para el juzgado, pero ante el problema de que la traducción es realizada con improvisaciones y el mal uso de tiempos verbales puede originar la auto incriminación. Esta barrera lingüística en este caso se considera ante la falta de interés de respetar los derechos de pobladores procedentes de zonas rurales o quechua hablantes, así como la indiferencia frente al uso de otro idioma.

Por otro lado, el desconocimiento de la transcripción, comprendido como subcategoría de análisis. Ante la declaratoria y su desconocimiento genera ambigüedad en el propio imputado por el hecho de que no sabe si lo declarado es como dijo, la realidad narrada en idioma quechua, así como el uso de verbos y tiempo es distinto al español, el desconocimiento de lo dicho ante la fiscalía ocasiona incertidumbre, asimismo, el no informar al imputado de la transcripción si concuerda con lo expresado genera vulneración al derecho de información. Por ello es necesario y fundamental que el abogado defensor, la fiscalía y el magistrado tenga comprensión de la lengua quechua a fin de no vulnerar derechos, del mismo modo, el rol de saber hablar y escribir una lengua originaria se debe a salvaguardar derechos de personas indígenas.

Por otro lado, la Constitución (art. 48) indica la lengua castellana como lengua oficial, y las demás lenguas originarias en donde predomine, ello no puede implicar optar una actitud compleja y diversa en negar el derecho lingüístico en sedes de Ministerio Público y Poder Judicial. Dichas instituciones en conformidad con la Ley 28545, Ley que Regula la Elección de los Jueces de Paz, el artículo 5, inciso 6, indica tener dominio de la lengua quechua, aimara y otras que predomine. Este panorama legislativo está para ser cumplidas por las autoridades judiciales y fiscales. De este modo los operadores jurídicos no podrán excluir o desconocer la declaración del imputado.

En el Distrito Fiscal y Judicial de Abancay los derechos lingüísticos son relegados y como consecuencia se prioriza la lengua castellana, En Red Semántica N° 6 referido a la subcategoría de análisis “Prioridad en el uso de la lengua castellana”, el diálogo entre el los operadores jurídicos y el imputado debe ajustarse al dominio de lenguaje del imputado y no de los operadores jurídicos, puesto que la normatividad precisa el derecho a un intérprete, lo cual implica también el derecho de defensa. Acorde a la Ley de Política Nacional de lengua establece una orientación de promoción del uso de lengua originaria, pero las restricciones a partir de la praxis sobre el uso se encuentran orientado a la intolerancia por el desconocimiento de la lengua quechua. En los testimonios recabados manifiestan que, al aproximarse a la fiscalía o juzgado, los profesionales que laboran no preguntan que idioma habla o domina, priorizando de este modo solo el uso de la lengua castellana sin tomar en cuenta la lengua quechua. Asimismo, la actitud del operador de justicia en omitir de modo directo el derecho al intérprete origina la vulneración al derecho de uso de lengua propia y consecuente el derecho de defensa. Por tanto, los pobladores ante esta situación de prioridad ya no pueden expresarse en lengua quechua que tiene más dominio, esto es, orientar solo el uso de una lengua en los juzgados.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Tabla 6

En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, la actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno quechua

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
-----------------------	------------	------------

– Notó que no sabía hablar y solo a mi abogado le pregunto si quería arreglar en la fiscalía.	3	16%
– Busco a otra persona como traductor.		
– Ninguna, porque el que me ha tomado la declaración era su asistente.	6	33%
– No le importa mi declaración solo me hizo firmar.	1	6%
– Estaba confundido y llamo a un traductor.	1	6%
– No saben hablar y no entienden.	2	11%
– Entendía poco quechua pero me preguntaba en castellano.	3	16%
– La verdad no sé qué ha ocurrido, se decía que solo hablaba quechua.	1	6%
Total de unidades de expresión	18	100%

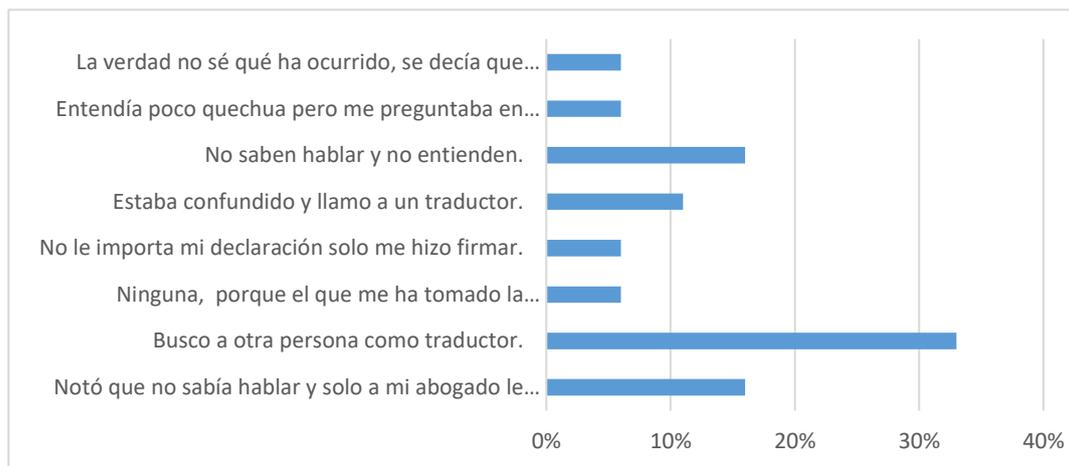


Figura 6. En el proceso penal de omisión de asistencia familiar, la actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”..

Interpretación.

A continuación, detallo sobre el proceso penal de omisión de asistencia familiar, la actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”.

Observamos a un 33% correspondiente a 06 pobladores mencionando que busco a otra persona como traductor; expresa el 16% que engloba a 03 pobladores indicando, noto que no sabía hablar y solo a mi abogado le pregunto si quería arreglar en la fiscalía; Asi

también el 16% correspondiente a 03 pobladores nos comenta no saben hablar y no entienden; Por otro lado el 11% equivalente a 02 pobladores declara que estaba confundido y llamo a un traductor; A la vez el 6% corresponde a 01 poblador confirma ninguna, porque el que me ha tomado la declaración era su asistente; A la vez el 6% corresponde a 01 poblador menciona que no le importa mi declaración solo me hizo firmar; de igual forma el 6% equivalente a 01 poblador dice que entendía poco quechua pero me preguntaba en castellano; Así mismo el 6% significa a 01 poblador nos dice la verdad no sé qué ha ocurrido, se decía que solo hablaba quechua.

La falta de comprensión de la lengua quechua en sede del Ministerio Público o el Juzgado genera consecuencias en entender la declaración del imputado, así mismo, dificultad una adecuada defensa. El primer lugar se analiza el derecho de uso de lengua nativa u originaria, como indica la norma constituye un derecho fundamental el usar su propio idioma, ya que posee vínculo con la cultura y la identidad cultural, pero, en proceso judiciales esta puede originar dificultad ante la ausencia de un intérprete especializado o en el extremo caso de que ninguna autoridad no pueda entender la narración de hechos. En segundo momento se analiza la transcripción de hechos narrados, el que transcribe puede que sea o no una especialista en lengua originaria, en el caso que si fuera, el que transcribe no entiende la lengua quechua como se visualiza, vulneraría el derecho a la defensa. Ante estos casos, las entidades públicas en velar derechos fundamentales no pueden ser parte de un abuso de poder al realizar que el imputado declare en idioma quechua y su transcripción no esté acorde a lo que ha indicado.

Se observa como el uso de la lengua originaria impacta al no poder acceder a servicios públicos. La riqueza lingüística originaria no posee una mayoría hablante, sino, esta es caracterizada por la minoría de hablantes, ante este contexto surge la importancia de valorar la lengua originaria y promoverla mediante políticas nacional de lenguas originarias (DS. N°005-2017-MC). El no saber entender o hablar lengua originaria para una autoridad como la fiscalía que es el titular de la acción penal dificulta el trabajo en el acopio de indicios y evidencias, sino limita en comprender la declaración del imputado sobre los hechos, ya que la narración puede llegar a ser tergiversados y su entendimiento pueden conllevar a otros hechos y escenarios, puesto que la lengua quechua posee una estructura gramatical distinta a la castellana.

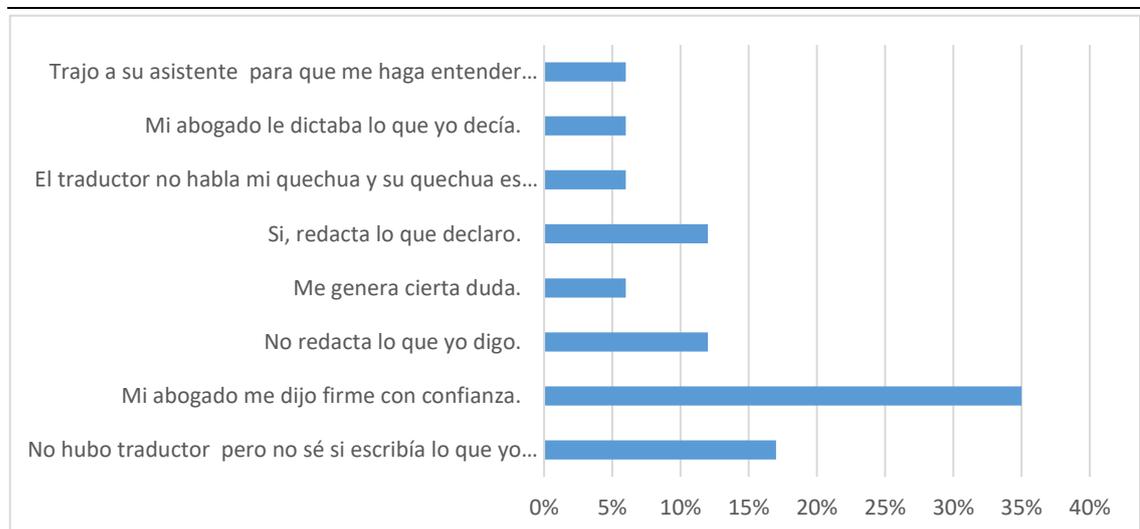
En los testimonios recabados, los imputados que acudieron a la fiscalía a fin de esclarecer los hechos sobre el delito de omisión de asistencia familiar tuvieron dificultad en poder expresar o narrar los hechos, por la razón de que el representante del Ministerio Público no entendía la lengua quechua, en tanto, el diálogo directo fue dificultoso porque el imputado no entendía bien el castellano y el fiscal no entendía la lengua quechua, a ello se suma el abogado de defensa que tampoco entendía. Las personas usualmente llegan a expresar bien en el idioma que dominan, puesto que el desconocimiento de algunos términos dificulta un diálogo claro y preciso, es esta la situación del imputado que al no poder hablar la lengua castellana no podrá declarar como el desea. Estas prácticas del no entendimiento del quechua no es un problema actual, sino viene arrastrando desde décadas pasadas, en la actualidad sigue siendo un fantasma colonial que se encuentran en las entidades públicas del Estado.

7. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Tabla 7

En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, el traductor redacta lo que se manifiesta

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– No hubo traductor pero no sé si escribía lo que yo declaro.	3	17%
– Mi abogado me dijo firme con confianza.	6	35%
– No redacta lo que yo digo.	2	12%
– No redacta lo que yo digo.	1	6%



– Me genera cierta duda.	2	12%
– Si, redacta lo que declaro.	1	6%
– El traductor no habla mi quechua y su quechua es de otra región, no sé si escribió lo que yo declare.	1	6%
– Mi abogado le dictaba lo que yo decía.	1	6%
– Trajo a su asistente para que me haga entender nada más		
Total de unidades de expresión	17	100%

Figura 7. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, el traductor redacta lo que se manifiesta.

Interpretación.

A continuación detallamos sobre en el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, el traductor redacta lo que se manifiesta; y nos indica el 35% que corresponde a 06 pobladores indicando mi abogado me dijo firme con confianza; por otra parte el 17% que figura a 03 pobladores demuestran que no hubo traductor pero no sé si escribía lo que yo declaro; seguidamente el 12% correspondiente a 02 pobladores nos menciona no redacta lo que yo digo; así también el 12% que significa a 02 pobladores se expresa si redacta lo que declaro; por otro lado el 6% equivalente a 01 poblador indica me genera cierta duda; de igual forma el 6% correspondiente a 01 pobladores nos menciona el traductor no habla mi quechua y su quechua es de otra región, no sé si escribió lo que yo declare; observamos a un 6% que encierra a 01 poblador manifestando mi abogado le dictaba lo que yo decía; de la misma forma el 6% que corresponde a 01 poblador indicó que trajo a su asistente para que me haga entender nada más.

Es evidente que existe dificultad en la transcripción de hechos narrados en idioma quechua ante la fiscalía o juzgado, ya que esta dificultad se presenta cuando los imputados narran hechos en la lengua que más dominan, ya que esta constituye un derecho consagrado en la Constitución; sin embargo, son pocas personas procedentes de zonas rurales que hablan el idioma quechua como el castellano, por lo que, solo estas personas pueden expresar o declarar sin que sea tergiversado los hechos. La no tergiversación de hechos considera el respeto por los derechos del imputado.

El hablar sin duda viene a ser considerado una habilidad del ser humano. En Perú, el menosprecio a las personas que hablan idioma nativo es notorio, por otro lado estas personas suelen expresarse en castellano por temor a no ser rechazado. La vulnerabilidad al derecho de defensa se incrementa cuando los profesionales no existen garantías aun derecho de uso propio de lengua propia. En estas circunstancias ante la vulnerabilidad de los derechos como consecuencia llevaría a la nulidad del proceso, acorde al CPP (art. 150. d), la nulidad absoluta procede a la inobservancia de los derechos y garantías previsto en la Constitución.

El quebrantamiento de los derechos se verifica a la ausencia del traductor especializado, debido a que las traducciones realizadas son improvisadas, puesto que normalmente se emplea a personal no especializado para la traducción, sea el caso de personal de seguridad. El mal uso de la traducción conlleva a tergiversar los hechos.

Los derechos lingüísticos se encuentran reconocidos en la Constitución (art. 2, inciso 19), en donde el Estado garantiza el derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; del mismo modo, el artículo 17 considera el fomento de la educación bilingüe e intercultural, con el propósito de preservar manifestaciones culturales y lingüísticas. Acorde a la norma suprema, existe una relación directa de los derechos lingüísticos con los procesos judiciales por la razón de reconocer las lenguas originarias en los juzgados por su oficialidad.

8. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Tabla 8

En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar- Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la resolución judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a).

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– No entiende solo victimiza a la madre.	1	5%
– No entiende, porque tengo otra familia.	3	16%

– No me entendió y no tengo trabajo.	4	20%
– No me entendió porque las notificaciones llegaban a la dirección de mi DNI y es válido.	1	5%
– Solo te preguntan y no entienden y me dice que pague en armadas.	2	11%
– No me entendió que soy agricultor y si le podía dar en productos.	3	16%
– No me entendió solo dijo que si no cumplo me iré a la cárcel.	2	11%
– Si en el juzgamiento.	2	11%
– El juez y fiscal solo preguntan porque no has cumplido con la mensualidad.	1	5%
Total de unidades de expresión	19	100%

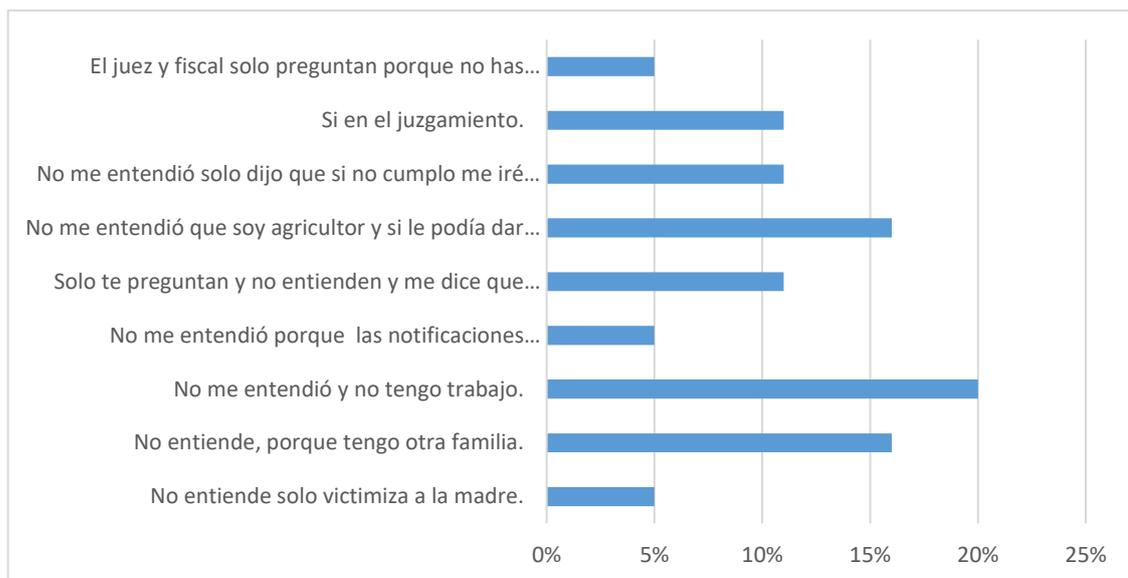


Figura 8. En el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar; el juez logra entender o justificar el incumplimiento de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo.

Interpretación.

A continuación, se da a conocer sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar; el juez logra entender o justificar el incumplimiento de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo.

Observamos a un 20% que corresponde a 04 pobladores que menciona no me entendió y no tengo trabajo; por otro lado el 16% que figura a 03 pobladores mencionando no entiende, porque tengo otra familia; así también el 16% correspondiente a 03 pobladores indicando que no me entendió que soy agricultor y si le podía dar en productos; seguidamente tenemos al 11% equivalente a 02 pobladores mencionando solo te preguntan y no entienden y me dice que pague en armadas; por otra parte el 11% que representa a 02 pobladores establecen que no me entendió solo dijo que si no cumpla me iré a la cárcel; el mismo porcentaje del 11% que corresponde a 02 pobladores nos expresa que si en el juzgamiento; en tanto el 5% figura a 01 poblador menciona no entiende solo victimiza a la madre; y en tanto un 5% que corresponde a 01 poblador dice que no me entendió porque las notificaciones llegaban a la dirección de mi DNI y es válido; finalmente el 5% que conforma a 01 poblador expresa que el juez y fiscal solo preguntan porque no has cumplido con la mensualidad.

Los ingresos económicos están relacionados con diversos problemas, pero esencialmente en el ámbito de proceso penal en delito de omisión de asistencia familiar guardan una estrecha relación con el deber de pensión de alimentos en favor de acreedores. Para las personas obligadas a prestar alimento esta situación se torna difícil. Ante el incumplimiento del deber designado bajo una resolución judicial a posterior implica delito. El incumplimiento del deber de obligación alimentaria puede verse por diversos factores, entre de ello destaca dificultad económica o déficit económico del obligado. Ante el incumplimiento nuestra legislación penal sanciona con pena privativa de libertad o servicios comunitarios.

Se han identificado la realidad de la situación económica del imputado por delito de omisión de asistencia familiar. En tanto el incumplimiento por los imputados se justifica por motivos económicos, no tiene dinero o no le alcanza por gastos en otra familia, carencia de trabajo, no cuentan con trabajo, se dedican a la agricultura y una asignación de pensión de alimentos desproporcional. Los ingresos que posee el imputado para los gastos no alcanzan, este escenario de afrontar gastos conlleva a incumplir u omitir el pago de otras obligaciones.

En cuanto desproporcionalidad en pensión de alimentos, la designación de pensión de alimentos en favor del acreedor deberá de ser acorde a la posibilidad del obligado, en conformidad con el Código Civil (C.C), artículo 481 regula los criterios para fijar

alimentos, deberá de verificarse la posibilidad de necesidad del peticionante así como la capacidad económica del obligado, del mismo modo el artículo 484 del C.C., indica la forma de prestar alimentos, en efectivo o diferente al pago de una pensión. Los entrevistados sostienen que la pensión es de S/250.00 (doscientos cincuenta con 00/00 soles). La realidad social y económica del obligado es desventajoso para prestar alimentos, por el mismo hecho de su labor en la agricultura limita los ingresos mensuales, además el mantener gastos en otra familia. La práctica judicial en casos de omisión de asistencia familiar exige el cumplimiento de pensión de alimentos sin percatarse de la capacidad económica del obligado, es decir el pago efectivo sin optar por otros medios de pago, por consiguiente, ante el incumplimiento sin duda se aplicará la sanción establecida en el CP.

**9. Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público
¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?**

Tabla 9

En el procesode asistencia familiar le dan el acuerdo reparatorio para que sea favorable en su caso

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
– Mi abogado me indico que si pago en la fiscalía no iré al poder judicial.	3	18%
– Es bueno, pero te quieren hacer pagar en el momento o en armadas caso contrario voy a la cárcel.	7	42%
– El fiscal me explico y me dijo que es favorable y para mí.	1	6%
– Desconozco ese principio.	2	11%
– El asistente dijo pague todo en la fiscalía para que el fiscal no me haga juicio.	2	11%
– En mi caso no se realizó el principio de oportunidad porque el fiscal realizó la incoación directa desconozco las razones.	1	6%
– Si entendí, nos dan una última oportunidad para cumplir con el pago.	1	6%
Total de unidades de expresión	17	100%

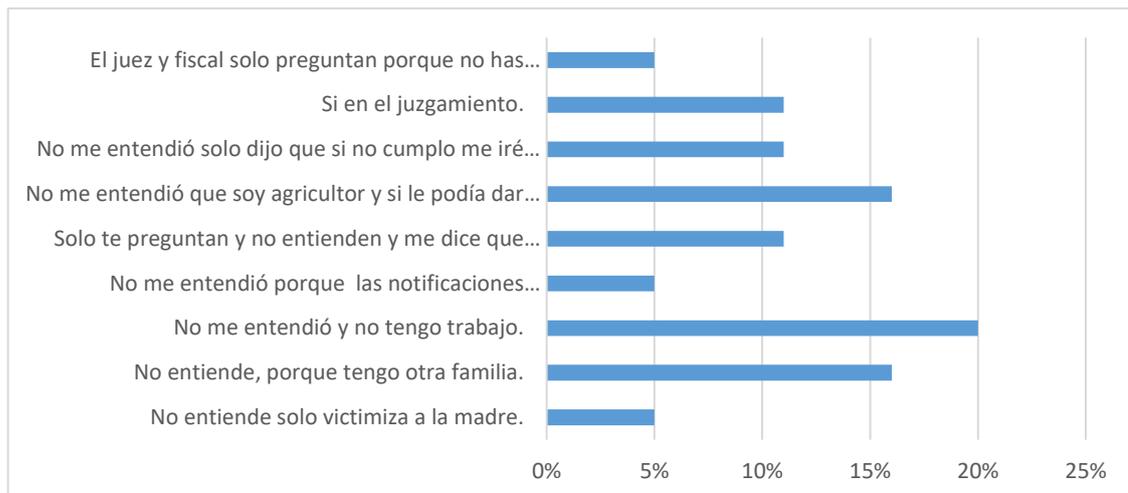


Figura 9. En el proceso de asistencia familiar le dan el principio de oportunidad para que sea favorable en su caso.

Interpretación.

En el siguiente cuadro detallo sobre el proceso de asistencia familiar le dan el principio de oportunidad para que sea favorable en su caso. Tenemos a un 18% que corresponde a 03 pobladores menciona mi abogado me indico que si pago en la fiscalía no iré al poder judicial; seguidamente el 42% que conforman a 07 pobladores mencionando es bueno, pero te quieren hacer pagar en el momento o en armadas caso contrario voy a la cárcel; en tanto el 6% correspondiente a 01 poblador nos indica el fiscal me explico y me dijo que es favorable y para mí; así mismo el 11% representando a 02 pobladores comenta desconozco ese principio; a la vez el 11% conformando a 02 pobladores confirma el asistente dijo pague todo en la fiscalía para que el fiscal no me haga juicio; en tanto el 6% que significa a 01 poblador demuestra en mi caso no se realizó el principio de oportunidad porque el fiscal realizó la incoación directa desconozco las razones; por otro lado el 6% que solo es 01 poblador declara si entendí, nos dan una última oportunidad para cumplir con el pago.

Lo que se entiende como la última oportunidad de cumplir con el pago de pensión de alimentos, así también, que si se llega a pagar la fiscalía no pasara el expediente al juzgado. Sin embargo, para el imputado sobre el delito indicado se presenta dificultad al no poseer ingresos económicos establece, es decir, cuando el labor es en agricultura y

ganadería, por lo que, las molestias concuerdan en que el acogerse al principio de oportunidad tiene la opción de pagar la deuda en armadas, dicho de otra forma, en cuotas.

Se debe precisar que, en este extremo de la pregunta, se ha realizado en el año 2018, cuando todavía era vigente la norma del principio de oportunidad para delitos de omisión de asistencia familiar, sin embargo, en el año 2020 ha sido modificada la norma procesal penal, que ahora se aplica el acuerdo reparatorio- con el mismo procedimiento que el anterior.

10. ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Tabla 10

En el proceso de asistencia familiar: Conocimiento del proceso inmediato para su aceptación de incoación del Fiscal

Unidades de expresión	Frecuencia	Porcentaje
- No tengo conocimiento de proceso inmediato.	5	26%
- Acepto porque mi abogado me aconsejo.	3	16%
- No acepto la incoación por no haberme sometido al principio de oportunidad.	1	6%
- Supongo habré aceptado por eso me han sentenciado.	1	6%
- El procedimiento inmediato es para los delitos flagrantes y el juez lo determina	1	6%
- Es un proceso que se hace corto.	3	16%
- Acepto lo que el fiscal me imputa el cargo y acepto pagar lo que diga en la sentencia.	1	6%
- Nunca acepte por que dudo que el hijo no es mío.	1	6%
- El fiscal me exhorto a que lo hiciera caso contrario me incoaría el proceso inmediato ante el Juez.	1	6%
- Es porque no pagas la pensión en su totalidad y hacen el proceso judicial.	1	6%
Total de unidades de expresión	18	100%

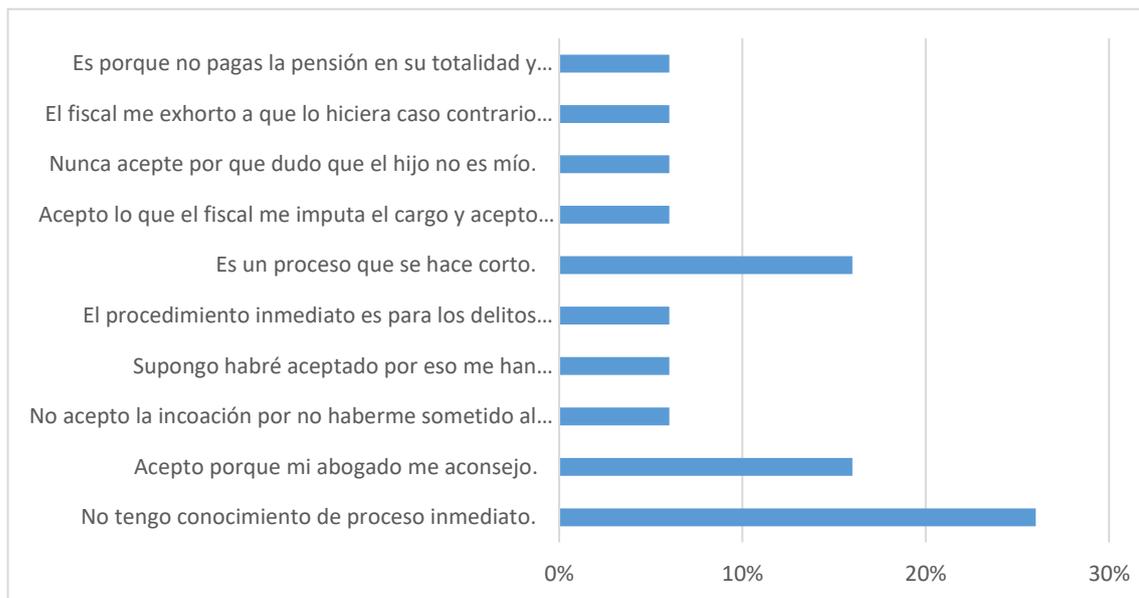


Figura 10. En el proceso de asistencia familiar: Conocimiento del proceso inmediato para su aceptación de incoación del Fiscal.

Interpretación.

A continuación, se da a conocer sobre el proceso de asistencia familiar: Conocimiento del proceso inmediato para su aceptación de incoación del Fiscal. Tenemos a un 26% que corresponde a 05 pobladores mencionando no tengo conocimiento de proceso inmediato; a la vez el 16% que significa a 03 pobladores declara acepto porque mi abogado me aconsejo; seguidamente el 6% correspondiente a 01 poblador dicen no acepto la incoación por no haberme sometido al principio de oportunidad; así mismo el 6% que es a 01 poblador mencionando supongo habré aceptado por eso me han sentenciado; por otro lado el 6% que significa a 01 de poblador declara que el procedimiento inmediato es para los delitos flagrantes y el juez lo determina; por lo tanto tenemos al 16% conformando a 03 pobladores indicando es un proceso que se hace corto; en tanto el 6% que significa a 01 poblador detalla acepto lo que el fiscal me imputa el cargo y acepto pagar lo que diga en la sentencia; y observamos al 6% que engloba solo a 01 poblador mencionando nunca acepte por que dudo que el hijo no es mío; así mismo el 6% correspondiente a 01 poblador confirma el fiscal me exhorto a que lo hiciera, caso contrario me incoaría el proceso

inmediato ante el Juez de tal forma el 6% integrado por 01 poblador manifiesta es porque no pagas la pensión en su totalidad y hacen el proceso judicial.

Los actos procesales penales en procesos especiales caracterizados por la celeridad suelen ocasionar vulnerabilidad cuando de por medio se trata de personas quechua hablantes (bilingües), cuando no se toma en cuenta en serio los derechos de las personas y apelan a la improvisación a fin de agilizar trámites burocráticos ante la exigencia del imperio de la normatividad. El no tomar en cuenta el derecho a un intérprete (Constitución, art. 2, 19 y CPP, 114, 2) puede devenir la nulidad procesal por no garantizar derechos del imputado. Sin embargo, lo que llama atención es ante la concurrencia de no haber un intérprete especializado en la audiencia de declaración el derecho de defensa como consecuencia se merma, recordemos que el TC en reiteradas sentencias ha señalado un derecho del justiciable (*Expediente N° 06648-2006-HC/TC*), un derecho subjetivo (*Expediente N° 00010-2002-AI*), un derecho de naturaleza procesal del ámbito del debido proceso (*Expediente N° 05085-2006-PA/TC*), así como supone el ser asesorado y patrocinado por un abogado a fin de garantizar derechos. Bien Rubio (1999b) decía el abogado defensor debe investigar y no podrá limitarse.

La persona citada a la fiscalía para que declare sobre los hechos se aproxima a solucionar el conflicto penal, en donde ejerce el derecho de defensa en compañía de su abogado, encontrándose como limitante que el representante del Ministerio Público no comprende la lengua indígena, otro problema añadido es que no existe intérpretes o en el extremo el abogado de su elección (defensa pública gratuita) tampoco posee conocimientos sobre la lengua quechua, ante este escenario la vulnerabilidad del derecho de defensa es notorio por no garantizar un debido proceso.

EL poblador rural, quechua hablante mantiene una postura crítica al encontrar que los operadores desconocen una lengua originaria de mayor uso, puesto que la ausencia de garantías y el continuo desarrollo de la audiencia conlleva a la tergiversación de los hechos. Según Ore (2016) el derecho de defensa comprende dentro de los principios del proceso penal, por ende, constituye un presupuesto para el desarrollo del proceso en virtud los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar.

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1. Derecho de defensa en el desarrollo del proceso adjetivo

La familia como aquel lugar donde el ser humano desarrolla su personalidad y valores, es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas (Perez, 2015), en el preinca y en el incanato la integridad y unificación era característico constituido por el *purec*, dentro del *ayllu* (Varsi, 2011). Sin embargo, en la modernidad esta constitución y unicidad de la familia fue diluyéndose por diversos factores individuales y sociales, de tal forma aquella el Derecho de familia visto como aquel “...conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares” (Bosset & Zonnoni, 2004, p. 10). Va pasando más a discutir aspectos patrimoniales.

La importancia del Derecho de familia y de alimentos en la actualidad tiene notoriedad cuando esta pasa al ámbito de penal, es decir, el incumplimiento del deber legal. Notemos que el Derecho de alimentos es sustancial para todo ser humano, aun mas cuando aquel sujeto del derecho no tiene capacidad de conseguir por su cuenta (menores de edad), en ese sentido, según Reyes (1999) considera el derecho de toda persona posee este derecho esencial de alimentos, requiere además de otros factores como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que el campo de Derecho ha elaborado un concepto jurídico. En tanto nuestra legislación civil C.C. (art. 474) señala como obligatorio, en ese sentido, la pensión de alimentos puede acorde a la normatividad se paga: en efectivo o distinto (art. 484). Sin embargo, la pensión de alimentos debe de ser proporcional y a la posibilidad económica del obligado (art. 472).

El incumplimiento de la obligación alimentaria conforme a nuestra legislación penal constituye delito, siendo su sanción pena privativa de libertad y trabajo comunitario, su sanción acorde la Resolución Judicial que dicta la Sala Superior Penal del Cono Norte, en el Exp. N° 2043-97 citado por Campana (2003) sitúa en proteger el desarrollo físico y mental del dependiente, por ende su sanción penal orienta al cumplimiento. El delito de omisión de asistencia familiar (CP, art. 149), este tipo penal posee connotación constitucional (Constitución art. 2, 24, c) al establecer como excepción de ser sancionado con pena una deuda; pero la deuda posee característica de incumplir con un deber alimentario. Por tanto, La Corte Suprema de la Republica

en el *Acuerdo Plenario Extra ordinario N° 2-2016(CIJ-116.II. Pleno Jurisprudencial Extraordinaria de las Salas Penales Permanentes y Transitorias*, en el año 2016, en fundamento décimo cuarto apartado B ha indicado que el tipo penal vulnera las obligaciones civiles, poniendo en peligro por el acto la condición de vida. En razón a ello los juristas penales señalan "...se configura cuando el sujeto obligado a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial que obliga a la prestación de alimentos, éste la omite dolosamente" (Vinelli & Sifuentes, 2019, p. 62). Es preciso señalar que, para configurar el tipo penal, primero debe existir una resolución judicial en sede civil consentida. Lo señalado hasta aquí constituye parte de la doctrina jurídica sobre el caso.

Los actos procesales penales en procesos especiales caracterizados por la celeridad suelen ocasionar vulnerabilidad cuando de por medio se trata de personas quechua hablantes (bilingües), cuando no se toma en cuenta en serio los derechos de las personas y apelan a la improvisación a fin de agilizar trámites burocráticos ante la exigencia del imperio de la normatividad. El no tomar en cuenta el derecho a un intérprete (Constitución, art. 2, 19 y CPP, 114, 2) puede devenir la nulidad procesal por no garantizar derechos del imputado. Sin embargo, lo que llama atención es ante la concurrencia de no haber un intérprete especializado en la audiencia de declaración el derecho de defensa como consecuencia se merma, recordemos que el TC en reiteradas sentencias ha señalado un derecho del justiciable (*Expediente N° 06648-2006-HC/TC*), un derecho subjetivo (*Expediente N° 00010-2002-AI*), un derecho de naturaleza procesal del ámbito del debido proceso (*Expediente N° 05085-2006-PA/TC*), así como supone el ser asesorado y patrocinado por un abogado a fin de garantizar derechos. Bien Rubio (1999b) decía el abogado defensor debe investigar y no podrá limitare.

La persona citada a la fiscalía para que declare sobre los hechos se aproxima a solucionar el conflicto penal, en donde ejerce el derecho de defensa en compañía de su abogado, encontrándose como limitante que el representante del Ministerio Público no comprende la lengua indígena, otro problema añadido es que no existe intérpretes o en el extremo el abogado de su elección (defensa pública gratuita) tampoco posee conocimientos sobre la lengua quechua, ante este escenario la vulnerabilidad del derecho de defensa es notorio por no garantizar un debido proceso.

EL poblador rural, quechua hablante mantiene una postura crítica al encontrar que los operadores desconocen una lengua originaria de mayor uso, puesto que la ausencia de garantías y el continuo desarrollo de la audiencia conlleva a la tergiversación de los hechos. Según Ore (2016) el derecho de defensa comprende dentro de los principios del proceso penal, por ende, constituye un presupuesto para el desarrollo del proceso en virtud los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar.

Se explica entonces que la ausencia de especialista en traducción de lengua nativa y la improvisada traducción mantiene la existencia de barrera lingüística en la Fiscalía, este es una realidad de los operadores jurídicos en que su visión no es integradora en resolver conflictos penales, sino de segregar. El derecho lingüístico asociado a la identidad cultural que reconoce manifestaciones culturales y la libertad de expresarse en la lengua de dominio. En la realidad la hegemonía del uso de la lengua castellana ha situado la visibilidad de desobediencia a implementar la política nacional de lengua originaria, es más, este fenómeno no constituye un avance a la universalidad de los derechos fundamentales.

Arbulu (2015) la defensa comprende a partir de la actividad punitiva del Estado que imputa un hecho de carácter delictivo, de la actividad los derechos del imputado permiten la inocencia y el rechazar los cargos en su contra. Asimismo, el jurista Neyra (2010) señala que ante el derecho concurre derivaciones como: derecho de ser informado, a contar con un abogado, a emplear medios probatorios pertinentes, a no ser obligado a declarar en su contra, y cualquier vulneración implica la violación del derecho de defensa. La doctrina y la normatividad desarrollo un significativo concepto. La defensa debe implicar el estricto cumplimiento de la normatividad lo cual admite en que la resolución de controversias no debe de contener obstáculos ni limitaciones, sino un acceso justo con igualdad.

4.2.2. Barrera lingüística en el desarrollo del proceso adjetivo

Sobre la importancia del uso de la lengua quechua no se ha tomado en cuenta con seriedad en la administración de justicia al presentar dificultades. En el estudio de bravo (2010) la construcción lingüística está marcada por la lengua española que es gestora de identidad nacional propia. Sin embargo para Zajicova (2017) admite que

varios países ha declarado sus lenguas indígenas propias como cooficiales (en concreto, Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú, Venezuela y, en cierto sentido, también México y Paraguay). El uso de lengua nativa guarda estrecha relación con la cultura e identidad cultural. La cultura para Eagleton (2001) sostiene “...entender, aproximadamente, como el conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que constituyen la forma de vida de un grupo específico” (p. 58). En cambio, Geertz (2003) es una realidad super orgánico, también es la conducta observada en los individuos de alguna comunidad. Las defunciones sobre cultural son diversas, pero refiere en si a la práctica y al significado de la vida. Para los pobladores indígenas que acuden mediante citaciones a resolver controversias penales asisten con conocimientos culturales, es decir, el modo de vida, por tanto, ante la expresión oral dan a conocer su identidad cultural.

Al hablar de identidad cultural refiere los derechos lingüísticos inherentes de toda persona, en esto radica la importancia de hacer uso del idioma, cuando se habla una lengua nativa en la realidad peruana se actúa de forma discriminatorio, ello obedece a falta de conocimiento y comprensión de la lengua. Por otro lado, cuando se habla un idioma extranjero se suele mencionar oportunidad e inclusión. Los discursos sobre el uso de lengua extranjera y nativa son antagónicos. Según Lagerpetz (2001) refiere que el derecho de usar la propia lengua usualmente este llamado con los derechos culturales. El saber un idioma nativo no puede constituirse como una barrera lingüística, ya que la barrera lingüística dentro de la administración de justicia constituye cuando las diligencias y pronunciamientos se priorizan en castellano (Condor, 2019). De este modo degradando la cultura y la identidad cultural. La barrera lingüística en procesos especiales se debe al realizar audiencias en lengua castellana dejando de lado el derecho al uso de lengua originaria, estas barreras que derivan del propio actuar de los operadores jurídicos denota en que las notificaciones poseen un dominio de uso de castellano, así como la información, puesto que no existe una idea falsa de que todo ciudadano peruano sabe hablar castellano o entiende. Por otro lado, las audiencias de principio de oportunidad, audiencia judicial son realizadas sin intérprete debido a la razón de que las partes procesales entienden el idioma castellano.

AL dar una mirada a la realidad de desempeño de funciones laborales de la fiscalía y el juzgado la barrera lingüística empieza a constituirse generando dificultad y

limitaciones para un sector de la población. Según Ardila (2011) los jueces y fiscales que ocupan un cargo en estas zonas, prefieren hablar el idioma castellano, así también, ante las lenguas amazónicas que son poco practicadas, el órgano jurisdiccional no existe cargos para habitantes de la Amazonia para que puedan manejar los idiomas nativos. Estas prácticas del uso hegemónico de la lengua castellana no solo se encuentran en la administración de justicia, sino abarcan otros ámbitos.

El valor de la lengua hace posible la existencia de grupos social al poder interactuar y dialogar bajo una determinada lengua, así mismo, mediante la historia se ha observado la convivencia sin exclusión de distintas naciones con diversas lenguas, sea el caso de Europa o de Estados en donde sus habitantes tienen el derecho de expresarse ante una autoridad mediante un intérprete. Perú no es ajeno a este escenario, puesto que los traductores o intérpretes suelen encontrarse en sedes principales de las entidades, como también existe ausencia, en Abancay este escenario es normal, pese a que la normatividad indica la obligatoriedad de intérpretes especializados.

CONCLUSIONES

- Primero:** Los derechos lingüísticos y de defensa posee una regulación normativa, dado que estos derechos no llegan a ser significativos cuando el imputado procede de zona rural por la razón de que dificulta el desarrollo del proceso penal, es así que, que las traducciones son improvisadas por sujetos que no poseen especialidad en conocer lengua nativa, puesto que estas son de mero trámite burocrático y no para ejercer el derecho de defensa.
- Segundo:** La restricción al derecho de defensa en el desarrollo del proceso adjetivo, es muy visible, dado por la presencia de limitaciones como la ausencia de intérprete especializado en lengua quechua durante el desarrollo de la declaración del imputado, la errónea transcripción de hechos narrados y el uso hegemónico que incrementa la vulnerabilidad ante dificultades presentes de que el fiscal, juez y abogado no entiendan la lengua quechua. En consecuencia, no existe el deber de realizar audiencias y emitir decisiones e idioma quechua.



Tercero: La barrera lingüística en el desarrollo del proceso adjetivo, es notorio, debido a que la actitud del Fiscal, Magistrado y abogado enfatiza en diversas razones como: indiferencia hacia las personas quechua hablantes, emitir notificación e informe en castellano, predominio de monolingüe, realizar audiencias sin consultar que idioma domina el imputado y el desinterés en aprender lengua quechua. Estas peculiaridades hacen posible la existencia de barrera lingüística.



RECOMENDACIONES

- Primero:** Es necesario implementar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, en todas las sedes de Ministerio Público y Poder Judicial a fin de garantizar los derechos lingüísticos y una adecuada defensa de todo poblador rural procedente de zona rural.
- Segundo:** Se debe implementar un plan de capacitación o curso de quechua dirigido a Fiscales y Magistrados a fin de que las declaraciones ante la fiscalía y las audiencias no sean un formalismo para emitir sentencia sino de comprender la realidad social del imputado.
- Tercero:** Se debe promover que las notificaciones, informes y audiencias deben ser realizadas en lengua quechua, así como ante la dificultad económica del imputado el defensor público debe comprender la lengua quechua por la propia función laboral, ya que toda persona tiene el derecho de ser oído y el ejercer su propio idioma ante la autoridad.
- Cuarto:** Se recomienda realizar mayor investigación etnográfica sobre el tema de derecho al usar su propio idioma en diversos juzgados.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguero, C., & Villavicencio, L. (2012). Derechos lingüísticos y proceso penal. *Revista de Derecho y Ciencias Política*, 3(2), 37-60. <https://doi.org/10.7770/RCHDYCP-V3N2-ART449>
- Acuerdo PLenario Extra ordinario N° 2-2016(CIJ-116.II. PLeno Jurisprudencial Extraordinaria de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, (Corte Suprema de Justicia de la Republica 2016). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-2-2016-CIJ-116-LP.pdf>
- Arbulu, V. J. (2015). *Derecho procesal penal: Vol. Tomo I*. Gaceta Juridica.
- Ardila, R. (2011). Inteligencia ¿Que sabes y que nos falta por invetsigar? *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, 35(134), 97-103.
- Beltran, C. (2005). Principio de no ser privado del derecho de defensa. En W. Gutierrez, (Ed.), *La Constitucion Comentada: Vol. Tomo II* (pp. 576-582). Gaceta Juridica.
- Bermudez, M. A. (2007, junio 18). Los derechos linguisticos. *Blog de Manuel Bermúdez Tapia*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2007/06/18/los-derechos-linguisticos/>
- Borda, G. (1993). *Tratado de derecho civil- Familia: Vol. Tomo I*. Abeledo Perrot.
- Bosset, G., & Zonnoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia* (6° ed.). Editorial Astrea.
- Bovino, A. (1996). El principio de oportunidad en elCodigo Procesal Penal peruano. *Ius et Veritas*, 7(12), 159-170.
- Bravo, E. (2010). La Construcción Lingüística de la Identidad Americana. *Boletín de filología*, 45(1), 75-101. <https://doi.org/10.4067/S0718-93032010000100003>
- Calderon, A., Bonilla, E. D., Bautista, A., Burgos, M. E., Rolando, C., & Pino, F. E. (1995). *Manual de derecho de familia* (2a ed.). Centro de Invsigacion y Capacitacion Proyecto de Reforma Judicial.

- Campana, M. M. (2003). *Derecho y obligacion alimentaria*. Juristas Editores.
- Castillo, W. (2017). *El derecho de los pueblos indigenas del Peru al uso de su lengua originaria en el marco de la Ley 29735* [Tesis de pregrado].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1864/T033_43235950_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cerquera, C. (2018). *Vulneracion de derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omision a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Sullana 2016-2017* [Tesis de pregrado].
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1603/DER-CER-CRU-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coarite, A. J., Caceres, M. P., Yujra, J., & Hilasaca, L. S. (2020). El delito de la omision a la asistencia familiar desde la criminologia clinica. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159.
- Condor, C. S. (2019). *Los derechos linguisticos de los pueblos originarios y la garantia del acceso a la justicia* [Tesis de pregrado].
http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2829/T030_70157858_T%20%20%20CONDOR%20LLACTAHUAMAN%20CARMEN%20SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cifuentes, J. V., & Ballesteros, T. V. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, 50, 307-323.
- Constitucion Politica del Peru, (1993).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Convenio sobre pueblos indigenas y tribales, 169, (1989).
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Convencion Americana sobre Derechos humanos, (1969).
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Chaname, R. (2015a). *La constitucion comentada: Vol. Tomo I*. Legales Ediciones.

- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacia en Mexico*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) (1948).
<https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Eagleton, T. (2001). *La idea de cultura*. Editorial Paidós.
- Echeverría, B. (2010). *Definición de la cultura* (2da ed.). Editorial Itaca.
- Expediente N° 0872-1999-AA, (Tribunal Constitucional 5 de julio de 2000).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/00872-1999-AA.html>
- Expediente N° 1428-2002-HC, (Tribunal Constitucional 8 de julio de 2002).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01428-2002-HC.html>
- Expediente N° 00010-2002-AI, (Tribunal Constitucional 3 de enero de 2003).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Expediente N° 09068-2005-HC, (Tribunal Constitucional 29 de agosto de 2006).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09068-2005-HC.pdf>
- Expediente N° 05085-2006-PA/TC, (Tribunal Constitucional 13 de abril de 2007).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.pdf>
- Expediente N° 06648-2006-HC/TC, (Tribunal Constitucional 14 de mayo de 2007).
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Expediente N°00065-2009-HC, (Tribunal Constitucional 31 de marzo de 2009).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00065-2009-HC.html>
- Expediente N° 00910-2011-HC, (Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2011).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00910-2011-HC.html>
- Expediente N° 00889-2017-AA, (Tribunal Constitucional 17 de abril de 2018).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>
- Garcés, C. (2004). Barreras lingüísticas en la comunicación intercultural: Datos y acciones. *Ofrim suplementos*, 11, 19-36.

- Geertz, C. (2003). *La interpretacion de las culturas*. Editorial Gedisa.
- Gonzales, B. (2015, noviembre 6). *Derecho a la lengua materna*. Dominio de Varios idiomas. <http://dominiodevariosidiomas.weebly.com/4/post/2015/06/derecho-a-la-lengua-materna.html>
- Guadarrama, P. (2015). Derechos humanos y democracia en el pensamiento ilustrado latinoamericano. *Latioamericanos*, 60, 239-280. <https://doi.org/10.1016/j.larev.2015.03.005>
- Gutiérrez, J. (2013). *El derecho de defensa penal como derecho fundamental*. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/6_El%20derecho%20de%20defensa%20como%20Derecho%20Fundamental_2013.pdf
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodolgoia de la investigacion*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadistica e Informatica. (2018). *INEI difunde Base de Datos de los Censos Nacionales 2017 y el Perfil Sociodemográfico del Perú*. INEI. <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/>
- Lagerpetz, E. (2001). Sobre los derechos linguisticos. *Isonomía*, 15, 109-130.
- Lewis, Morgan. (1971). *La sociedad primitiva* (segunda ed). Editorial Ayuso.
- Maier, J. B. (1999). *Derecho procesal penal: Vol. Tomo I* (2a ed.). Editores del Puerto.
- Mallqui, M., & Momethiano, E. (2001). *Derecho de familia*. Editorial San Marcos.
- Martinez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodologia cualitativa* (2da ed.). Editorial Trillas.
- Ministerio de Educacion. (2013). *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Peru* (p.600). <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Documento%20Nacional%20de%20Lenguas%20Originarias%20del%20Peru.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, S. (2016, mayo). «*tu tambien tienes derechos y deberes*». *Derechos Lingüísticos y Protección de las Comunidades Originarias*. <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/derechos-linguisticos-y-proteccion-de-las-comunidades-originarias/#:~:text=Los%20derechos%20ling%C3%BC%C3%ADsticos%20son%20derechos,los%20%C3%A1mbitos%20privado%20y%20p%C3%ABlico.&text=Bajo%20sus%20alcances%2C%20todos%20tenemos,un%20int%C3%A9rprete%20si%20es%20necesario.>
- Morales, Silvia. (2015). La familia y su evolucion. *Artículo Científico Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(5).
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral*. Idemsa.
- Oliva, Eduardo., & Villa, Vera. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1).
- Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: Vol. Tomo I*. Gaceta Juridica.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) (1966). <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Peña, A. (2012). Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Peru. *Derecho & Sociedad*, 38, 360-368.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho penal parte especial: Vol. Tomo I*. Idemsa.
- Perez, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigacion Juridica.
- Raffino, Maria. (2019). *Familia*. 11 de diciembre. <https://concepto.de/familia/>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de la Facultad de Derecho*, 52, 773-801.
- Reyna, L. M. (2005). Prohibición de imponer prisión por deudas. En W. Gutierrez (Ed.), *La Constitucion Comentada: Vol. Tomo I* (pp. 271-276). Gaceta Juridica.
- Robles, R. (2005). Violencia doméstica y resistencia. Un problema de opresión y desafío. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 15(28), 129-146.

- Rubio, M. (1999a). *Estudio de la Constitución Política de 1993: Vol. Tomo I*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (1999b). *Estudio de la constitución política de 1993: Vol. Tomo V*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, § Procesal Penal (2018). <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal parte especial: Vol. Tomo I* (6ta ed.). Editorial Iustitia.
- Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Editorial Idemsa.
- Sala Penal Permanente, Casación-281-2011, (Sala Penal Permanente 17 de agosto de 2012). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-281-2011-Moquegua-Legis.pe_.pdf
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo I*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo III*. Gaceta Jurídica.
- Vasquez, J. E. (1996). *La defensa penal* (3ra ed.). Rubinzal-Culzoni.
- Vinelli, R. A., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*, 58, 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Zajicova, L. (2017). Lenguas indígenas en la legislación de los países hispanoamericanos. *Revista de lingüística, filología y traducción*, 171-203. <https://doi.org/10.7764/onomazein.amerindias.10>

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de matriz de consistencia

TÍTULO: RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY 2018						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS Y SENTIDOS	DIMENSIONES	TÓPICOS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera se restringe al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018?	Analizar las restringe al desarrollo adjetivo del proceso en omisión de asistencia familiar ante la barrera lingüística para el ejercicio del derecho a la defensa del imputado, Abancay 2018		Procesos de omisión de asistencia familiar	<p>Pensión de alimentos</p> <p>Regulación judicial de alimentos</p> <p>Incumplimiento del obligación alimentaria</p> <p>Conocimiento del proceso de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque cualitativo Método fenomenológico Nivel de investigación Explicativa-interpretativa Transversal Diseño experimental 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista Guía de entrevistas
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	ESPECÍFICO				
¿Por qué se da la restricción al ejercicio del derecho a la defensa del imputado en procesos de omisión de asistencia familiar?	Analizar la restricción al ejercicio del derecho a la defensa del imputado en procesos de omisión de asistencia familiar		Derecho de defensa	<p>Derecho de defensa como garantía</p> <p>Igualdad ante la ley</p> <p>Garantía del debido proceso</p> <p>Defensa eficaz</p> <p>Acceso a la justicia</p>		
¿Cuáles son las barreras lingüísticas que dificultan el derecho a la defensa en procesos de omisión de asistencia familiar, Abancay 2018?	Identificar las barreras lingüísticas que dificultan el derecho a la defensa en procesos de omisión de asistencia familiar, Abancay 2018		Derecho al uso de lengua originaria	<p>Barrera lingüística</p> <p>Barrera económica</p> <p>Comprensión de lengua originaria</p> <p>Derecho a un traductor</p>		

Anexo 2. Entrevistas

1

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : ARTURO ARONI HUAMANÑAHUI

LLAQTA : CURAHUASI -ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N°: 506-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaysipitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Yacharanin denunciamuasqataqa, mana mikhuna, pacha y qullqi wawayma kusqaymataqa, willakuq qamurqa taytay wasinman, chaymi maman ñawincharqanichu, manan ñawinchayta atispa, chaqrallatan rumwani, chaymi mana qullqecanchu mikhuna, pacha, qullqi wawayman kunaypaq.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayka wawayman mikhuna, pacha y qullqi mana kusqaymaytasriki.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Yacharanin wawaymayqa mikhunata, pachata y qullqita kunayta, chayqa manan yacharanichu fiscaliapaman wiqchuskankutaqa, chaymantapas willamuankun rinaypaq, chaypi huchay uyarichinaqpa.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallanmi rinrani.

Imanaqtin: willamuaqtinku rirani Fiscaliapaniskankuta, chayqa manan yacharanichu amachawanpawan rinaytaqa. Fiscalniskankuñan niwan amachawanpaqmi rinay chayta.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Waqillantán noqaqa yachani rimaytaqa castellanoniskankupiqqa, allintaqa rimani quechuasimillapin, chaytan fiscalniskankunqa tapumuarqa castellanoniskankupi, chaymi sasachawarqa uyarinaypaq y rimarikunaqpaq.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fiscalniskankuri?

Fiscalniskanku yachayarpaspaqa, mana noqa castellanoniskankuta allin rimasqayta, tapurkan amachayta, kurqanichos manachus pachata, qullqita, mikhunata wawayman. Manan sayña qatinga fiscaliakiskankullapi allanchasuynispa.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkiskankunu Traductorkiskanku qelqarqa?

Manan qarkachu traductorniskankuqa, fiscalkiskankullawanmi rimarani, pay tapuwarqa castellanokiskankullapi, noqataq rimarani quechuapi y castellanoniskankupi, payqa qellqarkan castellanoniskankupin, maman yacharanichu mirasqaytachu qellqachanku chayma, chaymantaqa qellqaskanpin selqekachiwanku, chaypta amachaq qachan cayqa payma sonkuntay chutrayuspan selqeykuni.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Paykunaqa tapusunki inaynapiqtaq manan qullqita, mikhuna y pachar wawayman kurqanichu chayllatan tapusunki.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allincho manachu qampaq?

Amachallaymi niwarka, qullqiyqe qan chayqa. Qayllapin alinchasun chayta nispa.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?



Mana noqaqa yachanichu chaytaqa, imas qakun.

1

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : ARTURO ARONI HUAMANÑAHUI

CIUDAD : CURAHUASI-ABANCAY.

CARPETA FISCAL N°: 506-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLATES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Sabía que me había “denunciado”, porque no le pasaba alimentos, lo cual siempre llegaba a la casa de mis papas, pero yo no sabía que contenía las notificaciones porque apenas se leer, por tener solo estudios primarios y como no tenía trabajo solo me dedicaba a la agricultura no tenía dinero para pagar alimentos.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Supongo que es para pasar alimentos a mis hijos.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Sabía que tenía que pasar alimentos, pero no sabía que había pasado a la Fiscalía mi caso, de donde también me han notificado para fines de poder declarar

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo.

Porque: Cuando me notificaron decía que me tenía que presentar a la Fiscaliza, pero no sabía que tenía que venir con un abogado, recién cuando me presente el Fiscal me dijo: donde está tu abogado y debes venir con tu abogado.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Yo algunas palabras entiendo el castellano, pero más hablo en mi comunidad quechua. Yo quería, hablar en quechua pero el Fiscal me preguntaba en castellano y me dificultaba entender y responder.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Al notar el Fiscal que no hablaba muy bien el castellano, solo decía a mi abogado, que responda: solo si había cumplido con el pago mensual si o no y si quiere arreglar en la Fiscalía.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

En mi caso no hubo traductor, solo es Fiscal me preguntaba en castellano y yo respondía en quechua y castellano y el escribía en castellano en su computadora, no sabia si escribía tal como decía, solo después me hacían firmar mi declaración y como estaba mi abogado en confianza lo firme.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

El fiscal y el Juez solo te preguntan porque no has pagado o cumplido con la mensualidad nada más.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Solo mi abogado me dijo que, si tenía dinero para pagar todo lo que debo, podía solucionar y arreglar mi caso en la Fiscalía.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

No entiendo que será proceso inmediato.

2

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : ELIO OYOLA TORRES

LLAQTA : KISUARA -ANDAHUAYLAS.

CARPETA FISCALNISQANKU N°: 06-2018-2FPPC-ABANCAJ.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Yachanin chaymantaqa chay willakuy qamuqtin, manan hatiranuchu, qarkan huq chirikuna, manataqmi qullqi haypawarqachu, huk qutinninkupika manataqmi munaranichu.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Maman cumpliqtimi chay juezpaq mandaquskan chay mikhuna, pacha y qullqi manan wawayman khusqamaytan, fiscalianiskankuman wiqchuparinku, chaypin niwanku qullquiipi pagan nispa munaspaga asqa partipipas nispa.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Willakuymi chayamurqa wasiyman.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Abogadywanmi.

Imanaqtin: chay willakuyqa hamusqa abogadywanmi rinaypaq.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Manan llipinkuchu chay Ministerio Publiconiskankupiqa rimanku quechuasimipiqa, chaypas manan noqaypaq rimaskatachu qellqanku.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manan entendinkuchu, imataqpunin rimasqayta, manataqmi rimasqaytapas qelqancucho, mana taqmi yachanichu leitapas, chaymi mama leispa firmayoni, abogaduyps mana leyenchu.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Manan.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Juezqonaka manan entendinkuchu, noqan nini maman qullqi haypawanchu nispa, kanmi hoq aylluy nispa, chay juezqa munan cumplinayaytan, manan entendiwancucho ñoqaykoq imana qaskaykuta.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Ariy entendinen, chayppin ultimakutillapinan qowanqu, llapan qullqui qunaypaq, chaymi noqapaq allin, qoymanmi asllay asllaymanta.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chayqa mana cumpliqtimi chay qullqi kunaymanta, chay Fiscaliapiniskankupi comprometuskaymanta, chaymanta waqachiwanku, cumplinayqap, manan chayqa juezpaymanmi wiqchurpawankuma, chaymanqa abodaduypawansi rinan chaypi paganaypaq.

2

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : ELIO OYOLA TORRES

CIUDAD : KISHUARA-ANADAHUAYLAS.

CARPETA FISCAL N°: 06-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Tomo conocimiento del incumplimiento cuando recibo la notificación, no cumplí con dichos pagos por dar prioridad a otros gastos, por tener otra carga familiar, porque no alcanza mi remuneración, o a veces porque no me interesa efectuar esos pagos.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Cuando incumplí los pagos ordenados por el Juez del Juzgado de Paz Letrado por demanda de alimentos, lo remitieron a la Fiscalía Penal por delito de omisión de asistencia familiar, en esta instancia se da una oportunidad para que se cumpla con el Pago de alimentos devengados, en partes si es posible.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Por la notificación que llegó a mi casa.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

De mi abogado

Porque: porque en la notificación indica claramente con presencia obligatoria de su abogado defensor.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Que no todos los trabajadores del Ministerio Público entienden quechua o no lo redactan como yo quisiera decir.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Que no entienden muchas veces lo que realmente quiero decir, no sé plasma en mi declaración lo que quiero manifestar, peor aún si yo no sé leer. Luego firmo nomas, a veces es mi abogado ni lo lee, o no le da importancia a la lectura de mi declaración.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

No.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Los jueces no entienden a veces, les explico que el dinero no me alcanza, porque tengo otra familia, pero los jueces lo único que quieren es que cumpla con el pago, no entienden mi realidad.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Si entendí, nos dan una última oportunidad para cumplir con el pago y si es favorable para mi porque también en partes lo puedo pagar.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Es cuando no cumplo una parte o la totalidad del compromiso que hice en el acta de principio de oportunidad, a pesar que el fiscal me exhortó a que lo hiciera, caso contrario me incoaría el proceso inmediato ante el Juez del Poder Judicial, donde se hace Audiencia y debo presentarme con mi abogado, a fin que pueda pagar con mi obligación

3

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : JOSÉ ALBERTO AGUIRRE HUAYLLPA

LLAQTA : ABANCAI.

CARPETA FISCALNISQANKU N°: 104-2018-2FPPC-ABANCAI.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAI- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Wasimasiymin willawan, fiscalianiskankus willachimuwán rinaypaq, pero mana rinichu mana qullqi qaqtin, chay qullqimantapas manan yacharanichu.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Maman cumpliranicho chay Juezpaq niskanwan, chaymantan denunciawanqo.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yacharanqichu chaymanta?

Wasimasimi qowan chay notificación willakuyniskankuta, fiscalianiskankuman rinaypaq chaypi rimanaypaq mana cumpliscaymanta.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallaymi rini tapupakuq.

Imanaqtin: chay runa willakuta Fiscalianiskankumanta willakuyta apamuqmi niska wasimasiyra, rinaysis abogaduyoq, chayqa mana qullqiyuqmi qachani.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Waqinkunaqa fiscalianiskankupiqa manan yachankucho runa simipi rimayta, chaymi castellano simipi rimani ninaqa manan allintachu uyarichini.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Masqamin huk runata traducichinanpaq, chaymantataq willakullanin.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Runa simipi ñawinchan hinaqa, ari qanmi.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Ari, juiciopiniskankupi.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchi manachu qampaq?

Ariy fiscaliapiniskankupi llipinta cumplipuyman hinaka manañas juezpaman riymanñachu.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chayqa kay mana chiriyman kusqaymanta Juezpman wiqchurpawanqo, chaynatan mana cumpliqtimi chay qullabogaduyniskanku niwan.

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : JOSÉ ALBERTO AGUIRRE HUALLPA

CIUDAD : ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 104-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se enteró de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Me enteré por un vecino, me dijo que de la Fiscalía me notificaron que me citaban, incumplí porque no tenía dinero y no sabía que debía.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Que no pagué los alimentos por eso me denuncian.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Mi vecino me alcanzó una notificación de la fiscalía para que vaya a declarar.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo para averiguar

Porque:

El notificador le dijo a mi vecino que vaya con abogado, pero no tengo dinero.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Algunos en la fiscalía no entienden quechua, si lo hago en castellano no hago entender bien.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Buscó a una persona para traducir y continúo la declaración.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Cuando es mi idioma y me leen lo que declare si.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Si, en el juzgamiento.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Que si pago los alimentos en la fiscalía ya no iremos al Poder Judicial.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

El proceso inmediato es cuando mi caso lo pasan al juez, acepte porque mi abogado me aconsejo.

4

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : CARLOS FUENTES GUIZADO

LLAQTA :ABANCAJ.

CARPETA FISCALNISQANKU N°: 235-2018-2FPPC-ABANCAJ.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Yachanin chay willakuymantaqa taytaypa wasiman chayaqtin, man cumpliranichu mal tarikuspa, hcaymi mana qullqi qaranchu, tawa taqmi wawakuna, mamataqmi yachharanichu chaymantaqa.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Maman allintachu yachani chaymantaqa, niwankun chayqa mana qullqi churiyman kuskaymantan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Yachanin chaymantaqa taytaypa wasiman chayaqtin, chaymi aylluykuna niwarkan fiscalimanniskankun chayman rina tapupapuq, chaypin niwanku Estado abogadosniskankuma rinayaq pay willawanapaq imaynatan kayta rumanman chayta.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Noqallaraqmi rirqani, tapupakuq, chaypin niwaranku, chay punchaytaqa abogaduyquqi rinayta

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Fiscalniskanku chay willakuynita uyariq manan allintachu uyariwarqa, manan allintachu runa simita rimasqa, chay qaqtinmi unayta quedaruyku, pero abogaduymi yanapawaranku payqa yachasqan runa simipi rimaytta.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Fiscalniskanku waqui waquillantán yachasqa rimanta runa simipiqa, abogaduniskanku yanapawanku rimaskayta willarqa castellano simipi fiscalniskankuman.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Chay riqtiqa, maman qasqachu chay runa traductorniskankuqa, fiscalniskankullan willaquskaytata uyariwan, payqa waqiwraqillatan yachasqa, abogaduniskanku yanapawaranku.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan, juezqa man uyariwarqachu, imanaqtinmi manan cumplirkanichu, mal tarikuspa, chaymantaqa noqqa chaqraruwayllaytan rumanin, chaymi iskay pachaqlata killapi rumani, chay qullqi man mana kay alluyman aypanchu, chaymi nirani jueztaqa kuymánmi mikhunapi wawaymanqa, kaymi riwaran qullqillapin qunayta, mana casuypiqá carcelniskankumanmi risaq.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Niwarakun chay qullqimantaqa hutaymanmi isqun partinpinkinkankupi, chayqa chayllapi quedanman, mana casuypiqá carcelniskankumansis riman.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?



Manan allintachu yachani kay kunamanta, fiscalniskakuka niwarqan mana audiencianiskankuma risaq chayqa, juezpamanin wiqchurpanwankuna, chaypis huk o iskay killallapi sentencianiskankun qanman.

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : CARLOS FUENTES GUIZADO

CIUDAD : ABANCAJ.

CARPETA FISCAL N° : 235-2018-2FPPC-ABANCAJ.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se enteró de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Me enteré por una notificación que llegó al domicilio de mis padres, y no cumplí con pasar alimentos porque estuve mal de salud, no tenía dinero ya que tengo 4 hijos, y desconocía donde tenía que realizar el depósito.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

No entiendo mucho, pero me han dicho que es porque no he dado dinero para los alimentos de mi hijo

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomó conocimiento del delito que se le imputa?

Me enteré por una notificación que llegó al domicilio de mis padres y luego consulté a mis familiares, y ellos me dijeron que vaya a la fiscalía averiguar, allí me explicaron y me dijeron que podía ir donde los abogados de oficios para que me asesoren.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Porque: Primero fui solo averiguar, allí me dijeron que para el día de mi declaración debo ir con un abogado.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

La fiscal que me tomó la declaración, no entendía muy bien lo que yo decía, no hablaba tan bien el quechua, por eso nos demoramos en la declaración, pero el abogado que me acompañó nos ayudó a entender, ya que él sabía hablar quechua

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

El fiscal solo sabía algunas palabras en quechua, mi abogado nos ayudó a entendernos, él le traducía a la fiscal lo que yo decía.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Cuando fui a declarar no había traductor, la fiscal me tomó la declaración, ella solo sabía algunas palabras, mi abogado le dictó las palabras que yo decía

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No, el juez no entendió cuando le expliqué que no cumplí porque me encontraba mal de salud y como agricultor y campesino solo tengo un ingreso de 200 soles, y eso ni siquiera me alcanza para mantener a mi familia, le dije que, si podía darle para mi hijo productos agrícolas en lugar de dar dinero, y me dijo que no, que puedo dar productos, pero también debo dar mensualmente 200 soles, sino me voy a ir a la cárcel.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Me dijeron que la deuda de alimentos que tengo puedo pagarlo hasta en 9 cuotas, y cuando termine de pagar se archivara el proceso, y ya no iré a la cárcel tampoco tendré antecedentes penales.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?



No entiendo mucho de esos procesos, pero el fiscal me dijo que sino asisto a la audiencia de principio de oportunidad, iba a pasarlo mi proceso donde el juez y alli me iban a sentenciar, y que eso iba a ser rápido un par de meses.

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : ALONSO EDUARDO MOREANO AROSTE

LLAQTA : TINTAY-AYMARAES.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 717-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Yachanin chay notificacionniskanku chayamuaqtin, manan cumpliranichu chaytaqa, kinsa pachaqman yaparparanku pusaq pachaqma, chay qullqitan manan tarinichu sapa killa.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Maman ima wawayman kuskaymantan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Chay notificacionniskanku chayamuaqtinmi.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Noqallan rirqani, mana qullqi canchu abugaduniskanku kunaypaq.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Chayruna tapuqniqa manan yachaskach runa simipi rimayta.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Chay runa punkupi cuidaqtan apamuranku rimaskayta willananpaq.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Iskayanin chaywanqa.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan, entendiwanachu, haqtawanmin mamanta wanuchin.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Manan principio oportunidad niskankutata ruwankunachu, qallariyñapin wiqhurpawanchu juezpaman inamaqtincha.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Manan añikunichu chaymanqa, mana chay principio de oportunidadniskankumanta ruwasqanmanta.

5

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRES : ALONSO EDUARDO MOREANO AROSTE

CIUDAD : TINTAY-AYMARAES.

CARPETA FISCAL N°: 717-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Mediante la notificación y el motivo del incumplimiento es por el cambio radical en el pedido de aumento de alimentos yo pasaba la suma de s/300.00 y con el pedido de aumento s/800.00, y en este caso la jueza da por consentida la petición y ese monto es casi imposible pasar cada mes.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es el hecho de no aportar nada para el desarrollo natural de un hijo.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Mediante una notificación.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo

Porque: No tengo los recursos para pagar un abogado.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

En principio el que pregunta no sabe el idioma Quechua.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Uno que sabe el idioma y trae al vigilante como traductor.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Me genera cierta duda.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No logra entender nada no se basa en la realidad y victimiza demasiado a la madre.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

En mi caso no se realizó el principio de oportunidad porque el fiscal realizó la incoación directa desconozco las razones.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal? Es la simplificación del proceso.

No a acepto la incoación por no haberme sometido al principio de oportunidad.

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : REINER MITMA RIOS

LLAQTA : HUANCARAMA -ANDAHUAYLAS.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 2029-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Chay runa qellqaqkuna juzgado de pazniskankupi llanqaqkuna, manan runasimipichu willawanqo, manataqmi yachaykucho hayqaqamami chayta kuykuman.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Mana chayta wawanman cumpliqtinqa, runaqa carcelniskankumanmi rinqa.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Saquetamusqakun chay willakuytaqa fiscalianiskanku o juzgadoninskankupaq rinaypaq.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Chay kutiqa sapallayni rirani, chaymantaqa nwarankun abogaduypawaqmin rinan nispa.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Fiscalniskanku mana uyariwarkachu niskayta, chay runa rismayqayta willaqa, imaynastas willarqapas.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manan ima ruwaytapis atirkanchu, mana entendiwaspanmi huk runata masqamurqa rimaskay willananpaq.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Manan noqaypa niskaytachu quelqaranku.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan yachankuchu mayqaman noqa atiyman chayta.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Chay kutita kuyman qarqa chayqa, mana juezpamanqa wiqchuwankumanchuqarqa.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Yacharqaniqa, aslla audiencianiskanku kutillapis juezqa sentencianisnkankunta qowanman qarqa, chaymi abogaduniskanku nistinmi ari nirkanin.

NOMBRES : RAINER MITMA RIOS

CIUDAD : HUANCARAMA-ANDAHUAYLAS.

CARPETA FISCAL N° : 2029-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Una razón sería que los secretarios o el personal del juzgado de paz, no informa en el idioma quechua los apercibimientos y las consecuencias de no cumplir en el plazo dispuesto por el juzgado

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Que la persona será sancionada penalmente por no ser puntual y deber alimentos a favor de sus hijos

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Me dejaron una notificación para ir a la fiscalía o al juzgado

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Porque: la primera vez fui solo, y me indicaron que debía ir con un abogado

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

El fiscal no entendía lo que decía y la persona que le traducía, no sé si le decía lo que yo decía.



6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

No sabía que hacer, y como no me entendía todo lo que le decía, tuvo que buscar a una persona que tradujera, pero estaba un poco confundido

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

No redacto o dijo lo que yo dije

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No entiende los límites que tengo para cumplir mi obligación

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Que si pagaba en ese momento no me mandarían donde el Juez

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Entendí que en pocas audiencias el juez me sentenciaría, y acepté porque mi abogado me dijo.

7

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : DANIEL CARRIRE OYOLA

LLAQTA :KISUARA -ANDAHUAYLAS.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 2705-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAO

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaysipitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Chaymantaqa yacharanin taytaya wasiman chayaqtiin, maman cumpliranichu, mana qullqi qaqtiin sapa killa kunaypaq.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa carcelniskankuma churananqopaq, mana qullqi wawaman kusqanmanta.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Llapan willakunmin tataypa wasiman chayarqa, chaymanta mamáy willawarqa chay chayamusqanmanta, jjuzgadadumanta y fiscalianiskankumanta hamusqanta.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtiinmin?

Ari, taytaymi niwarqa, chay fiscalianiskankuma rispaqa, abogadoyniskankuwanmin rinan, chaypi kay llakimanta allinchanaypaq.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Abogaduyniskanku, niwarqa mararay fiscalianiskankuma chayatiyku, chaymanataqa ari ninallaypaq, chay chayaqtikumi abgaduniskanku ari nillasaykun nirqa.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Iscalianiskankupitaq chaymantaqa allincharnay qarqa chayqa mananan astawanqa tapuwarqachu. Chaymi manan yachanichu paykuna runa simita yachankuchu manachu chayta.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Fiscalniskankuta abogadunuskankuewan rimaranku chayqa, allincha qarqa riki.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Fiscalniskankuka niwarkan chaymanataqa kinsa kutipi kunaypaq, mana chayta cumpliqtimi juzgadoman wichurpawanku.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allincha manachu qampaq?

Allinmin chayqa, chayta kinsa kutillapi kunayki, maman qullqiy kaqtinmi mana qorkanichu.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Manan yachanicho imataq chay proceso inmediatoniskanku, ari nirqanis chaytaqa, chaycha sentencawarankuqa.

7

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : DANIEL CARRIRE OYOLA
CIUDAD : KISHUARA-ANADAHUAYLAS.
CARPETA FISCAL N° : 2705-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Que entero porque le había dejado a la casa de mis padres y no cumplí porque no tenía dinero para pagar en forma mensual

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es para hacer sentenciar, aquellos que no cumple con el pago mensual.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Toda la notificación llegaba a la casa de mis padres y mi madre me comentaba que me habían dejado notificación del juzgado y de la fiscalía.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Si

Porque: porque mis padres me decían que cuando me presente a la Fiscalía tenía que ir con un abogado más, para solucionar mi problema

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Mi abogado antes de declarar, me dijo que tenía que aceptar y someterme para solucionar en la Fiscalía y cuando me pregunto mi abogado dijo que nos vamos someter al beneficio

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Como iba solucionar en la Fiscalía, ya no me preguntaron mucho, desconozco si habría dificultad conmigo para escucharme

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Como han hablado el Fiscal con mi abogado, para solucionar en la Fiscalia, supongo estaría bien

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

El fiscal solo me dijo que tenia que cumplir todo el monto en tres armadas y como no cumplir me han pasado a juzgado

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Es bueno, pero te quieren hacer pagar en una a tres armadas nada mas si uno no tiene dinero no puede pagar.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

No sé qué será proceso inmediato, supongo habré aceptado por eso me han sentenciado.

8

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN

: ESTEBAN GUTIERREZ HUAMANÑAHUI

LLAQTA : TAMBURCO-ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 868-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Mana qollqikaqtinmi.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa qullqi tayatanku wawanquma qonanmanta, chaya kanan mikhunanpaq, pachampa hoqqonapawan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Wasisman chayamiqtinmi chay willakuy.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Abogadoyniskankuwanmin rirqani

Pay yachachiwananpaq,

qantaqmi noqapaq uyariwananqopaq.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Hutiqa y manchakuymi hapirpaway chay rimariqtiy.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Mana yachancucho runa simipi rimayta, mamataqmi entendincucho.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

ari.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

manan.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Manan uyariwancuchos rismaskaykuta, wawaypa mamallantan uyarinku, payllata.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chayqa chay juchachakuq tarichikukunapaqmi, juezmi nin chayqa qankachu manachu.

8

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : ESTEBAN GUTIERREZ HUAMANÑAHUI

CIUDAD : TAMBURCO-ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 868-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

- Por motivos económicos

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

- asistencia familiar es el monto económico que debe entregar el obligado a favor del beneficiario. El obligado es el padre o la madre y el beneficiario es el hijo menor de edad. El monto económico debe cubrir elementos básicos del hijo y no de los padres

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

- Cuando llego la notificación a mi domicilio

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

- Con abogado defensor

Porque:

- para que me pueda asesor
- y tengo derecho a una defensa

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

- Al momento de tomar mi manifestación me encontré tartamudeando y nervioso

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

- No saben hablar y no entienden

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

- Si

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

- no

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

- No hay casos que no toma en cuenta las manifestaciones que nosotros indicamos por el hecho de ser imputados más se favorece al demandante sea cual sea resultado

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

- El procedimiento inmediato es para los delitos flagrantes.

El juez es quien determina el procedimiento inmediato de flagrancia.

9

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN

: RONY VILLAVICENCIO SIHUINCHA

LLAQTA

: YANACA- AYMARAES.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 76-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

chayqa mana llankaykaqtinmi mana atinchu qullqita chay juezpaniskanwan.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa manan juezpaqamachinin qullqi chaymantan chayqa.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Viajipi purichaqtimi cachacu hapiruwan, chaymi comisarianiskankuma aparwaranku, chaysi qaska orden de capturaniskanku noqapaq, mama chiriy mikhuna, pacha y qullqiqoskaymanta

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallayni rini mana abogaduniskankupa qaqtin, chaymi nirani fiscalninskankuta abogadosdel estadoniskankuta churawachun nispa.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Mana fiscalniskankuqa y abogadosniskankupas entendirqachu rimaskayta, paykunaqa manan rimaskakuchu runa simita, noqapas manataqmi allintachu yacharani castellano simita rimayta.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?



Fiscalniskankuqa mana runa simitaqa rimasqachu, chaymi mana entendiwarkachu, chaymi abogaduniskanku kuq runata maskachimun entendicjinanpaq.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Chay runa apamuskankupis mana allin runa simitaqa rimasqa, ichaka oqllarumanmi p rimasqa, payk curahuasillaqtamantan, noqataq Chinchero laaqtamanta, chaymi mana noqaypaniskaytachu quellqan, munaskayllaman ruwanku.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Juezqa mana uyariwanchu noqaqakani mana llankayniyoni, chaqrallapin llankani. chaymi mana qullqitaka kurqanichu wawaymanqa.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchi manachu qampaq?

Fiscalniskankun niwarqa chayllapiñay allinchasun nispa, amañan juezpaman risunchunispa., chaymi allin noqapaq qarka.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chayqa rapurayllan noqa fiscalpaniskanta ari niymanninaqa.

2

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : RONY VILLAVICENCIO SIHUINCHA

CIUDAD : YANACA-AYMARAES.

CARPETA FISCAL N° 76-2017-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Puede ser la falta de trabajo, que no puedo cumplir con la pensión fijada por el juzgado especial de familia.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es el no cumplir con la pensión fijada por el un juez si ya se llegó a la sentencia.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Cuando estaba viajando la policía me detuvo en el trayecto del viaje y me llevaron a la comisaria me dijeron que tenía orden de captura por omisión a la asistencia familiar por no pasar pensión a mi hijo.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Porque: fui solo porque no tenía dinero para pagar mi abogado y solicite al fiscal que me asigne uno de oficio.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Que no entendía lo que me hablaba el fiscal y el abogado de oficio. Porque ninguno de los dos hablaba quechua y yo no entendía bien el castellano.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

El fiscal no hablaba quechua y fue el problema que no me entendía cuando yo estaba dando mi declaración, por la cual solicite a mi abogado un traductor ya que mi abogado tampoco hablaba quechua.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Es un problema porque el traductor no habla muy bien el quechua o su quechua no es el mismo ya que yo soy de Chincheros y él es de Curahuasi, y no lo redacta como yo doy mi declaración sino el trata de adecuarlo a lo que yo lo digo.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

El juez no me logra entender que yo no tengo trabajo fijo y que solo trabajo por días en la chacra y que por eso no lo pasaba alimentos a mi hijo.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

El fiscal me explico que debo llegar a un acuerdo para ya no llegar al juzgado.

Si lo considero favorable para mí y no seguir con este proceso.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Es un proceso que se hace más corto. Y si acepto lo que el fiscal me imputa el cargo y acepto pagar lo que me digan en la sentencia.

10

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : JOSE URRUTIA UTANI

LLAQTA : LAMBRAMA-ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 1166-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Manan cumpliranichu, mama qullqikaqtin, chaqrallamantan kausanin, maymantan iskay pachaq pishqachunkanta rarimay juezpaqniskanwan.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Mana wawayman mikhuna, pacha y qullqi kosqaymanta, apawankaku carcelman.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Wasiypin chay willakuyta dejatamusqaku

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallayni rini.

Chay willakuyta wasiypi dejasqaku chayqa, nitamusqan rinaysi fiscalianiskankuma chaynallatan nitamuska, chay puchayniskanpi.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Noqaqa yachanin castellanoniskanku rimaytaqa, runasimillapin rimani, chaymi castellanoniskanku chayllapi rimarqani, manapascha fiscalniskanku yachampas nispa.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?



Chaypi castellanoniskankullapi rimantinmi, noqapas chayllapi rimarani, mañana runa simipiqá rimarinañichu.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Chaypiqa manan pitapas waqankuchu, chaypiqa abogaduniskanku y noqallan qarayku.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan entendincuchu mana llankayqaskanta, mamataqmi qullqipaskanchu.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qamapaq?

Allinmi chayqa, chaypiqa llipinta qullqita kuy nisunkikun, qullqiyopaq kaymanjina.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Fiscalniskankun niwarqa, mana qullqita qosaqnihaka juezpamanin apawanka nispa.

10

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : JOSE URRUTIA UTANI

CIUDAD : LAMBRAMA-ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 1166-2017-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se enteró de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Que incumplí porque no tengo trabajo, solo vivo de agricultura el juez me dio que pague S/. 250.00 soles, de donde voy a conseguir ese monto.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Me van sentencia o llevar a la cárcel por no pasar alimentos a mis hijos.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Habían dejado la notificación en mi casa.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo.

Porque: al momento de dejar la notificación le había dicho que tenía que presentarme a la fiscalía nada más, la fecha que estaba en la notificación.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Yo entiendo castellano, pero siempre más hablo quechua, preferí hablar en castellano antes de hablar en quechua, porque pensé que el Fiscal no sabía hablar quechua.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?



Cuando note que me hablaba solo en castellano, trate ya no hablar en quechua-

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

En mi caso a nadie le han llamado, solo estaba mi abogado y yo.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No entiende que no hay trabajo y no tenemos ingresos económicos.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Es bueno, pero te piden que pagues todo en ese acto, como si tendría dinero ya.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

El fiscal me dijo que si no pagaba la pensión me iba llevar al juicio.

11

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : RAFAEL GOMEZ GRUZADO

LLAQTA : CURPAHUASI-GRAU.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 1689-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCA Y NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Juicinskankutan ruwawasqaku qullqikonapaq, chaymantan mana noqaqa yacharanichu, cachacuqapiruwanchayñan yachani, manataqmi yacharanichu wawaychua chay qarqa manachu.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa manan qullqi chay wawayniskanku mana kusqaymantan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Manan yacharanichu chaymantaqa, chayraqmi yacharqani chay cachacu qapuwaqtin.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Manan rinichu.

Chayqa noqapaqqa hamuska juezpaniskanmantañan, chayqa manañan fiscalianiskankumanqa hapawarankuchu.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Munarkanin runa simipi rimayta, juezmi niwarqa entendirqanichu manachu castellanoniskankuta, chaymi noqa nirqani ari asllatan nispa, chaymi castellanoniskankullapi tapuwaranku.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manachushija rimancuchu runa simipiqa, chaymi tapuwaranku yachanchu manachu castellanoniskankupi rimaytam niyman qarqa runasimillapin rimani chayta hinaqa imas pasanman qarqa.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Manan qarqanachu chay traductorniskankuqa, castellanoniskankuppi rimarqani, noqa imaynatas chayta entendispay, paykunaqa chaytaqa hoqneraymaspacha uyariwaranku.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan entendincuchu, chaymi nirqani mañana yacharqanichu chay proceso alimentos niskankumantaqa, chaymi tapuwanku maypin noqa tiyarani chayllata, chaymi niwanku chaymaysin chay willakuyqa risqa chya dniniskankupis chaypas qasqa.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Manan yachanichu chaymantaqa.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Mana ariniranichu, mana allinta yachaspa wawaychus manachus chayta, chayqa mana urarispar chya sentencianiskankuta churaykuwan.

11

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : RAFAEL GOMEZ CRUZADO

CIUDAD : CURPAHUASI-GRAU.

CARPETA FISCAL N° : 1689-2017-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Que me había hecho, demanda de alimentos y no sabía hasta mi orden de captura, es mas no sabía si era mi hijo o no

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es por no pasar dinero a mi supuesto hijo.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

No tenía conocimiento, recién me entero a la fecha con mi captura.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

No fui.

Porque: Ya mi captura ya había salido del Juzgado, a la Fiscalía ya no fui

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Quise hablar en quechua y el Juez me pregunto si entendía y hablaba castellano, yo le dije también poco, por eso me han preguntado todo en castellano nada más.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Parece que no hablan ni entienden, por eso me han preguntado si hablaba castellano para que me pregunte en castellano, la verdad no se que habría ocurrido si decía que solo hablaba quechua.



7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

NO hubo traductor porque todo respondía en castellano, de lo que entendía y me parecía mejor, quizás ellos lo entendían de otra forma.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No te entiende, cuando dije que no sabía de proceso de alimentos, me dijeron donde vivía y cuando le respondí, me comentaron que había notificado al dirección que parecía en mi DNI, en donde no vivo, pero para ellos eran valido esa notificación.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

No se qué será eso.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Nunca acepte, porque no se sabía el hijo es mío o no, pero igual me han sentenciado.

12

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : ELOY BARRIENTOS CACERES

LLAQTA : ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 1999-2018-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Manan atiranichu manan qullqiaqatinmi, aska wawayoqmi kani.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa chay manan qullqi kosqanmantan, chaypn cumplichinqaku, manachayqa sentenciachisqakun.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Kikin wawaypunin apamuasqa, payni niwarqa kay willakuy chayamusqa nispa, chayqa qepa punchaytañan kuwan.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Abogado del estadoniskankuwanmi rirkani.

Chay willakupiqa chaymayqa rinayqasqa abogadoniskankupawanmi

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Chaypiqa castellanoniskankupi tapurawanku, chaymi noqaqa runa simipi rimarani, chayqa paykunayqa yacharanchusriqui ima rimaskayta.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?



Niwarankun paykunaqa yacharankun runasimitaqa, chayqa manataqni rimarankuchu, chayqa castellanoniskankupi tapuraranku.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Chaynapaschaqarqa, chay tapuwanqanku tukuruntinmi niwanku kaypi firyman nispa, chayta abogaduniskanku paylla jawarqa.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Ari uyarinkun, chayqa nisunkiku chay qullqitaqa konaykipunin nispa, mana qullqi kaqtinqa prestamoniskankutapas ruwanaypaq.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Chaymanataqa niwaranku, chay fiscalianiskankullapi allchaymanhinaqa chayllapis llipinta qollqita konay.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Manan chyamantaqa tapuwarankuchu.

12

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : ELOY BARRIENTOS CACERES

CIUDAD : ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 1999-2018-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se enteró de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Que, incumplí porque no tenía dinero para pagar la pensión, ya que tenía varios hijos.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Será para hacer pagar la pensión y sino pago me castigan con sentencia.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Mi propio hijo me lo trajo, diciendo que los notificadores le habían dejado a él, pero me trajo tardío

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui con mi abogado, pero del Estado.

Porque: Ya en la notificación decía que tenía que ir a declarar con un abogado.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Me ha preguntado en castellano, pero yo entendía, pero respondí en quechua, supongo que entenderían

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Solo me dijo que el entendía quechua, pero no hablaba muchos, pero me preguntaba en castellano.



7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Supongo, porque al concluir mi declaración me dijo firma aquí y solo ha leído mi abogado.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Te entienden, pero te dicen que, si o si tienes que pagar, incluso me han dicho que realice un préstamo para pagar.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Solo me dijo, si deseas solucionar en la Fiscalía, debes pagar todo la deuda que tenía sobre la pensión.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

No me preguntaron sobre ese tema.

13

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : GILBERTO PORTILLA CHICLLA

LLAQTA : TAMBURCO -ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 75-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAY- NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Chaymanata rimarimanraq, mana chay proceso de alimentos niskankupiqqa monarankuchu noqa rimarinayta, apurayllamanmi ruwarpaskaku, hanyqatan qullqita konaypaq, chayta apelacionniskankutapas churarkanira, chaytapas allinllanmi niranku, chayqaman aska killaña karqa, chayka iskay wawamantaqa chay qullqikaaskañan qarpasqa, chaytan konñaykipunin niwarankun manan kuqtiyni fiscalianiskankuma wichurpamuanku

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa manan qullqi chay wawaykunaman kusqaymantan, chayqa kaqmantacha chay sentencianiskankuta churawankaku.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Chaymantaqa celularniskankupin wajachimiwaranku, kay fiscalianiskankupis noqata Investigaciónniskankuta apachanku warmi denuncianiskanku churakuqtin

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallaymi rirani.

Manan qullqikancho Abogaduniskankupaq, chaymi pakunapunin hoq punchaypaq chay rimarinayta churaranku, chay punchaymanqa abogado del estadoniskankuwampaqmi rinaypaq.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakurancho rimayniki?

Manan tapuwaranchu runasimita rimanichus manachu chaytaq, mana imata niyuspayan tapuyta kallariwanku.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manan kanchu, chay tapuwayniqa mana fiscalniskankuchu kasqan, asistenteniskanku qasqa, payni niwankun fiscalniskankuka huk audiencianiskankupis kachan.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Niskashinan manan fiscalniskankuchu tapuwarqa, chay asistenteniskanku, paymi mana chay traductorniskankuta apamuchun.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Chaypin tapumusunki imanaqtinmi mana cumplirankichu qullqita kuspá wawaykiman, imatas nikin chayqa, manan valinchu nisqaykiqa, chayqa chaypas sentencianiskankuka churasullankinkun.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Chay asistenteniskanku niwarqa chay qullqita kuyman chay reparacioncivilniskankutaway chayqa chayllapis allinchayman, mana chayqa fiscalniskankus apawanman juezpaman.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chaymantan rimaricurqani, aska punchayta o killata kuwachunku nispa, chaypi qullqita tarispa konaypaq, chaytan mana munankuchu, chay casupin juezpaman wiqchurpaewanku.

13

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : GILBERTO PORTILLA CHICLLA

CIUDAD : TAMBURCO-ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 75-2017-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Primero, no me han dejado defenderme y hacer mis descargos en el proceso de alimentos, alto que habían hecho audiencia y salió la sentencia, apele y han confirmado, hasta hay había pasado varios meses y como quiera que es para mis dos hijos el monto se había sumado y no tenía dinero para pagar en una sola armada, por eso me han derivado a la Fiscalía

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Debe ser por no haber cumplido con el pago de pensión para mis hijos, seguro me van hacer sentencia nuevamente.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Me llamaron por celular, de la Fiscalía que tenía una investigación fiscal porque mi señora me había denunciado.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo

Porque: No tengo dinero para pagar a un abogado, por eso ellos mismo han reprogramado la audiencia y me dijeron que debo ir a un abogado del estado para que me acompañe en mi declaración.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

No me preguntaron si hablaba o no quechua, directo me han tomado mi declaración.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Ninguna, porque el que me ha tomado la declaración era su asistente, quien dijo que el fiscal estaba en audiencia.

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Como dije el que me ha tomado mi declaración ha sido su asistente y no el fiscal, quien no trajo traductor, mucho menos ha solicitado

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Solo te preguntan porque no ha cumplido, cualquier sea tu respuesta igual te sentencian.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

El asistente del fiscal dijo: que, si yo pagaba la deuda más reparación civil, mi caso iba quedarse en la fiscalía, sino el fiscal me haría un juicio.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Solo dije que me den plazo para tener dinero y pagar y que condonen algunos montos, pero no han querido y me han pasado al Juzgado.

14

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : WALTER EMILIANO URQUIZO

LLAQTA :TAMBURCO-ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 1258-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCA Y NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezaq chaninchaqpa qamachinwan?

Manay yacharanichu chay proceso de alimentosniskankumantaqa, wawayka sapa killallam hamurqa wasiyman, mamachus hija kaytaqa ruwachimuwan.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa manay qullqi chay wawaykunaman kusqaymantan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Chayqa chay willakuy wasiyman chayamuqtinmi

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallaymi rirani.

Yachallaqraqmi rirani, chaypin niwanku abogadoniskakuwansi rinay, manaraq juezpaman winchuchaqtinku, chaymi chayraq rirani abugadniskankuwanqa.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Noqan nirkani manay chaytaqa yachanichunispay, chaymi fiscalniskankuqa niwarqa imanaqtinmi manay chay qullqita kornichu nispa. Chyallatan yachayta munasqa.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manay yachankuchu nitaqmi rimankutaqchu.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Ari.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Chaypiqa tapusunkinkun imaynapitaq mana qullqitari llipintachu koranki chayllatan, chaymanatataq tapusunkinku yacharankichu manachu chayta

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Chaytan niwaranku chayllapi llipinta qullqita kusaq chayqa, fiscalianiskankullapin allinchakunka chay nispa, mana qullqiy kaqtinmi mana kurkanichu

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Chayka manan qullqi llipin kuskayquimantan, chaymantan juezpaman apasunkinku.

14

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : WALTER EMILIANO URQUIZO

CIUDAD : TAMBURCO- ABANCAY.

CARPETA FISCAL N° : 1258-2017-2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

No tenía conocimiento del proceso de alimentos, porque mi hijo viene cada mes a visitarme, parece que su mama me había denunciado

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es por no haber pagado la pensión alimentaria de mi hijo.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Cuando llego la notificación a mi domicilio

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo.

Porque:

Fui solo a averiguar nada más, pero me dijeron que tenía que si o si ir con un abogado, antes que pasen al Juzgado recién fui hay con mi abogado

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

Yo le dije que no entiendo nada, pero el Fiscal me dijo solo responde porque motivos no había cumplido con el pago.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

No saben hablar y no entienden

7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Si

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

Te preguntan solo para saber porque no has pagado y si tenia conocimiento del pago mensual nada más.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Solo me dijo si pago se solucionar en la Fiscalía y como no tengo dinero no pague nada.

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

Es porque no pagas la pensión en su totalidad, te hacen el proceso judicial

15

TINKUCHIQ UMACHAY

SUTIN : MARCOS CACERES CHIPA

LLAQTA : ABANCAY.

CARPETA FISCALNISQANKU N° : 1375-2017-2FPPC-ABANCAY.

MASKHAY REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCA Y NISKANKU.

RUNA QUECHUA SIMIPA RIMAYNINKUNAPAQ

1.- Manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaynatataq yacharanqi manay mikhuna, pacha, qullqi yuyasqaykimanta- imaynaypitaq mana cumpliranqichu Juezpaq chaninchaqpa qamachinwan?

Yachanin wasiman chay willakuytaqa apumusqanmantan, chayta mana atiranichu maltarikuspays, kaqtanmi huqkuna wawaykunapas paykunamanpas kunaymi.

2.- Huchayki proceso penalniskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imatata yachanqi chaymanta?

Chayqa manan juicio niskanku man qullqi wawayman kuskaymantan.

3.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Imaymaynatata yachanranqi chaymanta?

Chay willakuytata noqamanpunin kowanqo wasiypi.

4.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskankumanri, qanllachu riranki, piqwancho, imanaqtinmin?

Sapallaymi rirani.

Manan qullqikanchu Abogaduniskankupaq, chaymi niwaranku abogado del Estadoniskankuta masqanaypaq, paysi yachachiwanman.

5.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri sasachakuranchu rimayniki?

Manan paykunawanqa rimayaqchu, manan allintachu yachanku y rimaychu chay castellanoniskankuta.

6.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri imatata sasacharqa fisclaniskankuri?

Manachushina chay fiscalniskankuqa y juezniskankuna yachanku runa simipi rimaytaqa, paykunaqa kanku costalarumantan.

7.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Ministerio Públiconiskanku chaypi rimarimuqtiqiri rimayqaskitachu fiscalkinskankunu Traductorkisnkanku qelqarqa?

Asitenteniskankutan apamun, paymi chay fiscalniskankuq tapunuaskanta willawan.

8.- Huchayki proceso penal niskankumanta manay wawayki mikhuna, pacha, qullqi yuyasqanmanta ¿Juezniskankun uyarisurankichu inaynaqtinmi mama wawaykiman qullqita, pacha y mikhunata kusqaskaykimanta?

Manan paykunaqa yachankucho chaqrallamanta kausaykanchista, paykunan ninku chay chaqramantas noqaykuqa asqata ruwaspay huk runakunaman kuyku, chaysi qullqiku kan.

9.- Chay principio de oportunidadniskankuta Ministerio Públiconiskankupi ¿yachankichu imataq chay, allinchu manachu qampaq?

Ari niwaranmi imas chayqa nispa, chayta niwarqa chayllapi llipinta qullqita konaypaq, manan qullqiy kaqtinmi chayllapi mana allinchakurqachu.

10.- Imatan yachanki procesos inmediatoniskankumanta y imanaqtinne kan chaskiranki o manapas chasqirankichu chayta fiscalmantari?

Manan chaymantaqa yachanichu imas chayqa kakun.

15

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRES : MARCOS CACERES CHIPA

CIUDAD : ABANCAY

CARPETA FISCAL N° : 1375-2017 -2FPPC-ABANCAY.

INVESTIGACIÓN REFERIDO RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA

PARA EJERCER EL DERECHO A LA
DEFENSA DEL IMPUTADO, ABANCAJ.

DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS QUECHUA HABLANTES

1.- Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria ¿Cómo se entera de su incumplimiento o cual es el motivo por el que incumplió el mandato judicial (sentencia de alimentos) en materia familiar?

Cuando me han notificado a mi casa y no cumplí porque esas fechas estuve mal de salud y tengo otros hijos que también debo ser responsables.

2.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Qué entiende sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar?

Es el juicio por no haber cumplido con el pago de alimentos.

3. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar: ¿Cómo fue la forma en que se enteró o tomo conocimiento del delito que se le imputa?

Me notificaron a mi casa y personalmente recibí.

4.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al acudir al Ministerio Público a brindar su declaración ¿fue solo o con compañía de un abogado defensor?

Fui solo

Porque: No tengo dinero para pagar a un abogado, pero me han dicho que tenía que ir a buscar a Abogados de Estado para que me asesores sobre mi caso.

5.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Qué dificultades encontró al momento de hacerse escuchar en su lengua quechua?

No puedes conversar directamente, sino hay dificultad para entender el castellano y pronunciar bien.

6. Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar, al momento de tomar su manifestación ¿Cuál fue la dificultad o actitud que mostro el representante del Ministerio Público para entender su lenguaje materno “Quechua”?

Creo que no entienden muchos los Fiscales y Jueces quechua, porque no son del lugar, sino de la costa.



7.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿considera que el traductor o Representante del Ministerio Público redacta lo que usted explica o quiere manifestar?

Trajo a sus asistented para que me haga entender nada más.

8.- Sobre el proceso penal de delito de omisión de asistencia familiar ¿Considera que el Juez logra entender su realidad, o justificación de su incumplimiento o desobediencia de la disposición judicial que le obliga a prestar alimentos a favor de su hijo (a)?

No te entienden porque ellos no saben que nosotros somos agricultores nada más, solo de eso vivimos, piensan que exportamos producto cuando no es así.

9.- Sobre el principio de oportunidad que el representante del Ministerio Público ¿Puede indicarnos que entendió o en que se basa este principio y si lo considera favorable a su caso?

Si me explico, pero me dijo que tenía que pagar todo y como no tengo dinero no se llevo esa audiencia

10.- ¿Narre, que entiende por proceso inmediato y el motivo por el que acepto o no acepto su incoación del Fiscal?

No entiendo que será proceso inmediato.



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



VRI
Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **ROGERT QUISPE ALEGRIA** identificado(a) con N° DNI: **44667722** en mi condición de egresado(a) de la:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

con código de matrícula N° 134473, informo que he elaborado la tesis denominada:

“RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO”.

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 07 de Agosto del 2024.



FIRMA (Obligatorio)



Huella



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **ROBERT QUISPE ALEGRIA** identificado(a) con N° DNI: **44667722**, en mi condición de egresado(a) del Programa de Maestría o Doctorado:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,

informo que he elaborado la tesis denominada:

“RESTRICCIONES AL DESARROLLO ADJETIVO DEL PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA BARRERA LINGÜÍSTICA PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO”.

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 07 de Agosto del 2024.



FIRMA (Obligatorio)



Huella